

877  
20.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA INTERVENCION DE LA POLICIA EN  
LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACION  
EN EL DISTRITO FEDERAL. PUNTO DE  
VISTA SOCIOLOGICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**JAIME SALAS SERRATOS**

CIUDAD UNIVERSITARIA



**FACULTAD DE DERECHO**  
**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**  
**EXAMENOS PROFESIONALES** 1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

## INTRODUCCION.

<b>CAPITULO I. Nociones Generales.</b>		<b>1</b>
I.1	La Sociología.	3
I.1.1	Concepto de Sociología.	3
I.1.2	Objeto de Sociología.	5
I.1.2.1	Objeto Materia de la Sociología.	5
I.1.2.2	Objeto Formal de la Sociología.	6
I.1.3	Relación de la Sociología con el Derecho.	8
I.1.4	Sociología Jurídica.	9
I.1.5.	Sociología Criminal.	11
I.2.	El Término Policía.	13
I.2.1	Concepto de Policía.	15
I.2.1.2	Noción de Policía.	17
I.3	Evolución Histórica del Concepto Policía.	18
I.3.1	Exposición de las Principales Doctrinas Respecto de la Policía.	19
	a) Doctrina Francesa.	19
	b) Doctrina Italiana.	21
	c) Doctrina Alemana.	21
	d) Doctrina Norteamericana.	22
I.3.2	Enfoque Histórico-Sociológico de la Policía.	23

<b>CAPITULO II. La Policía en el Mundo.</b>	<b>25</b>
II.1 Antecedentes Históricos de la Policía.	25
II.1.2 La Policía en Grecia.	26
II.1.3 La Policía en Roma.	27
II.1.4 La Policía en Inglaterra.	30
II.1.5 La Policía en Estados Unidos.	34
II.1.6 La Policía en Francia	34
II.2 La Policía en México.	36
II.2.1 Epoca Prehispánica.	36
II.2.1.1 Cultura Azteca.	37
II.2.1.2 Administración de Justicia.	38
II.2.2 Epoca Colonial.	39
II.2.3 Epoca Independiente.	46
II.2.3.1 Constitución de Cádiz.	46
II.2.3.2 Constitución de 1857.	53
II.2.3.3 Código de Procedimientos Penales de 1880.	61
 <b>CAPITULO III. Marco Jurídico de la Policía en el Distrito Federal.</b>	 <b>67</b>
III.1 Naturaleza Jurídica.	67
III.2 Fundamento Constitucional del Régimen de Policía.	68

III.3	Legislación de Policía Judicial en el Distrito Federal.	72
III.3.1	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977.	76
III.3.2	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983.	79
III.3.3	Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. de 1984 y 1989.	83
III.4	Código de Procedimientos Penales de 1929.	84
III.5	Código de Procedimientos Penales de 1931.	87
III.6	Legislación de Policía Administrativa.	92
III.6.1	Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal.	95
III.6.2	Reglamento de Faltas de Policía en el del Distrito Federal.	96
III.6.3	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	96
III.6.4	Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.	98
III.6.5	Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.	100
III.6.6	Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.	101

<b>Capítulo IV</b>	<b>La Intervención de la Policía en los Procesos de Criminalización.</b>	<b>103</b>
<b>IV.1</b>	<b>Los Procesos de Criminalización: Generalidades</b>	<b>103</b>
<b>IV.2</b>	<b>La Criminalización Primaria.</b>	<b>109</b>
<b>IV.3</b>	<b>La Criminalización Secundaria.</b>	<b>114</b>
<b>IV.3.1</b>	<b>El Problema de la Cifra Negra de la Criminalidad</b>	<b>119</b>
	<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>127</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>130</b>

## INTRODUCCION.

Uno de los problemas que más agudamente agitan a los pueblos contemporáneos es el de la seguridad pública, situación que el Estado debe brindar a la comunidad.

En la actualidad, especialmente en el Distrito Federal, llama la atención el hecho de que la policía se encuentre relacionada en la investigación de los delitos y no cumplan con su responsabilidad sino que al contrario sean parte de un delito.

Una gran preocupación de la sociedad en nuestros tiempos, desde el punto de vista social, lo constituye la eficaz y eficiente seguridad pública, por ello, el estudio de éste trabajo, que tiene el propósito de aportar información de un aspecto de la realidad social, ya muy conocida dentro y fuera de nuestra Entidad Federativa.

Si se revisan las aparentes cifras oficiales que sólo en materia de criminalidad se recogen, con dolor se afirmarí que la seguridad de la vida, del patrimonio y de más, se encuentra en riesgo momento a momento.

Por año se levantan datos estadísticos, con el fin de conocer la cantidad de delitos que ocurren en la ciudad, sin embargo, esos datos no concuerdan con la realidad, ya que existe una criminalidad real que es irregistrable para las estadísticas recogidas, esto es, en virtud de que las autoridades oficiales no tienen conocimiento de los numerosos delitos que se suscitan en la ciudad.

En algunas ocasiones, los ofendidos desconfiados de la eficacia de la administración de justicia prefieren no denunciar, hechos que pudieran ser constitutivos de delito. No resulta aventurado pensar que en otras ocasiones, los primeros en enterarse de algún delito son los policías, quienes de acuerdo a las circunstancias en que se presenten los hechos, procederán a la investigación del ilícito o bien, mediante algún *arreglo* que hagan con las partes relacionadas, dejarán de intervenir.

La policía es parte de la administración de justicia de nuestra sociedad y antes de entrar a su estudio, se tratarán algunos puntos que tienen relación con la misma; motivo por el cual y toda vez que el tema objeto de la presente investigación tiene un aspecto eminentemente social, es por tal razón que en el primer capítulo se aborden dos temas importantes: La Sociología y el Término Policía.

El tema de la Sociología se trata porque es la Ciencia que se encarga de estudiar las relaciones interhumanas; asimismo, amplifica e ilumina aspectos de la vida social, explora las variedades en la estructura social y los modos que éstas afectan en las relaciones humanas.

La Sociología contempla el orden legal, misma que depende para su efectividad de una estructura social fundamentada; por tanto la Ley y orden llevan consigo una fuerte connotación de paz social. En este trabajo se contemplan las relaciones de la Sociología con el Derecho.

Se hablará de la Sociología Jurídica y de la Sociología Criminal como temas importantes que se relacionan con el de la Policía, en tanto que, la Policía es parte de la sociedad y la Sociología tiene como objeto de estudio todo lo relacionado en la sociedad.

En la segunda parte del mismo capítulo, se aborda el Término Policía, su concepto, su origen, las principales doctrinas que se interesan en el tema, así como su enfoque histórico-sociológico.

Siendo la policía una figura que aparece hace desde hace varios siglos, es importante para este trabajo investigar sus antecedentes históricos, que serán abordados en el segundo capítulo.

En efecto en éste capítulo, se incluyen antecedentes históricos de la policía en Grecia y Roma antiguas, la contemplación de dicha figura en otros países de Europa y América; incluyendo la de nuestro País, que va desde la época Prehispánica hasta la actualidad.



En algunos casos, se minimiza el tema por falta de material existente en esta materia, ya que pocos son los tratados y estudios que se han realizado al respecto, a pesar de la gran función que desempeña en la sociedad la figura policíaca.

En el tercer capítulo se ofrece una semblanza del marco jurídico por el cual se rige la policía en el Distrito Federal.

En esta ciudad, la función policíaca se realiza por medio de: a) la policía judicial del Distrito Federal y, b) la policía administrativa.

La policía judicial del Distrito Federal está bajo el mando del agente del Ministerio Público investigador, quien le ordenará la investigación y el debido cumplimiento de las actuaciones relevantes para la persecución de los delitos.

La policía administrativa por su parte, tiene la función de la prevención de los delitos mediante la vigilancia, para crear una debida seguridad pública.

Ambas policías se rigen por cuerpos legales diferentes. En este capítulo se tratan dichas legislaciones.

De igual manera, en el mismo capítulo se contempla la exposición de motivos que sirvieron de base para la formación de instituciones rectoras de la función policíaca, en el Distrito Federal; así como para la creación o modificación de otros ordenamientos jurídicos que se consideran importantes.

En el capítulo cuarto se analiza la intervención de la policía en los procesos de criminalización en el Distrito Federal.

El término *procesos de criminalización* puede ser entendido desde tres perspectivas diferentes: la mecánica social de la creación de normas, punitivas o criminalización de conductas, que será la criminalización primaria; la distribución diferencial de las posibilidades de detención, proceso y sanción y, en consecuencia de criminalización justa, también conocida como criminalización secundaria; la última perspectiva es la que describe el proceso por el cual un simple *desviado* se convierte en criminal.

La criminalización será entonces, un producto de estigmatización causada por la sanción o medida de seguridad; y el criminal será un objetivo de importancia para definir, bien la carrera delictiva, o bien el hecho asocial de mayor entidad.

En la descripción de los procesos de criminalización también se incluye la intervención de la policía judicial y administrativa.

De alguna manera se habla de la intervención policíaca en los procesos de criminalización en virtud de que acorde con sus facultades, se les concede un poder de autoridad que aunado a la corruptela pueden o no *decidir* quiénes pueden verse involucrados en un proceso de criminalización y quiénes no, situación que debe ser considerada a consciencia de acuerdo al grado de responsabilidad con que esta figura cuenta.

En la última parte de este trabajo se agregan las conclusiones correspondientes así como bibliografía consultada.

## **CAPITULO I.- Nociones Generales.**

En numerosos foros se ha acreditado que existe, respecto al fenómeno de la criminalidad, una cifra oficial y una cifra negra u oculta. Por cifra oficial se entiende aquella que aparece registrada en las estadísticas oficiales; cifra negra, en cambio, es el número de delitos que se han cometido realmente pero que no llegan al conocimiento de las autoridades o habiendo llegado al conocimiento de éstas, no se les da un tratamiento conforme a lo prescrito por la Ley.

En los mismos términos, se ha afirmado que la policía constituye probablemente, una "filtro" importante por lo que a la cifra negra se refiere; es decir, que en numerosas ocasiones la policía descubre o toma conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo y de su presunto autor, sin embargo, el policía no le da el curso legal a esta situación, por diversas razones: ya sea por corrupción, o por influyentismo, entre otras.

En este sentido puede decirse que, en nuestro medio, la policía realiza una actividad sumamente importante: seleccionar aquéllas personas a las que se les deberá aplicar la Ley, específicamente la penal.

De acuerdo con el sistema procesal penal que nos rige, como se sabe, los procedimientos se inician de dos maneras, a saber: a petición de parte ofendida o bien de oficio; a partir de la toma de conocimiento de la autoridad competente, ésta se encuentra facultada para intervenir.

No obstante, nuestro derecho reconoce otra posibilidad más: la intervención de la autoridad y aún de cualquier ciudadano en los casos de flagrante delito. En la práctica se observa que el primero en tomar conocimiento de una conducta delictiva lo es, en ocasiones el policía.

En cualquier caso, la realidad es que la policía tiene un margen extenso de desición para resolver de manera directa y autónoma lo que hará. Si actuar conforme a derecho o por el contrario, *llegar a un arreglo*, lo que es sumamente cuestionable y contrario la Ley. La práctica le concede al policía un poder de desición amplio respecto de los destinos de los demás; bastará una palabra o una acción del policía para que una persona se vea "atrapada" en el intrincado engranaje de un proceso penal, o por el contrario, para que la trama de las redes de justicia se vuelvan lo bastante amplias para permitir que alguien se escape del ámbito de la aplicación del derecho punitivo.

No obstante lo anterior, no debemos pensar en el policía como un ser absolutamente bueno o malo, si no más bien como un integrante del conglomerado social del cual formamos parte todos, con independencia de que su funcionamiento siempre será motivo de disgusto para la mayoría de los sectores sociales.

El fin que se persigue al analizar el tema propuesto, no es otro que el de llamar la atención sobre el particular y por otro lado, aportar algunos elementos que permitan alimentar la discusión de este aspecto en nuestra sociedad.

Antes de entrar en el estudio de la policía, es necesario tratar el tema de Sociología, ya que es la ciencia que estudia los fenómenos sociales y la policía, en consecuencia es uno de ellos.

De la Sociología se hablará de su concepto y la relación que tiene con otras áreas del conocimiento humano. Posteriormente se tratará el término, definición de policía, su evolución histórica y clasificación.

## **I.1 La Sociología.**

Desde que el Hombre hace su aparición sobre la faz de la tierra, surge la necesidad de vivir en grupo, ya sea para satisfacer sus necesidades primarias o bien para protegerse de ciertos tipos de peligros.

A lo largo de la historia se ha visto que el Hombre es un ser sociable, en virtud de que no puede vivir alejado de sus semejantes, situación que ha quedado cabalmente demostrada a lo largo de la historia de la humanidad.

El hecho de vivir en sociedad implica una serie de conflictos para mantener un orden y poder así regular las relaciones de convivencia.

En diversas etapas de la historia, han surgido estudios de las variadas ramas del saber humano, esto es, se originaron estudios de Filosofía, Astronomía, Medicina, Matemática, entre otras; también surgieron estudios relativos a la organización política de la sociedad, de Derecho y de otras actividades.

No obstante, no se habían estudiado las circunstancias que se suscitan dentro de la sociedad, es decir el fenómeno de las relaciones sociales, o bien de las relaciones interhumanas.

Es en el año de 1808 cuando un filósofo francés llamado Augusto Comte, emplea parte de su vida a estudiar las relaciones de convivencia que se dan entre los individuos; se dedicó a estudiar los fenómenos sociales, como objeto de una disciplina que llamó Sociología.

### **I.1.1 Concepto de Sociología.**

La palabra Sociología fue creada por Augusto Comte, quien empleó dos términos: uno latino *socius* que significa sociedad; y otro griego *logia* que proviene de logos y significa tratado o

estudio; por tanto, la palabra sociología significa "ciencia de lo social". (1)

Abundando en el tema, para Alberto F. Senior el concepto etimológico de Sociología es el "tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades". (2)

Ahora bien, "conceptualmente la Sociología es la ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos que surgen en la convivencia humana, ciencia que estudia los hechos sociales." (3)

Desde luego, como sucede en todas las ciencias, cada estudioso opina y define a la Sociología desde su muy particular punto de vista; así se tiene que "la Sociología es el estudio científico de los seres humanos en sus relaciones uno con otro". (4)

Max Weber por su parte, define a la Sociología como "una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos". (5)

Otros autores la definen como: "La Sociología es una de las tres ciencias que se ocupan del estudio de la conducta humana conjuntamente con la Biología y la Psicología".(6) ; "La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo". (7)

Como se puede apreciar en los diversos conceptos, la Sociología es la ciencia encargada de estudiar los hechos sociales y en especial las relaciones de convivencia.

=====

(1) López Rosado, Felipe: *Introducción a la Sociología*; Edit. Porrúa, S.A.; 11a ed.; México; 1962.; p. 36.

(2) Senior; Alberto F.: *Compendio de un Curso de Sociología*; Edit. Méndez Oteo; 11s. ed.; México, 1983; p.3.

(3) *Ibidem*.

(4) Fichter, José H.: *Sociología*; Edit. Herder; 14a. ed.; Barcelona; 1982; p. 15.

(5) Weber, Max: *Economía y Sociedad*; (Traducción de Medina Chavarría); Edit. F.C.E.; Vol. I; México, 1984; pp. 16 y 17.

(6) Zaffaroni, Eugenio Raúl: *Sociología Procesal Penal*; Edit. Gabriel Botas; 1a. ed.; México, 1968; p. 8.

(7) Rucansens Siches, Luis: *Sociología*; Edit. Porrúa, S.A.; 22a. ed.; México, 1985; p. 4.

La Sociología será entonces la ciencia que se encargue de esclarecer los conceptos de la vida social y que de no ser éste su enfoque, difícilmente sería reconocidos sus aspectos.

### 1.1.2 Objeto de la Sociología.

La Sociología al igual que algunas otras ciencias, tiene para su estudio un objeto material y otro formal.

#### 1.1.2.1 Objeto material de la Sociología.

"El objeto material de la Sociología lo constituye básicamente la convivencia humana, como vida de relación." <sup>(8)</sup> Por tanto, los hombres de alguna manera participan o influyen sobre los demás, a través de la convivencia humana.

"En efecto, la convivencia humana se caracteriza por su fluidez, su movilidad, por su cambiar incansante, por su inestabilidad, por ser una convivencia en la que las relaciones se crean, se modifican, se alteran, como lo hacen los propósitos que bullen constantemente en la conciencia del hombre; porque se trata, en verdad, de una auténtica convivencia histórica". <sup>(9)</sup>

En consecuencia el objeto material de la Sociología, se constituye por la vida de relaciones humanas en convivencia, por muy complejas que estas sean y sin exclusión.

== == == == == == == == == ==

(8) Guzmán Valdivia, Isaac: *El Conocimiento de lo Social*; Edit. Jus; 6a. ed.; México, 1990; p. 20.

(9) Op. Cit.; p. 21.

### 1.1.2.2 Objeto formal se la Sociología

El objeto formal de la Sociología se constituye de una manera abstracta. Esto es, una vez que existe la convivencia humana esta no se puede percibir a través del conocimiento, ya que únicamente existe en el mundo de lo sensible.

Es necesario mencionar que para Isaac Guzmán, "...las relaciones de convivencia no son creaciones del entendimiento. Existen en el universo de lo real, sensible y su propia realidad es distinta a la que substancialmente tienen los hombres que conviven",<sup>(10)</sup> Por tanto, son modos de ser de los hombres que viven en contacto con sus semejantes; son realidades que ciertamente dependen de la existencia substancial de los relacionados; pero tampoco es posible que se confundan o identifiquen con la individualidad de aquellos, ya que estos no pueden ser detectados por medio de los sentidos, son realidades accidentales como por ejemplo: las relaciones matrimoniales, las de paternidad, las de filiación y de amistad.

Conviene hacer hincapié en el que el objeto formal de la Sociología presupone la existencia de sujetos en convivencia y que puede ser conocido a través de la experiencia sensible y que no rebasa el campo fenoménico, toda vez que las relaciones de convivencia son apreciadas por medio de otras formas que intervienen en su existencia.

En conclusión, se puede decir que el objeto formal de la Sociología se puede encontrar en las relaciones interhumanas en plena convivencia pero no es susceptible de apreciación por medio de los sentidos pero sí se puede percibir por medio del conocimiento.

Otros autores no hacen distinción alguna entre lo que es el objeto formal y el objeto material de la Sociología. Por ejemplo, para Max Weber el objeto de la Sociología se limita a la comprensión de la

=====

(10) Guzmán Valdivia; Op. Cit.; p. 28.



acción social, es decir a la obra de una persona intencionalmente referida a otra. *cf.* (11)

Para Francisco Gomezjara el objeto de la Sociología consiste en explicar y transformar las condiciones contemporáneas. *cf.* (12)

Durkheim opina, que "el objeto de la Sociología es el estudio de los hechos sociales o patrones de conducta coercitivos y obligatorios al individuo, como son ciertos modos de actuar, de pensar colectivos". (13)

Para Juan Madile, "los objetivos de la Sociología consisten en describir la realidad, explicarla, elaborar teorías y, lo que es discutible aplicarla a la reforma de las relaciones sociales consideradas injustas". (14)

Recasens Siches opina que el objeto de la Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, los cuales incluyen: relaciones interhumanas, es decir, situaciones de relación e influencias recíprocas entre los hombres; procesos sociales, o sea movimientos entre los hombres, unos respecto de otros, complejos, grupos, formaciones o estructuras integradas por la conducta entrelazada de las personas que son miembros de tales configuraciones, entre las cuales las hay laxas como la clase social, o la comunidad cultural altamente organizada, como las asociaciones, corporaciones; ..." (15)

=====

(11) Weber, Max; *Op. Cit.*; p. 22.

(12) Gomezjara, Francisco; *Sociología*; Edit. Porrúa, S.A.; 6a. ed.; México, 1989; p. 16.

(13) Durkheim, Emilio; *Reglas del Método Sociológico*; Edit. Assandri; s.n.e.; Buenos Aires; 1961; p. 39.

(14) Madile, Juan Alberto; *Sociología Jurídica*; Edit. Abeledo-Perrot; s.n.e.; Buenos Aires; 1989; p. 27.

(15) Recasens Siches; *Op. Cit.*; pp. 6 y 7.

### 1.1.3 Relación de la Sociología con el Derecho.

La Sociología como ciencia que estudia las relaciones de convivencia humana tiene estrecha con varias disciplinas como son la Biología, Psicología, Economía, Política y Derecho, entre otras.

Las relaciones sociales con el Derecho se vinculan en las normas jurídicas, y la manifestación de esta forma abstracta se concreta en las relaciones jurídicas establecidas en la vida cotidiana como hechos jurídicos.

El Derecho se compone de normas que van a regular la conducta externa de los hombres, a través de las normas jurídicas obligatorias emanadas y sancionadas por el Estado.

Desde luego el Derecho fue creado dentro de la sociedad para que haya armonía en la misma, ya que a través del Derecho se podrá lograr seguridad en la convivencia humana, toda vez que el Derecho tiene como finalidad esencial la impartición de justicia por medio de las normas jurídicas de carácter obligatorio.

La norma jurídica se torna en una imposición social, en una coacción individualizada y selectiva; se constituye por un medio de control social pues desde su conformación pretende lograr el equilibrio del poder dirigiéndose a ciertos destinatarios, aún cuando señala estar dirigidos a todos para reforzar su legitimidad. El propio Estado convierte al Derecho en su instrumento esencial de poder con el que pretende a la vez que legitimarse, producir obediencia.

Existe una gran relación entre la Sociología y el Derecho, desde el momento en que la Sociología estudia las relaciones de convivencia y el Derecho nace como una necesidad de regular las relaciones establecidas en una comunidad, aplicando un conjunto de preceptos y buscando armonía entre sus componentes.

El Derecho siendo "el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y en cumplimiento de las cuales se puede emplear la fuerza física por el Estado." (16)

En el Derecho destaca principalmente las normas jurídicas de carácter penal que se encargarán de señalar cuándo una conducta afecte o lesione los intereses de sus semejantes y que puede afectar gravemente al orden social, y como consecuencia el grado de sanción que percibirá el responsable, de otra manera, las normas jurídicas no pueden regular las relaciones sociales si no se enmarcan en un régimen de validez.

Actualmente la vida social no se concibe sin el Derecho, porque la vida social postula un orden y el Derecho representa el orden.

Una vez que el Derecho se crea para resolver los conflictos de una sociedad, este, señalará las sanciones aplicables a las conductas que lesionen intereses de otros sujetos en la comunidad, por tanto, debe quedar claro que el Derecho es eminentemente social y que une a los hombres entre sí mediante las normas que lo constituyen.

El Derecho entonces debe ser enraizado en la naturaleza del hombre, ya que este es un ser social unido estrechamente a los demás por los distintos lazos sociales.

#### 1.1.4 Sociología Jurídica.

Algunos enciclopedistas de la materia han manifestado que la Sociología, como ciencia especial, se divide en tres ramas: la Morfología Social, la Fisiología Social y la Sociología en general.

=====

(16) López Rosado; Op. Cit.: p. 419.

Esta última es la que interesa para el tema, puesto que trata de establecer la naturaleza jurídica de los hechos sociales y de acuerdo a sus posibilidades, crea leyes generales que emanan de la experiencia de las ciencias sociales particulares. *cfr* (17)

En virtud de lo anterior, la Sociología Jurídica es una área de la Sociología general la cual es la encargada de estudiar las conductas relevantes para el Derecho; esto es, los fenómenos jurídicos de los hechos sociales.

Se puede considerar entonces, que la Sociología Jurídica se concibe dentro de la colectividad y que trata de establecer las relaciones entre los componentes de una sociedad; por tanto, la Sociología Jurídica justifica su existencia dentro de la misma sociedad ya que es creada para protegerla, conservarla y equilibrarla.

Ahora bien, la Sociología Jurídica también trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico, "estudiando las causas y efectos de las reglas del orden social". (18)

"La Sociología Jurídica puede ser dividida en una parte general, en que estudian las nociones fundamentales de la disciplina, y en parte especial, en que se trasladan aquellas nociones a los diversos campos jurídicos en particular". (19)

La parte especial de la Sociología Jurídica puede dividirse según las ramas de trabajo que existan del Derecho; siguiendo esta misma clasificación se puede dividir en: figuras jurídicas. *cfr* (20)

=====  
 (17) Márquez Piñero Rafael; *Sociología Jurídica*; Edit. Trillas; 1a. ed.; México, 1992; pp. 23 y 24.

(18) *Ibidem*.

(19) Madila, Juan Alberto; *Op. Cit.*; p. 25.

(20) *Ibidem*.

### 1.1.5 Sociología Criminal.

Considerando de manera original a la Sociología como la ciencia que se encarga de estudiar los fenómenos sociales, la Sociología Criminal puede ser ubicada como la ciencia que tiene por objeto el estudio de las conductas que son contrarias a lo establecido por la sociedad, es decir, los fenómenos de conducta antisocial.

En la sociedad, el fenómeno criminal es uno de los más notables, y eso le interesa estudiar a la Sociología General por tal motivo surge la Sociología Criminal, la cual tiene a su cargo dicho estudio.

La criminalidad juega un papel muy importante dentro de la sociedad y en este caso requiere la atención de diversas áreas, en virtud de que a través de ellas se pueden establecer las normas necesarias para proteger los intereses de la misma o bien, para los particulares, logrando que haya una convivencia armónica.

Para Middendorff, "La Sociología Criminal representa solamente un pequeño sector del inmenso campo de trabajo de la Sociología en general, mientras que el ámbito de la criminología ocupa una posición muy importante, por no decir la más importante." (21)

Solís Quiroga opina que, "...se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentir. Se califica de criminal porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo considerados en masa o en su totalidad." (22)

=====

(21) Middendorff, Woll; Citado por Rodríguez Manzanera, Luis; *Sociología*; Edit. Porrúa, S.A.; 7a ed.; México, 1991; p. 78.

(22) Solís Quiroga, Héctor; *Introducción a la Sociología Criminal*; Edit. UNAM; 2a. ed.; México, 1977; p. 28.

Para Rodríguez Manzanera, "la Sociología Criminal estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, etc." (23)

En virtud de lo anterior, la Sociología Criminal se ubica en las relaciones que afectan al fenómeno de la delincuencia, desde los numerosos ángulos que se sitúan en la perspectiva sociológica, considerando desde luego que dicha ciencia se estableció como un conjunto de estudios que se ocupan de los fenómenos sociales, sin embargo, proliferó dando origen a las ciencias que poco a poco fueron atendiendo su problemática y estudiándola de manera independiente y autónoma.

Por otra parte, la Sociología Criminal poco a poco se ocupó de los aspectos antisociales como el delito; de igual manera, trata de estudiar los acontecimientos sociales a través de las diversas disciplinas del Derecho.

Es necesario mencionar que a la Criminología sólo le interesan los acontecimientos de conductas antisociales, estudiando los delitos y las causas que motivaron al delincuente a delinquir. Así se tiene que la Criminología debe ocuparse de los estudios de acciones delictivas que puedan encuadrarse dentro de los actos tipificados en las legislaciones de carácter penal vigentes.

Por otra parte, el sistema penal es también un espacio social y jurídico de poder que surge dentro del ordenamiento del mismo plano como un conjunto de medidas institucionalizadas de tipo penal para el control social. Es decir, condiciona y organiza acciones colectivas a través de una legislación penal la cual es de ámbito normativo dentro del mismo sistema que debe orientar las acciones de prevención y criminalización de conductas que atentan contra el orden social.

=====  
(23) Rodríguez Manzanera; Op. Cit.; p. 69.

El sistema penal es uno de los mecanismo de poder para prevenir y sancionar la delincuencia; es por eso que en determinado momento se conformó como una lucha antiseduciosa, la cual involucra a la justicia, a la policía y a la prisión a partir de una definición de criminalidad; se encarga de la prevención, dominación y criminalización de los eventos considerados como dañinos a la sociedad.

## 1.2 Término policía.

Pocas veces se ha reflexionado en cuál es la razón por la que el hombre vive en sociedad ¿Por qué existe el grupo social?, en este caso los etólogos explican que es multicasual el hecho de que algunas especies vivan en grupos, no obstante la causa madre de todas las causas es el conocimiento. <sup>ctr (24)</sup>

Por otra parte, es través del lenguaje que el hombre ha conseguido identificar a las personas, objetos, animales y fenómenos de la naturaleza; ha conseguido invocar y evocar lo presente y aquello que no conoce aún.

Joan Robinson opina que "...Es el lenguaje lo que hace hombre al hombre." <sup>(25)</sup>

Dentro del universo de palabras creadas por el hombre para significar su ser y su quehacer existe una que es de sumo interés para éste caso, y es la siguiente:

El término policía, se suele afirmar de manera generalizada que proviene del vocablo griego *politeia* y de la expresión de origen latino *politia*. <sup>ctr (26)</sup>

=====

(24) Robinson, Joan: *Libertad y Necesidad*; Edit. Siglo XXI; 6a. ed.; México, 1981; p.11.

(25) *Ibidem*.

(26) Acosta Romero, Miguel; *Teoría General de Derecho Administrativo*; Edit. Porrúa, S.A.; 5a. ed.; México, 1983; p. 353.

Al parecer la única voz disidente del jurista español Joaquín Escriche, quien refiere que el origen del término policía se encuentra enraizado en la palabra griega *polis* de la cual se deriva la locución *politia*. <sup>cfr (27)</sup>

El término policía se estableció entre los hombres de manera definitiva ya que a partir de su creación ha permanecido invariado a lo largo de los tiempos, cuando menos en los países de la cultura occidental. Se le han adicionado diversos calificativos, como son: el de judicial, científica, forestal, fiscal, militar, auxiliar y muchos más; pero en lo substancial, el término ha permanecido inmutable, aún en el caso de los neologismos tales como: *policilogía* y otros más que se han acuñado.

La explicación de la vigencia del término, se puede encontrar en dos hechos concretos. En primer lugar, J. A. Pérez Rojas señala que muchos neologismos tienen una existencia efímera, condicionada por los vaivén de la moda o las costumbres de una época o generación. <sup>cfr (28)</sup>

Por otra parte, en cualquier caso la lengua aparece como una herencia de la época precedente. "De hecho, ninguna sociedad conoce ni ha conocido jamás la lengua de otro modo que como producto heredado de las generaciones precedentes y que hay que aceptar tal cual, por esto la cuestión del origen del lenguaje no tiene la importancia que generalmente se le atribuye". <sup>(29)</sup>

== == == == == == == == == ==

(27) Escriche, Joaquín; *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*; Edit. Cárdenas, editor y distribuidor; 2a. ed.; México, 1985; p. 1356.

(28) Pérez Rojas, J. A., según cita Alegría de la Colina, Margarita: *Variación y precisión en el Léxico*; Edit. Trillas; 1a. ed.; Tomo II; México, 1985; p. 135.

(29) Saussuro, Ferdinand, *Curso de Lingüística General*; Edit. Nuevo Mar; 3a., ed.; México, 1989; p. 10.



## I. 2. 1 Concepto de policía.

Existe un cúmulo de intentos por definir el concepto de policía, algunas de las definiciones resultantes han sido producto de las elaboraciones teóricas de juristas, sociólogos, expertos de la ciencia política y *policía de carrera*.

A continuación se transcriben algunas definiciones que sobre el particular existen:

Policía es "...Cuerpo que se encarga de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, bajo los órdenes de las autoridades políticas..." (30).

"El cuerpo policíaco que tiene por misión vigilar el orden público, así como la integridad de los ciudadanos, bajo las órdenes de los poderes del Estado..." (31).

"Policía en concepción más amplia, como función significa ejercicio de poder público sobre los hombres y cosas, realizando con el señalado fin de defensa interior o del orden interno..." (32).

"El concepto de policía designa el conjunto de servicio organizado por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral, de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas..." (33).

"...Es el organismo del Estado que se encuentra constantemente en contacto directo, no solamente con el crimen y con los delincuentes, si no también con el público en general..." (34).

=====

(30) Palomar de Miguel, Juan: *Diccionario para Juristas*; Edit. Mayo; 1a. ed.; México, 1991; pp. 1042 y 1043.

(31) Op. Cit.; p. 1043.

(32) Fiorini, Bartolomé A.: *Poder de Policía*; Edit. Alfa; s.n.e.; Buenos Aires, 1957; p. 1.

(33) Op. Cit.; p. 2.

(34) Rico, José María: *Policía y Sociedad Democrática*; Edit. Alianza; s.n.e.; Madrid, 1983; p. 12.



Apreciadas las definiciones transcritas, se observan discordias importantes entre los diversos autores, respecto de la naturaleza, objeto y contenido de lo que se debe entender por la palabra policía.

### I. 2. 2 Noción de policía.

La expresión policía es una de las más generales que existen, reconocen un antiguo uso, habiendo sido empleada en Grecia y Roma, así como durante la Edad Media y Moderna, y con mucha intensidad a partir del surgimiento del moderno Estado de Derecho.

No es menos cierto que su contenido fue variando sensiblemente en todos los períodos, pasando de ser muy amplio al comienzo como equivalencia a la actividad total del Estado para luego tener un alcance más restringido.

En virtud de lo expuesto, se considera que la policía siempre ha sido un cuerpo elegido por el Estado para contrarrestar las conductas que propicien desorganización social. En nuestro país se pretende hacer valer nuestra Ley a través de este organismo para establecer un orden jurídico con independencia de su eficacia.

### **I. 3 Evolución Histórica del Concepto de Policía.**

En este trabajo se requiere hacer un análisis breve de la noción de policía y su evolución para llegar a la policía llamada judicial, quien presenta un papel fundamental en nuestra país, en virtud de que es un órgano constitucionalmente creado para perseguir las conductas consideradas como delictivas.

La policía judicial se encuentra subordinada al Ministerio Público, que es la única autoridad facultada por la Constitución para perseguir a los delincuentes e investigar las conductas antisociales que pueden ser encontradas en el catálogo de los delitos llamado Código Penal.

Por otra parte, la policía administrativa también tiene como función desempeñar una actividad pública: el de ejercer un poder y al mismo tiempo la de autoridad, por lo tanto, es eminentemente un órgano social.

Habiendo dado cuenta, en líneas anteriores, del origen etimológico del vocablo policía, en su sentido prístino se hace referencia como un ordenamiento político del Estado.

Durante el medioevo, en concordancia con los vaivénes propios de la escisión entre el Estado y la Iglesia, la noción de tal concepto daba cuenta del orden que debía regir en la sociedad civil a cargo de la autoridad laica y el buen ordenamiento moral que era vigilado por la potestad clerical.

Los vientos reformadores trageron la recuperación del Estado, quien entonces se arrogó para sí diversas potestades en menoscabo de la autoridad religiosa. El Estado laico asumió para sí la facultad de vigilar por el bien común a través de la coerción.

A la luz de tales consideraciones resulta sencillo entender el Estado devino en absolutista.

No es si no hasta mediados del siglo XVIII, con el liberalismo que se plantea por vez primera de manera real, el fraccionamiento del poder; en ese momento el concepto de policía entra en crisis.

En efecto, con la asignación de funciones al poder estatal, se trazan límites al ejercicio del mismo de donde se desprende que la policía no dependería, únicamente, de la voluntad del monarca, si no que también de la voluntad del legislador plasmada en su quehacer: la Ley.

Las ideas liberales, poco a poco fueron animando la noción del Estado-policía; éste Estado omnipotente a menudo desconocía o ignoraba las libertades del individuo. El liberalismo pugna entonces porque se establecieran límites ciertos y conocidos a la actividad estatal.

Tal ha sido el devenir histórico de la noción de policía.

### I.3. 1 Evolución de las principales doctrinas respecto de la policía.

Cuatro son los sectores académicos e intelectuales que se han mostrado más interesados para explicar, teóricamente, los orígenes, fines y naturaleza de la policía. Efectivamente, se trata de los doctrinarios franceses, italianos, alemanes y norteamericanos que han revelado un interés especial respecto al tema en cuestión. A continuación se exponen brevemente las tesis principales de algunos autores que se han destacado por su obra en este rubro.

#### a) Doctrina Francesa.

En los años treinta, Berthélemy realizó una interesante distinción entre la policía administrativa y la policía judicial. La primera en opinión de éste autor, tiene por objeto la prevención, la segunda, reprimir.

M. Hauriou también establece la distinción, entre dichas policías; éste tratadista amplía la noción de tal distinción, ya que considera que "...la policía administrativa tiene por objeto el mantenimiento del orden público, previene las posibles perturbaciones al mismo, con una prudente reglamentación y en caso de producirse las reprime por la coerción. La policía judicial tiene por objeto la indagación de los delitos en mira de las acciones judiciales; es así un auxiliar de la justicia represiva, mientras que la policía administrativa se basta a sí misma. (39).

Louis Rolland considera que el objeto de la policía se encuentra limitado por los fines siguientes: asegurar, mantener y restablecer el orden. A diferencia de Hauriou, opina que la policía judicial no tiene un carácter represivo, es más bien coadyuvante en la investigación de los delitos, de tal suerte que se encarga de comprobar las infracciones, recabar pruebas, buscar a los autores, etc.

Además, dice que la policía administrativa previene y reprime, a diferencia de la anterior; es ella misma la que emplea la coerción sin recurrir al juez.

El autor en cita pregunta si el objeto de la policía administrativa es asegurar, mantener y restablecer el orden público, ¿qué es el orden público?. Y él mismo da la respuesta: el orden público está constituido por la tranquilidad, seguridad y salubridad, públicas; con exclusión del orden moral. (40).

Marcel Waline estima que la policía es una necesidad social.

= = = = =

(39) Villegas Basavilbaso, Benjamín: *Derecho Administrativo*; Tomo V; Edit. Tipográfica; s.n.e.; Buenos Aires, 1954; p. 19.

(40) Op. Cit.; p. 20.

**b) Doctrina Italiana.**

Varias son las doctrinas italianas que están más vinculadas a la limitación de la libertad. Así lo expresan los autores Presutti, D' Alessio, Renalletti, Romano, Manzini y Zanobini, entre otros.

**c) Doctrina Alemana.**

Las teorías de esta doctrina son más interesantes, desde el punto de vista jurídico, con respecto al concepto de policía. En este caso, se perfila las elaboraciones teóricas de Mayer, Fleiner y Merkl, principalmente.

La teoría de Mayer sostiene como punto de partida, la existencia de un deber por parte de los particulares, respecto de la sociedad. Tal deber consiste en no perturbar con sus actividades el buen orden de la cosa pública. En su opinión, no es necesario ningún fundamento legal para repeler por la fuerza toda turbación a ese buen orden y la policía tiene la obligación de hacer cumplir el deber preexistente pero no perturbar el orden.

El mismo autor dice que son las manifestaciones sociales del individuo lo que interesa a la noción de policía, pero sólo aquellas que producen efectos sociales nocivos.

La teoría de Fleiner se basa en el principio constitucional de que todos los derechos que la Ley fundamental consagra están limitados en su ejercicio por normas jurídicas, reguladoras de los mismos.

Merkl afirma que la policía no es un órgano administrativo, si no una función administrativa. Toda policía es administración,

mientras que tan sólo una parte de la administración es policíaca. La policíaca en su concepto no posee dentro del campo de lo jurídico una particularidad que la confiera un ámbito de independencia, por lo que ni la prevención, ni el orden, ni la represión, en su caso pueden ser privativas de la policíaca.

En la construcción de este autor, el principio de legalidad es fundamental y determinante, rechaza entonces la tesis de Mayer y estima que toda limitación a la libertad. Es el Estado moderno quien debe tener su origen en la Ley. El mismo autor opina que la función de la policíaca consiste en la seguridad, moralidad y salubridad. <sup>(41)</sup>.

#### d) Doctrina Norteamericana.

La corriente norteamericana está representada por Freud, Cooley, Willoughby, Taylor, Rusell, Putney y Watson, se manifiestan en franca contradicción a lo expuesto por los europeos.

Sus exponentes la vinculan a la regulación y limitación de la libertad y propiedad privada en función de un proceso jurisprudencial que tuvo como resultado la XIV enmienda a la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. La Corte Suprema de aquel país en sus primeros pronunciamientos en lo particular, sostuvo que la *policy* tenía por objeto restringir y limitar la libertad y la propiedad privada en resguardo de la seguridad, la moralidad y la salubridad. Mantenía un criterio más amplio de lo que debía ser el contenido de la policíaca, comparativamente con el criterio sostenido por la corriente europeo-continental.

=====

(41) Villegas Basavilbaso: Op. Cit.; p. 36.



El nuevo contenido atribuido a la policía tenía por objeto la promoción del bienestar general; en virtud de tal extensión resultaba difícil establecer límites a la actividad, la cual se volvió amplísima ya que todo lo que tienda a promover el bienestar general es materia de la policía; a ésta nueva doctrina se le conoce como *police power* o poder de policía. <sup>(42)</sup>.

Hasta aquí la expresión policía, en los países de la Europa continental y específicamente en Francia, Italia y Alemania, es entendida como una actividad del Estado que procura la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y de sus actividades dentro del grupo social o dicho más concretamente, es la actividad administrativa cuyo objeto es la seguridad, moralidad y salubridad, de orden público.

Por el contrario, la noción amplia, originada en los Estados Unidos de Norteamérica, conocida bajo la expresión también de la lengua inglesa *Broads and Plenary* hace referencia al extensión del contenido y la acción del poder de policía a ámbitos tan amplios como los intereses económicos y el bienestar general de la colectividad. <sup>(43)</sup>.

### 1.3.2 Enfoque histórico sociológico.

Se ha escrito que policía y vida social son dos cosas complementarias porque la policía no puede existir si no hay una convivencia social. Por tanto, donde hay convivencia social existe la posibilidad del desorden; el desorden crea un peligro de perturbación o una turbación de la vida social.

== == == == == == == == ==

(42) Villegas Basavilbaso; Op. Cit.; p. 47.

(43) Villegas Basavilbaso; Op. Cit.; p. 52.

Cuando hay perturbación de la convivencia social se requiere la intervención de la policía, por ello, existe la relación de equilibrio de los elementos que mantienen el orden.

La perturbación de la vida social es una ruptura de las relaciones creadas entre el individuo y la cosa común, la existencia social crea la cosa común; la convivencia organiza la relación de equilibrio y la policía, en consecuencia, aparece como una defensa de la ordenada convivencia.

La función de policía descansa sobre los datos expuestos: convivencia social, perturbación y la relación de equilibrio existente entre ambos.

Entre el individuo y la sociedad siempre hay oposición; porque la vida social exige limitaciones a la vida individual, entre individuo e individuo también hay fricciones y colisiones, por competencia, relatividad u oposición. De estas relaciones interindividuales y colectivas, nace el conflicto o la lucha que perturba el orden y que requiere el mantenimiento del equilibrio para lograr una armónica convivencia.

Cuando surge la perturbación de ese orden, interviene la policía para restablecerlo o para preservarlo. La policía contribuye así al mantenimiento del orden social.

## CAPITULO II La policía en el mundo.

### II.1 Antecedentes históricos de la policía.

La función de policía no es una actividad reciente, es tan antigua como el surgimiento de la necesidad de vivir en convivencia, esto es, desde que el hombre ha vivido en grupo ha requerido proteger sus intereses, creando un orden interno que hará respetar la individualidad de las personas; sin embargo, en algún tiempo tuvo vigencia la *Ley del Talión* la cual tenía como consigna *Ojo por ojo, diente por diente* en la que el hombre se hacía justicia por propia mano.

En los pueblos primitivos debió haber existido una forma de organización, desde luego, no tan intensa y compleja como la que se observa en la actualidad. Por falta de material no se puede citar las primeras figuras policíacas establecidas en los pueblos antiguos.

A medida que la población aumentó, surgió la necesidad de crear un orden de protección ciudadana para combatir las ambiciones y las tentaciones por lo ajeno, entre otros.

A medida que la población aumentó, también se incrementó la ambición y la tentación por lo ajeno, situación que debió ser cada vez más importante combatir, por tanto, fue necesario establecer un orden de protección para lograr la convivencia pacífica.

Al evolucionar socialmente, el hombre va obedeciendo tradiciones y costumbres de sus jefes o gulas en los casos primitivos y siempre se sintió respetado con el aseguramiento de esta figura que velará por asegurar los medios que faciliten un ambiente de tranquilidad.

A medida que fueron apareciendo formas de vida y de organización social, también nacen recursos para asegurar la convivencia pacífica.

## II.1.2 La policía en Grecia.

La policía entre los griegos, atendía "las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración." (44). De tal manera, la función policíaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, de entre los cuales se encontraba la de vigilar.

La organización de los griegos se basó fundamentalmente en los beneficios colectivos y "...a la policía no se le reconocía si existía de manera aislada si no a través de los individuos..." (45), de ahí que la función policíaca se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad en la colectividad.

En la antigua Grecia, la existencia de los hombres era a través de dos calidades: el de ciudadano y el de esclavo. El ciudadano podía satisfacer sus necesidades por medio del cuerpo al que pertenecía; ésto es, que pocas veces tenía la oportunidad de tener necesidades individuales, ya que las necesidades eran colectivas y saciadas por la polis; el esclavo, por otra parte, no podía gozar de dichos atributos.

En la polis, siempre existió una unidad entre los individuos, de manera voluntaria, y de esa forma satisfacía todas las necesidades individuales de subsistencia. Bartolomé A. Fiorini: "...la polis ubicaba todos los fines y deseos del individuo, encontrando el consumo, la satisfacción física y espiritual, la justificación de todas sus actividades políticas y privadas y del destino individual." (46).

=====  
 (44) Fiorini, Bartolomé A.: Op. Cit. p.25.

(45) Meyer, J.P: *Trayectoria del Pensamiento Político*; Eidot. Porrúa, S.A., s.n.a.; México, 1957: p.25.

(46) Fiorini, Bartolomé A.: Op. Cit. p.26.

La autoridad ciudadana siempre se inmiscuía en las relaciones personales de los ciudadanos, en la vida íntima de las familias, en las actividades culturales del pueblo, entre otras. Por tanto, el individuo que coincidía con la polis podía subsistir entonces, "...los griegos confunden voluntariamente la idea de ciudad y la de su defensa..." (47)

"En un principio, la polis se cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos ante los policías asalariados, pero estos privilegios, no podían mantenerse durante mucho tiempo. Los soberanos griegos se servían de sus policías para usarlos contra el pueblo, tan enérgicamente como sus descendientes dictatoriales del presente". (48) Por tanto, la policía cumple una función de protección al gobierno y a la gente más cercana a él.

De la misma forma, el ejecutivo de una comandancia superior tiene el mando de la policía y ejército, además tiene sus propias administraciones.

Con el transcurso del tiempo, la policía se ramifica según las necesidades que tenga el Estado griego y se especializa para desempeñar sus funciones tales como: vigilantes de edificios públicos, de la vía pública, de precios en las mercancías, de la moral, de la investigación de delitos, entre otras.

### II.1.3 La policía en Roma.

La fundación de Roma se da "el 21 de abril del año 753 A.C.; cuando aventureros de diversas razas vinieron a establecer los cimientos de la nueva ciudad bajo la dirección de los dos hermanos". (49)

=====

(47) Sam López, J. Jesús: *La Policía Judicial en México*; Derechos Reservados; s.no.; México, 1988; p.17.

(48) Op. Cit. p. 26.

(49) Floris Margadant, Guillermo: *El Derecho Privado Romano*; Edit. Esfinge; 11a. ed.; México, 1982; p. 19.

En Roma, las actividades de cualquier ciudadano eran sometidas a la autoridad suprema del Imperio, según opinión de Bartolomé A. Fiorini al manifestar que "El orden establecido no se impone en beneficio de un particular si no en todo el Imperio Romano; comprendía no solamente el conjunto de ciudadanos de Roma, si no también los valores ante los cuales se postraban todos los dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc. No se refería a la sólo satisfacción necesidad de los individuos si no a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sin sus castas, sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma el cúmulo de intereses extrahumanos del Estado Romano". (50)

"Roma no necesita proporcionar datos históricos tan importantes, pero durante la época republicana, la función policíaca estuvo encomendada a los Ediles Corules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis." (51)

Los Ediles Corules, instituidos por la *Lex Furia de Aedilibus Carlibus*, formaba parte de una magistratura cuyo origen legal se remontaba al año 367 A.C. y durante el primer período de su creación, la integraron únicamente los patricios y posteriormente los plebeyos.

"Los plebeyos tenían a su cargo, la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos." (52)

"Los Ediles Plebis, auxiliaron a los tribunales de la plebe y con tal carácter, recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por cada acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo". (53)

== == == == == == == == == ==

(50) Fiorini, Bartolomé A.: Op.Cit. p. 36.

(51) Ibidem.

(52) Colín Sánchez, Guillermo: *Derecho de los procedimientos Penales, Edit. Porrúa S.A. 1a. Ed., México., 1964. p. 198.*

(53) Op. Cit.. p. 1

Los Ediles Plebis Cerialis, integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y la distribución de los Cereales y de algunas funciones policíacas".<sup>(54)</sup>

"Un antecedente legislativo, lo encontramos en la *Lex Lucerina*, Ley dada o reglamento, al parecer a principios del siglo II A.C., sobre materia de policía, que fue encontrada grabada en piedra y descubierta en la antigua colonia latina de Luceria, en Pulla".<sup>(55)</sup>

"La Ley Iulia emitida en Roma en el año 45 A. C., rogada por Julio César en la cual se reglamentaba a la policía de la ciudad de Roma." <sup>(56)</sup>

"La Ley Municipalis Tarentina, emitida para aplicarse en la ciudad de Tarenta en 1894, regulaba la policía urbana y de carreteras." <sup>(57)</sup>

A medida que la sociedad fue evolucionando, las costumbres y forma de gobierno, cultura, etc., fueron tomando nuevos matices y así en los últimos años del siglo pasado, por lo que se refiere a este tema, se llegó a la conclusión de que los medios policíacos empleados, eran medios empíricos e ineficaces para combatir la criminalidad, situación que originó su modificación para lograr medios de investigación más adecuados.

Actualmente, Italia cuenta con un cuerpo de policía especializada que tiene un proceso científico de investigación. "De esta manera, es cómo el concepto de policía científica surge que es la que actualmente se jacta de tener ese proceso." <sup>(58)</sup>

== == == == == == == == == == ==

(55) Gutiérrez Alavis, Faustino: *Diccionario de Derecho Romano*; Edit. Reus; s.n.e. México, 1988. p. 359.

(56) *Ibidem*.

(57) *Op. Ci.*; p. 363.

(58) Sorrentino, Hugo: *Escuela Científica de la Policía de Roma; Criminalia*; Edit. Botes; México, p. 313.

#### II.1.4 La policía en Inglaterra.

Al tener Inglaterra un origen anglosajón policía, su policía tuvo su mismo origen. "La palabra policía en ese país aparece en el año 600 D. C. y se deriva del término francés *policer* que significa poder del pueblo." (59)

La primera etapa de la policía es del año 600 al 1600 D.C. y se le conoce como período anglosajón; en ese entonces la población vivía en aldeas esparcidas en toda la isla, regidas por un gobierno local y autónomo que desarrollaba la labor policíaca.

En la segunda parte de la historia, la actividad policíaca la ejercían los ciudadanos de manera conjunta. Cuando se cometía un delito, inmediatamente se hacía público en toda la población para que los aldeanos salieran a buscar al delincuente, situación que relativamente permanece en ese país "...En tanto que todo ciudadano, tiene el derecho o facultad de arrestar al delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad." (60)

"El año 1066 D.C. es el más importante en la historia de la policía. Con la llegada de Guillermo *El conquistador* se estableció un gobierno nacional sustituyendo al local, y posteriormente crea el cargo de *Sheriff*; vocablo derivado de la palabra *Shire* y *Rieve*, la primera equivalente al condado de ahora y *Rieve* el principal funcionario policíaco, este cargo ha perdurado por varios siglos, inclusive en la actualidad." (61)

Es en Inglaterra donde surge el vocablo *Alguacil*, para denominar al encargado de vigilar un condado, quien requería de un caballo para moverse rápidamente de un lugar a otro y desempeñar eficazmente sus funciones; tal vez, aquí se encuentra el antecedente de la policía montada o policía a caballo.

=====

(59) Clift, Raymond E.: *Cómo Razona la Policía Moderna*; Edit. Letras; s.n.e.; México, 1964; p. 21.

(60) Op. Cit.: p.22.

(61) Ibidem.



"Se han encontrado esbozos de la policía judicial en las denominadas *comissioners* jueces de policía que se valían de otros funcionarios llamados *condestables*, *agentes* nombrados por los mismos comisioners, para ayudar en la persecución de los criminales. Los condestables formaban un grupo de personas especializadas que se les considera, desde entonces, policía detectiva." (62)

La policía detectiva era una especie de jueces viajeros que iban de un lugar a otro presidiendo audiencias judiciales, anotando sus diligencias.

"En el año de 1825, en el período denominado Westminster, se establecieron muchos cargos policiales entre ellos la figura del *corchete* y del Juez de Paz, en esos años, el encargado de hacer cumplir las leyes, era un policía, o sea un corchete, que tenía varios ayudantes denominados *sargentos* que recorrían en compañía del corchete toda la población y anotaban en un libro a los desconocidos que allí se encontraban, ya fueran extranjeros o viajeros del mismo país." (63)

Los alguaciles son los precursores de los grupos policiales actuales, a partir de 1829, Sir Robert Peel hizo una visión que podía dar solución al problema de la criminalidad, manifestando que esa solución fuera mediante un cuerpo protector, integrado por policías bien adiestrados.

Peel asentó doce principios que se siguen considerando en la actualidad y que son los que se citan:

- 1.) La policía debe ser estable, eficaz y organizada militarmente, bajo el control del gobierno;
- 2.) El número reducido de delitos debe ser la mejor prueba de la eficacia de la policía;

=====

(62) Clift, Raymond; Op. Cit. p. 30.

(63) Ibidem.

- 3.) Deben difundirse ampliamente las noticias acerca de los crímenes;
- 4) El cuerpo de policía debe ser distribuido por zonas, horas, turnos;
- 5.) La cualidad más valiosa de un policía debe ser la ecuanimidad; proceder con discreción y firmeza, es preferible a que incurra a la violencia;
- 6.) El buen aspecto inspira respeto;
- 7.) La selección y el adiestramiento atinado del personal son la base del cuerpo eficaz de policía;
- 8.) La seguridad pública demanda que toda policía tenga número;
- 9.) El cuartel de policía debe hallarse en un lugar central, de fácil acceso a todos;
- 10.) Los policías deben pasar un período de servicio a prueba;
- 11.) Son necesarias las constancias policíacas para la distribución correcta de los miembros del cuerpo de policía, y
- 12.-) La mejor manera de elegir a los miembros del cuerpo es estudiándolos y después investigando qué opinión de ellos tienen sus vecinos." (64)

"Actualmente la policía en Inglaterra está compuesta por dos grupos policíacos: la policía londinense y la policía municipal." (65)

== == == == == == == == == ==  
 (64) Clift, Raymond: Op. Cit.; p.30.

(65) Soderman Dcs, Harry O'Connell, John: *Métodos Modernos de Investigación Policíaca*; Edit. Limusa; 1a. ed.; México, 1990; p. 32.

La policía londinense es la que se ubica en cada condado y está regida por un comité mixto que tiene a sus órdenes a un alguacil mayor o jefe de policía quien tiene a su disposición una fuerza policíaca de aproximadamente 25 000 hombres, al cargo de divisiones controladas por su superintendente.

El comité mixto de policía se compone de jueces nombrados por el tribunal; tribunal que se forma de tres magistrados inferiores o jueces de paz.

La policía municipal "...es la que se encuentra en cada municipio o barrio de Inglaterra la cual está al mando del alguacil general de un condado o sheriff condestable quien tiene a su mando a un alguacil general o policía que a su vez tiene a su cargo el comité de vigilancia constituido por miembros del consejo o corporación municipal" (66), los condestables son los denominados actualmente patrulleros.

La capital de Inglaterra cuenta con una vigilancia a cargo de dos corporaciones policíacas: la policía de ciudad y la policía metropolitana.

La policía de la ciudad está integrada por un comisionado quien tiene a sus órdenes oficiales y policías.

La policía metropolitana está al tanto de un comisionado de policía llamado *jefe de policía de la ciudad* quien tiene a su disposición dos importantes divisiones: la uniformada y el departamento de investigación de delitos, ésta última, se ha convertido en una policía científica.

"La policía metropolitana es el símbolo de la actual policía inglesa." (67)

=====

(66) Soderman y O'Connell; Des.; Op. Cit.; p. 33.

(67) Ibidem

## II.1.5 La policía en Estados Unidos de Nortemérica.

La policía de éste país es de reciente creación en virtud de que el mismo, históricamente también lo es.

Originalmente se crearon cuerpos de vigilancia nocturna para cuidar e impedir que los indios llegaran y robaran a las primeras ciudades fundadas, tales como Boston, New York y Philadelphia.

Con el paso del tiempo cada Estado creó su propia organización de vigilancia, iniciando con la vigilancia nocturna y posteriormente la diurna.

Los delitos se cometían con regular frecuencia y aún no se había establecido un verdadero régimen de vigilancia, "...En el año de 1844, Nueva York decide crear un cuerpo de vigilancia integrada por policías que prestaban su servicio las 24 horas del día." (68) Este sistema no funcionó porque inmediatamente se dió el cohecho y la disciplina comenzó a desintegrarse.

En la actualidad, la policía de Estados Unidos se somete a una compleja selección y adiestramiento de personal.

"Actualmente, la base del sistema policíaco americano es el sheriff o alguacil." (69)

## II.1.6 La policía en Francia.

La policía francesa, actualmente, se comprende de tres niveles diferentes que son:

=====

(68) Clift, Raymond; Op. Cit.; p.32.

(69) Soderman y O'Connell; Dcs.; Op. Cit.; p. 46.

- a) *Las comisarías de barrio.*
- b) *Las brigadas territoriales.*
- c) *Las brigadas de dirección.*

a) *Las comisarías de barrio*; están organizadas por departamentos ubicados en todo París, éstas toman conocimiento en primer orden de todos los hechos constitutivos de delito y que son sancionados con pena mínima.

b) *Las brigadas territoriales* también se dividen en departamentos periféricos que dependen de la *prefectura de policía* están divididas por zonas para su debida y eficaz vigilancia. Esta autoridad conocerá solamente de delitos que ocurren en la zona que se le asigne.

c) *Las brigadas de dirección*; subdividida por brigadas: *brigada de la vía pública*, que conoce de delitos ocurridos en la vía pública, como son: robo a mano armada, asaltos, etc., *la brigada mundana* se ocupa de los delitos que ataquen a las buenas costumbres como pornografía y drogadicción; *la brigada de menores* conoce de los hechos cometidos por adolescentes y se compone de personal femenino; *brigada financiera* actúa para investigar los llamados delitos de cuello blanco como fraudes fiscales y falsificaciones, etc., *la brigada criminal* se encarga de investigar delitos contra la vida; *la brigada de investigadores e interventores* se encarga de conocer toda la investigación previa y al mismo tiempo tratan de esforzarse por detener a los delincuentes en el momento mismo en que está cometiendo un delito. (70)

Por otra parte, "la policía judicial está caracterizada por el departamento de detectives que se divide en grupos repartidos en todo el país llamados *servicio regional de policía*" (71) La policía judicial para su competencia, ha sido dividida en local y nacional.

=====

(70) Andorno, Luis Orlando: "La Organización Judicial en Francia, Policía Judicial"; *Revista de Estudios Procesales*; No. 15; marzo 1973; Buenos Aires: p. 25.

(71) Soderman y O'Comell: Dcs.; Op. Cit.; p. 46.

La ciudad de París cuenta con una oficina internacional de policía en materia criminal que se encarga de investigar aquellos delitos en donde tenga incumbencia otros países.

## **II.2 La policía en México.**

La figura policíaca ha existido siempre en cualquier Estado, con independencia de cual ha sido su naturaleza jurídica, su denominación y la índole de sus funciones, en relación de los fines sociales.

Esta figura, ha permanecido íntimamente ligada a la existencia del Estado, que al fluctuar éste, ampliando o restringiendo sus funciones y su ámbito de realidad controlada, pasa a ser un concepto fluctuante en función del tiempo y país que se trate.

Antes de entrar a el tema de la policía en el derecho indiano, se debe aclarar que únicamente se analizará ésta figura en el derecho azteca, en virtud de que en esta civilización se encuentra el antecedente mas lejano de autoridad de vigilancia, con independencia de ser la civilización más importante a la llegada de los españoles.

### **II.2.1. Época prehispánica.**

La administración de justicia en esta época, era atributo especial del *tlatoni* y la usurpación de dicho puesto, se sancionaba con la pena de muerte; esta función en ocasiones se delegaba, por la imposibilidad de llegar a conocer todas las cosas.

En esta época el derecho penal estaba adelantado, las penas eran muy severas debido a que la sociedad tenía fundamentalmente bases militares en su organización; era menester observar una estricta disciplina para concervar al unidad.

### II.2.1.1 Cultura azteca.

"La tribu azteca, fue la última en llegar al valle de México, después de un largo peregrinar, y se estableció en el lago de Texcoco, lugar que le sirvió también como refugio."<sup>(72)</sup>

Una vez que se asentaron en el lago de Texcoco, fundan la ciudad de Tenochtitlan, rápidamente prosperan y construyeron por sus conquistas un vasto cacicazgo. La vida del Estado quedó subordinada a la religión. De la organización de los aztecas, surge una figura denominada "*calpullec*" nombre que se le daba a un individuo nombrado por la clase privilegiada, encargado de la vigilancia de las tierras; el comercio fue una actividad desarrollada por los pochtecas y así se convirtieron en embajadores del imperio azteca y al mismo tiempo ejercían actividades de vigilancia en los lugares y personas que interesaban al imperio. Por lo regular el monarca confería estos cargos de manera directa, al igual que nombraba a los ciudadanos encargados de velar por el orden y vigilar a todo sujeto son antecedentes criminales o de no buena reputación, de ahí que los comerciantes también desarrollaron actividades de carácter policíaco.

Por otra parte, los aztecas destacaron como pueblo guerrero en virtud que se esforzaron por dominar a las civilizaciones vecinas.

La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topillis* quienes aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

La forma de gobierno de los aztecas no fue siempre la misma, comenzó siendo una oligarquía y terminó por ser una monarquía despótica colectiva, en la que el emperador recibía el nombre de

=====

(72) Núñez Mata, Efrén: *México en la Historia*; Edit. Botas; 4a. ed.; México, 1967; pp. 121 y ss.

*tlatoni*, quien era el jefe máximo de la administración, jefe máximo del ejército, y su voluntad era la principal fuente de disposiciones normativas sin existir límites legales a su voluntad; por tanto, detentaban en su persona una función de carácter Ejecutiva, Legislativa y Judicial, con independencia de ser el responsable espiritual de todo el pueblo.

### II.2.1.2 Administración de justicia.

"Para la administración de justicia tenían los aztecas varios tribunales y jueces." (73)

Al hablar de la justicia entre los aztecas, Raúl Carranca y Trujillo opina que "estaba cuidadosamente organizada, ya que en cada área de terreno denominada *calpulli*, se elegía a una persona para realizar funciones judiciales. En cada pueblo actuaba un juez asistido de un ejecutor, el *topilli* y un notificador, el *tequitlatoque*." (74)

Para que los jueces penales cumplieran cabalmente con su cometido, se auxiliaban del personal a su mando como: escribanos, funcionarios ejecutivos y aquellos encargados de cumplir las detenciones por arresto, aparte, contaban con el personal que cuidaba las prisiones. Es aquí en donde se encuentra un antecedente de la figura policíaca .

Con la existencia del personal con que contaban los tribunales indígenas, en el pueblo azteca la policía era un órgano auxiliar de la justicia, dependiente directamente de los jueces de la materia que se tratase.

== == == == == == == == == ==  
 (73) Clavijero, Francisco J.: *Historia de México*; Editó. Porrúa, S.A.; Col. Sepan Cuantos; No. 29; s.n.e.; México, 1968; p. 216.

(74) Carranca y Trujillo, Raúl: "La Organización Social de los Antiguos Mexicanos Según sus Legislaciones Propias"; *Criminalia*; Edit. Botas; Año XXI; No. 8; México, 1965; p. 333.



Lo anterior queda confirmado con lo manifestado por Lucio Mendieta y Núñez cuando dice "...Cierta número de policías se encargaban de emplazar a las partes y los testigos en asuntos civiles y penales y de aprehender a los delincuentes." (76)

De acuerdo a la investigación realizada, se aprecia que la policía de los aztecas no realizaba actividades de averiguación de delitos, si no que únicamente perseguía y detenía al delincuente, por tanto, su función era básicamente persecutoria y dependía del tribunal de su jurisdicción.

Para Colín Sánchez, la función policíaca se dividía en: persecutoria y preventiva. "La función preventiva la desempeñaban los *tecpampixque*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos. La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topillis*, aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva." (76)

El derecho azteca fue de carácter consuetudinario, por tanto, no se pueden encontrar disposiciones concretas al respecto, que regularan la función policíaca, pero sí aporta una idea somera. Tampoco se tiene información concreta de la forma en que se practicaban los arrestos.

## II.2.2 Epoca colonial.

A la llegada de los españoles, el extenso territorio de Anahuac constituía una poderosa y bien administrada federación integrada por tres señoríos principales: Texcoco, Tenochtitlan y Tlacopan. Además de varios señoríos de menor importancia. Esta federación con una sólida y pujante estructura social, obedecía a una realidad de recias y profundas raíces religiosas, militares y económicas.

=====

(75) Mendieta y Núñez, Lucio: *El Derecho Precolonial*; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1981; p. 47.

(76) Colín Sánchez; Op. Cit.: p. 203.

El año 1521 marca una nueva etapa en la historia de México ya que el pueblo azteca deja de ser una potencia para convertirse en ser un pueblo sometido por los españoles; los indígenas fueron despojados de todas sus riquezas y costumbres, creando con ello diversos problemas de carácter social.

Alejandro Moreno manifiesta que "...el triunfo de los conquistadores y el reparto que hacen de la riqueza de las nuevas tierras, el sojuzgamiento de los hombres por medio de la esclavitud primero y de la encomienda después, y la distribución de las tierras por medio de mercedes, prefiguran la nueva sociedad colonial. El desequilibrio entre dos mundos: la república de los españoles y de los indios". (77)

Como consecuencia de la formación de una nueva nación, en este caso, las clases sociales poco a poco se organizaron en dos castas sociales: la dominante y la dominada; situación que motiva un plano de desigualdad social.

Pocas décadas después de la conquista se buscó imponer un nuevo sistema gubernamental de manera que la unidad de gobierno, religión y militar correspondiera a la península.

El Derecho Indiano en el sentido estricto, es "...el conjunto de cuerpos legales y disposiciones legislativas de diverso origen que se aplicaron en las Indias y Tierra Firme del Mar Océano..." (78) Disposiciones dictadas por el Rey o por cualquier otra autoridad debidamente autorizada para tal efecto, con el propósito de crear un sistema jurídico en el territorio conquistado.

María del Refugio González manifiesta que el Derecho Indiano se ha dividido para su estudio en "...Penínsular y Criollo. El primero se dictaba desde la Metrópoli de las Indias y el segundo es el que

=====

(77) Moreno Tozcano, Alejandra: *La Era Virreinal: en Historia Mínima de México*; Edit. El Colegio de México; s.n.e.; México, 1981; p. 52.

(78) Ventura Belaña, Eusebio; *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Nueva España*; Tomo I; Edit. UNAM; Estudio Introductorio por María del Refugio González; México, 1991; p. 23.

en éstas se dictaban las autoridades locales; pero en las Indias se aplicaban también los cuerpos jurídicos y disposiciones legislativas castellanas y las costumbres indígenas que no fueren en contra de los principios de la religión católica ni de los intereses del Estado" (79)

Raúl Carranca al citar un apartado de las Leyes de Indias, o recopilación de los reinos de las Indias, opina que "Desde 1530 se mandó respetar la propiedad territorial anterior a la conquista disponiéndose que se respetase los buenos usos y costumbres que tenían los indios para su buen gobierno y policía." (80)

"Los órganos de normas de mayor jerarquía se hayaban en la península; el Rey, el Real y Supremo Consejo de las Indias y desde mediados del siglo XVIII, los Secretarios de Despacho y de Indias." (81)

Dentro de las funciones municipales, Guillermo Floris Margadant cita las figuras siguientes:

- "a) Regidores; que serán los consejeros municipales
- b) Alcaldes ordinarios; nombrados para administrar la justicia civil y penal.
- c) Procuradores; encargados de la defensa de los intereses de la comunidad ante otras autoridades.
- d) Fieles executores; encargados del control de precios, vigilancia para la buena calidad de los productos alimenticios y suficiente suministro.
- e) Alguaciles.
- f) Escribano de Cabildo; prácticamente secretario, como se conoce en la actualidad.

=====

(79) *Ibidem*.

(80) Carranca y Trujillo, Raúl; "La organización Social de los Antiguos Mexicanos según sus Legislaciones propias"; *Criminalia*; Edit. Botas; Año XXXI; No. 8; México, 1985; p. 333.

(81) Ventura Baleña; *Op. Cit.*; p. 31.

- g) Depositario general; que es el administrador de finanzas, actualmente, tesorero.
- h) Corredores de lonja; personas que desempeñan sus funciones de notaría y;
- i) Alcaldes de la Mesta; los encargados de resolver los conflictos de los ganaderos. " (82)

En la época de la colonia, la figura de policía se da a través del alguacil quien es una persona que sin ser empleado, si no más bien vecino de reconocida privacidad, era designado en cada cuartel para la realización de diversas actividades, entre ellas la de policía.

En un principio, la "Ciudad de México y sus barrios, quedó dividida en ocho cuarteles principales o mayores compuestos de treinta y dos menores". (83), así se dispuso en la Novena Cédula dictada por la Real Audiencia.

Los ocho cuarteles mayores correspondían "...a los cinco Señores Alcaldes que hoy componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor y dos alcaldes ordinarios que por el tiempo que fueren. Y los mismos ocho cuarteles se subdividían en treinta y dos menores, señalados sus términos con colores y números que se ven en dichos documentos, para que en cada uno de ellos haya un alcalde subalterno o barrio..." (84); disposición asentada en el apartado de los cuarteles menores establecidos en la Novena Cédula.

La razón por la que existían tantos cuarteles en la ciudad era porque entre más reducido es el territorio, estaría más visto, mejor asistido y también, como los alcaldes no tendrían salario, entonces, se repartieran la carga para que les diera tiempo de atender sus intereses. El cargo de alcalde no era otro que en realidad el de custodiar de manera gratuita la porción del pueblo que se le encomendaba.

=====  
 (82) Floris Margadant, Guillermo; *Introducción a la Historia de la Legislación Mexicana*; Edit. Estinge; 2a. ed.; México, 1985; p. 15.

(83) Ventura Beleña, Eusebio; Tomo II; Op. Cit.; p. 31.

(84) Op. Cit.; Tomo II; p. 10.

El alcalde tenía varias funciones: cuidar que las calles de sus cuarteles se mantuvieran en buen estado, tanto de pisos, limpieza, seguridad; y cuidado de los bienes de los ciudadanos, entre otras.

Es posible que un primer antecedente de la policía judicial se encuentre en los alcaldes, cuyo primer objeto "...debe ser la administración de justicia o que eviten y castiguen los delitos, gozarán de jurisdicción criminal; pero seña a formar la Sumaria por querrela de parte o de oficio., Procurando ante todo el seguro del delincuente si se coge en el hecho o va huyendo y la constancia del cuerpo del delito, herida grave o semejante sin suspender las diligencias, enviarán inmediatamente noticias a su juez, perfecta la sumaria le dará cuenta con ella, y los alcaldes de las cárceles tendrán la obligación de recibir a los presos que los alcaldes enviaren; pero no podrán mandar soltar si no por orden de su juez." (85)

Generalmente las funciones policíacas se ejercían tomando en cuenta al número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la hora del día, y a través de opiniones públicas.

Es de advertirse que los alcaldes contaban con facultades amplias y variadas mediante las cuales se les permitía intervenir en casi todas las manifestaciones de la vida del conjunto que vigilaban, debían cuidar la conservación de la paz para lo cual perseguirían y aprehenderían a los delincuentes, podían intervenir en la vida privada de los habitantes cuando hubiesen desórdenes para que salieran al público como un mal ejemplo; y debían visitar las tabernas, pulquerías y demás lugares públicos expuestos al desorden y generalmente es donde ocurrían con mayor frecuencia los desórdenes y delitos.

Otra figura que aparece en la colonia lo es el alguacil mayor, quien es un funcionario dependiente del juez, a quien se le asignaba la realización de diligencias para hacer comparecer a uno o varios testigos de algún juicio

=====

(85) Sam López, Antonio: *La Policía Judicial en México*; Edit Particular; s.n.e.; México, 1988; p. 59.

Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los Virreyes y otras autoridades, realizaban aprehensiones cuando el delito fuera flagrante; ejercían la vigilancia diurna y nocturna.

Por otra parte, el alguacil visitaba periódicamente las cárceles, transitaba constantemente por los lugares públicos de tal manera que fuese visto por los particulares, y en consecuencia estuviesen en condiciones de tomar medidas necesarias para evitar desórdenes. Les estaba prohibido decomisar armas a personas que por la madrugada caminaran en dirección de su trabajo y trajeran alguna linterna; la luz encendida de la lámpara indicaba que se trataba de personas que no se encontraban realizando conductas que fueran contrarias al orden público. También tenían la obligación de ejecutar órdenes de aprehensión de manera ordenada.

Los alguaciles mayores que ejecutaban aprehensiones debían de cumplir con su trabajo y tan luego éste fuera efectivo, la Real Audiencia le aportaba una simbólica cantidad de dinero que siempre fue pagadera después de diligenciar sus funciones.

Los nombramientos de alguacil recaían siempre en personas de origen español, lo cual suponía que era de clase privilegiada, por tanto, se cometían infinidad de abusos en contra de los indios.

En el año de 1786 se publica la *Ordenanza de Intendentes*, en la que surgen nuevos cambios a la administración pública de la época, en virtud de que el territorio se divide demográfica y políticamente en intendencias, al frente de cada una de éstas se nombraba un intendente quien dividía sus actividades en cuatro causas: Justicia, Militar, Hacienda y Policía.

La policía de la colonia realizaba funciones administrativas y persecutorias de manera conjunta.

La corrupción policíaca, no dejó de aparecer en este período de la historia ya que los funcionarios policíacos mostraban apatía y falta de responsabilidad al dejar de intervenir, con cualquier pretexto, en alguna riña, robos o asaltos.

En otro momento de la época colonial aparece la Real Audiencia con el propósito de lograr una verdadera administración de justicia en la Nueva España, contemplaba nuevas formas de justicia que tal vez no podían ser aplicadas en ese momento pero sí posteriormente.

La Real Audiencia fue creada mediante un acuerdo del Tribunal de la Acordada, según lo indica Toribio Esquivel al decir que "lo que motivó a la creación de tal Tribunal fue la gran inseguridad que en caminos y despoblados habían en todo el reino, sin que fuera nadie libre de transitar a otro sin ser atacado por bandoleros y sin poner en peligro su vida." (86)

Sergio García Ramírez dice que, "El Tribunal de la Acordada constituido por un juez de caminos, comisarios y escribanos se encargaba de la persecución de salteadores de caminos, a quienes se seguía procedimiento, sumarísimo, sucedido de pronta ejecución." (87)

Este tribunal tenía funciones eminentemente persecutorias en virtud de que el juez tenía facultades para perseguir a los delincuentes, detenerlos, enjuiciarlos y condenarlos; además de que el tribunal contaba con su propia cárcel.

De igual manera, el Tribunal de la Acordada realizaba persecuciones, investigaciones y recogía toda clase de testimonio y vestigio relacionado con el delincuente.

Por lo general los encargados de ejecutar los arrestos eran voluntarios, quienes también realizaban actos distantes a las investigaciones, no contaban con formación técnica para realizar su función, situación que era temida por los ciudadanos.

=====

(86) Esquivel Obregón, Toribio: *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*; Editorial Polis; Tomo II: 1a. edición; México, 1937; p. 361.

(87) García Ramírez, Sergio: *Derecho Procesal Penal*; Edit. Porrúa, S.A.; s.n.e.; México, 1983; p. 97.

"El tiempo para la verificación de los cargos, significaba que el prisionero podía permanecer indefinidamente en custodia sin ser sentenciado." <sup>(88)</sup>

### II.2.3 Época independiente.

En esta época, México atraviesa por una crisis económica y política motivando una gran desigualdad social, situación que conduce al pueblo a una lucha armada para conseguir su independencia del dominio español que por siglos había dominado este país.

#### II.2.3.1 Constitución de Cadiz.

Con su creación en 1812, se pacta la desaparición del Tribunal de la Acordada y adiciona nuevas normas que tratan de la persecución y captura de un delincuente, también, el "Derecho Constitucional de México independiente, enriqueciendo sin cesar los mandamientos sobre la materia, con un progresivo sentido de garantía a los gobernados. Fueron suprimidos los juicios por comisión y el tormento; se rodeó de seguridades el régimen de detención, se reglamentaron los cateos y hallanamientos; se fortaleció y cobró gran prestancia la institución del Ministerio Público, quedando a su cargo la persecución de los delitos." <sup>(89)</sup>

=====

(88) Colín, Mac-Lechian: *Acordada en los Tribunales de Nueva España, (Antología)*; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; s.n.e.; México, 1980; p. 73.

(89) García Ramírez; Op. Cit.; pp. 47 y 98.



Toribio Esquivel dice que "Durante esta época fueron dictadas diversas leyes, éste período abarca de 1814 a 1817. En la primera Constitución de 1814 que es proclamada en fecha 22 de octubre en Apatzingan, se reconoce la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia, una para la rama civil y otra para la rama criminal." (90)

"El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México que años más tarde pasó a ser policía de seguridad." (91)

El 22 de enero de 1822, se dicta el primer *Bando de Policía y Buen Gobierno*. (92)

"El 6 de febrero de 1822, se expide el Reglamento de Auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y observancia de las leyes de policía". (93)

La Constitución de 1824 no contempló ninguna referencia de la policía; sólo en el artículo 49, fracción II señala como uno de los objetos del Congreso: conservar la paz y el orden público en lo interno de la federación.

El 7 de febrero de 1825, se expide otro *Bando de Policía y Buen Gobierno para la ciudad de México* en el que establece: "Ninguna forma de gobierno hará la felicidad de los pueblos, ni las leyes ni las providencias más sabias facilitaran a los ciudadanos la seguridad individual de sus personas, afianzará sus propiedades y proporcionará su salubridad, comodidad y cuantos bienes trae consigo una buena policía, si en los funcionarios no hay toda la firmeza necesaria para hacer ejecutar las mismas leyes y en los demás habitantes, docilidad, exactitud y sumisión para obedecerlas." (94)

=====

(90) Esquivel Obregón; Tomo II; Op. Cit.; pp. 134 y 135.

(91) Colín Sánchez; Op. Cit; p. 20.

(92) Ibidem.

(93) Esquivel Obregón; Op. Cit.; p. 35.

En cuanto a las fuerzas de policía, por Bando de 28 de mayo de 1826, "se suprimió el cuerpo de guardias de alumbrado y se creó el policía municipal bajo el título de celadores públicos compuesto de 150 hombres de pie y 100 montados para el restablecimiento y conservación de la seguridad y orden público." (95)

"A finales de 1829 se restablecen los guardias de alumbrado con el nombre de guardias o serenos, dependiendo del cabo superior de seguridad pública." (96)

La seguridad estaba dividida en cuarteles al frente de un alcalde o regidor; "en 1827 cada cuartel se divide por mitad poniéndose al frente a un auxiliar llamado juez de paz de cuartel, con las mismas facultades que contaban los anteriores alcaldes de cuartel o debarrio; tenía jurisdicción para resolver las diferencias domésticas sin entrometerse en la vida privada." (97)

La ciudad de México requería legislación en materia policíaca, por tanto, "el 28 de octubre de 1828 se expidió un reglamento de vigilantes que entre otras razones se encontraba la función de conservación del orden, al comandante nombraba a cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que rodeen y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada una corresponda para el conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquellos." (98)

(94) Dublan, Manuel y Lozano, José M.; *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República Mexicana*; Edit. Imprenta y Litografía de Eduardo Dublan y Compañía; Tomo I; No. 454; México, 1886; pp. 764 a 769.

(95) Dublan y Lozano; Tomo I; Op. Cit.; No. 488; p. 798.

(96) Dublan y Lozano; Tomo II; Op. Cit.; No. 744; p. 212.

(97) Dublan y Lozano; Tomo II; Op. Cit.; No. 521; p. 714.

(98) Colín Sánchez; Op. Cit.; p. 201.

En un reglamento de vigilantes con fines de seguridad y en exceso de atribuciones de policía se dispuso "que todo ciudadano cabeza de familia debía tener una boleta de seguridad, expedida por el regidor o alcalde del cuartel respectivo y de no tenerlo, se le reputase como sospechoso; imponiéndosele la obligación a todos los vecinos de acompañar a los vigilantes en las rondas nocturnas." (99)

Desde luego, también existió la policía de "salubridad" (100), "del cuidado de las pulquerías" (101), "diversiones públicas" (102), "para casas de prostitución" (103), "salones de billar; que debían tener su permiso para funcionar" (104)

"El 15 de diciembre de 1835 el Congreso Constituyente expide las llamadas *Bases Constitucionales* o las llamadas *Siete Leyes Constitucionales*, cuya aprobación llegó hasta el año siguiente." (105), "en ellas se facultaba a las juntas departamentales formar en unión del Gobernador del Departamento las ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía Interior." (106)

Se encargaba a los prefectos de los distritos en que se dividen los departamentos "cuidar el orden y tranquilidad pública, en entera sujeción al Gobernador. Y velar en general sobre todo lo concerniente al ramo de la policía". (107)

En las poblaciones donde ubiese Ayuntamientos, correspondía a la policía de salubridad y comodidad, "auxiliar a los alcaldes en las conservaciones de tranquilidad y orden público en su vecindario, se encargarán de la policía jueces de paz." (108)

== == == == == == == == == == ==  
(99) Dublan y Lozano; Tomo I; Op. Cit.; No. 488; p. 798.

(100) Op. Cit.; Tomo II; No. 755; p. 218.

(101) Op. Cit.; Tomo II; No. 403; p. 316.

(102) Op. Cit.; Tomo II; No. 1363; p. 675.

(103) Op. Cit.; Tomo II; No. 1438; p. 716.

(104) Op. Cit.; Tomo II; No. 909; p. 318.

(105) Moreno Díaz, Daniel: *Derecho Constitucional Mexicano*; Edit. Pax; 9a. ed.; México, 1985; p. 132

(106) Ley Sexta; Artículo 14; Fracción VII.

(107) Op. Cit.; Artículo 18; Fracciones I y II.

(108) Op. Cit.; Artículo 25.

"El 7 de abril de 1838 se dicta un Reglamento de Cuerpo de Policía Municipal de Vigilantes Nocturnos y otros de Vigilantes Diurnos." <sup>(109)</sup>, se dice que el "objeto de la fuerza, será la seguridad de las personas y bienes de los habitantes..., evitar toda clase de excesos, perseguir y aprehender a los delincuentes y conservar la tranquilidad pública" <sup>(110)</sup>; los vigilantes diurnos tendrían también la obligación de cuidar la limpieza de las calles.

En esta época todavía no hay distinción alguna entre las fuerzas de policía judicial, administrativa y de los servicios públicos que pertenece de manera indistinta a cualquiera de las tres.

El 12 de junio de 1843, se dictan las *llamadas Bases Orgánicas de la República Mexicana* o *Leyes Espurias*, en las que se establecían disposiciones en cuanto a la forma de proceder de la policía, la cual tenía que contar con un mandato judicial para actuar en contra de una persona, a excepción de cuando se tratase de flagrancia, en cuyo caso cualquier persona podía detener al delincuente sin orden judicial, pero después de la captura debía ponerlo inmediatamente a disposición del juez más cercano.

Estas disposiciones al igual que las *siete leyes* establecieron que las *Asambleas Departamentales*, reglamentaron lo relativo a la *Policía Municipal*, urbana y rural, la cual se reduciría a conservar el orden, la seguridad pública y auxiliar la ejecución de mandatos de las autoridades políticas y municipales. *cf.* <sup>(111)</sup>

De igual manera, se disponía como obligación de los gobernadores, la conservación del orden público en el interior del departamento, situación que lo facultaba para disponer de la fuerza de policía.

== == == == == == == == == ==

(109) Dublan y Lozano; Tomo III; Op. Cit.; No. 1926 y 1927; p. 470.

(110) Tena Ramírez, Felipe: *Leyes Fundamentales de México*; Edit. Porrúa, S.A.; 7a. ed.; México, 1983.

(111) Dublan y Lozano; Tomo III; Op. Cit.; No. 473; p. 84.

En virtud de la falta de policías, los ciudadanos conjuntamente con los bandos policíacos realizaron funciones de seguridad y vigilancia en la comunidad, persiguiendo y capturando al delincuente para ponerlo a disposición de la autoridad judicial competente.

El 11 de enero de 1847, por Bando de Policía Preventiva y Seguridad, se establece una junta de policía que ejercía las funciones en forma colegiada e individualmente; como cuerpo colegiado ejercía la vigilancia sobre el cumplimiento general de las Leyes de Policía proponiendo al gobernador las reformas que considerase pertinentes; además recibía las quejas de los vecinos contra los jefes de cuartel y de manzana, debía mantener el orden y la seguridad; los jefes de manzana practicarían las primeras averiguaciones de los delitos graves siendo auxiliados por la "fuerza pública policíaca de la Guardia Nacional y por el Ejército Permanente." <sup>(112)</sup>

El 9 de mayo de 1848 se expide el primer *Reglamento de las fuerzas de policía* que surge para regular la policía sufragada por el Estado que inicia con 500 hombres que se instalaron para que mediante un sueldo combatieran la criminalidad, su designación original fue la de *cuerpo de vigilantes de policía y el de guardia de policías* . <sup>(113)</sup>

El Reglamento antes mencionado es importante porque es el primero que se dicta en el México independiente y es el primero también en determinar sanciones a los integrantes de dicho cuerpo policíaco.

En el mismo año, el 28 de mayo, se expide el "*Reglamento sobre Celadores de Policía de México*". <sup>(114)</sup> Consistiendo sus obligaciones en cuidar el cumplimiento de los bandos policíacos, en cuestiones de aseo y de orden.

=====

(112) Dublan y Lozano; Tomo v; Op. Cit.; No. 3373; p. 652.

(113) González Oropeza, Manuel: *Anuario Jurídico*; Tomo xv; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1988; p. 160.

(114) González Oropeza; Op. Cit.; p. 160.

El 22 de agosto del mismo año, se expide en la Ciudad de México el "*Reglamento para la Organización de la Guardia de Policía del Distrito*". (115)

Dos años más tarde, el 28 de enero de 1850 mediante el "*Reglamento de Inspectores y demás Agentes Subalterno de la Autoridad Política*", se forma un cuerpo cuya finalidad era la de: vigilar el cumplimiento de los bandos de policía, capturar a los delinquentes y ponerlos a disposición de las autoridades respectivas, hacer con los vecinos las rondas nocturnas, avisar al gobierno del Distrito del deterioro de las calles y edificios, imponer multas que no excedieran de cinco pesos y prisión que no pase de cinco días (esta era una facultad exclusiva de los inspectores), sin embargo, se les prohíbe conocer asuntos judiciales, civiles o penales." (116)

En el Reglamento antes mencionado se encuentra una separación de funciones entre la policía judicial y la administrativa.

El 9 de noviembre de 1854 se expide un "Decreto porque se suprimen las prefecturas de la Ciudad de México." (117)

Efectivamente se surprimen las prefecturas para dar origen a los *superintendentes de la policía para la Ciudad de México*, que tendría "en todo lo concerniente al policía... las mismas atribuciones y deberes que por las Leyes vigentes competan y estén impuestas a los jefes políticos." (118)

El 11 de enero de 1855 se expide el "*Reglamento sobre Deberes y Atribuciones del Superintendente de Policía de la Municipalidad de México*." (119)

=====

(115) Dublan y Lozano; Tomo v; Op. Cit.; No. 3056; p. 363.

(116) Op. Cit.; No. 3395; p. 669.

(117) González Oropeza; Op. Cit.; p. 161.

(118) Ibidem.

(119) Dublan y Lozano; Op. Cit.; p. 384

El 15 de enero del mismo año se expide un "*Decreto sobre el modo de juzgar a los Prefectos en negocios de responsabilidad.*"<sup>(120)</sup>

Por "*Decreto del 20 de agosto de 1855*"<sup>(121)</sup> se suprimen la superintendencia de policía sin que se mencione la forma de sustituirla.

### II.2.3.2 Constitución de 1857.

El 5 de febrero 1857 fue promulgada otra Constitución, en la que dedicó todo un capítulo a derechos del hombre, no hace alusión alguna en torno de la figura policíaca como cuerpo designado por el Estado para que vigile la Ciudad, que permanezca el orden y cumpla con otras funciones propias de su actividad.

El 21 de enero de 1861, la Secretaría de Gobernación ordena que "no se haga aprehensión ni cateo alguno sin orden de autoridad política."<sup>(122)</sup>

El año de 1861, es muy fructífero en materia policíaca, en virtud de que se dictan diversas disposiciones al respecto.

El 25 de enero se emite por la Secretaría de Gobernación una circular por la que "se faculta a los gobernadores de los Estados para dictar providencias necesarias para la conservación de la paz pública."<sup>(123)</sup> En dicho ordenamiento se encuentra la figura *Procurador de Justicia* como jefe de la Policía Judicial y que tendrá las siguientes funciones:

"Artículo 3.- Son atribuciones del Procurador General de Justicia como jefe de los agentes de la Policía Judicial.

=====  
 (120) González Oropeza; Op. Cit.; p. 161.

(121) Ibidem.

(122) Dublan y Lozano; Tomo VII; Op. Cit.; No. 4488; p. 556.

(123) González Oropeza; Op. Cit.; p. 161.

- I.- Vigilar la conducta de los diversos agentes, comunicando las faltas que note, al superior inmediato del faltista y ocurriendo al Servicio de Estado y del Despacho de justicia cuando dicho superior no procure corregir la falta notada.
- II.- Comunicar a los Comisarios de Policía las disposiciones económicas que estimen necesarias para armonizar la acción del Ministerio Público con la de los agentes de la Policía Judicial y facilitar el ejercicio de la misma.
- III.- Visitar por sí o por medio del agente que designe al término de cada semestre y siempre que lo juzgue oportuno, las Comisarías o Inspecciones, a fin de cerciorarse que cumplan exactamente las disposiciones relativas a la policía judicial. De la visita se levantará un acta por duplicado firmada por el visitador y el Comisario visitado se remitirá en copia a la Secretaría de Justicia, quedando uno de los originales en el archivo de la comisaría visitada, conservándose el otro en el Ministerio Público.

Es entonces hasta ese tiempo, cuando se regulan las atribuciones de un procurador general de justicia por primera ocasión.

El 26 de enero del mismo año la "Secretaría de Gobernación dicta una providencia sobre el cese de agentes de policía secreta" (124), autoridad de la cual no se encontró antecedente alguno a la fecha y motivo de su aparición.

El 28 de enero, nuevamente la misma Secretaría dicta la providencia "sobre la baja de la ley de presupuesto sobre las partidas asignadas para el pago de la policía secreta." (125)

=====  
 (124) González Oropeza; Op. Cit.; p. 161.  
 (125) Ibidem.



El 13 de febrero, se dictan disposiciones sobre "rondas que deben hacer los ayudantes de acera." (126)

El 2 de mayo, se emite un "Decreto por el que establece el cargo de inspector general de policía del Distrito." (127)

El 6 de mayo del mismo año, se emite un "Decreto sobre la creación de cuatro cuerpos de policía rural para la seguridad de los caminos." (128)

El 21 de enero de 1868 se dicta un "*Reglamento para la policía de los cuarteles.*" (129)

El 4 de abril del mismo año, se emite una "*circular del Ministerio Pública de Justicia sobre prisiones y detenciones ilegales.*" (130)

El 22 de enero de 1869, se emite "*Decreto del Congreso aumentando la policía rural y poniéndola a la orden del Ministerio de Gobernación.*" (131)

El 20 de septiembre del mismo año, se dispone en relación a "*Bando de Policía de Incendios*". (132)

El primero de abril de 1872, el presidente Benito Juárez emite el primer "*Código Penal Para el Distrito Federal y Territorio de Baja California.*" (133)

Por lo que respecta al tema de estudio, el artículo 5o. de dicho ordenamiento, al referirse a las faltas, menciona; *falta es la infracción de los reglamentos de bandos de policía y buen gobierno.*

=====

(126) Ibidem.

(127) Ibidem.

(128) Op. Cit.; p. 162.

(129) Ibidem.

(130) Ibidem.

(131) Ibidem.

(132) González Oropeza; Op. Cit.; p. 162.

(133) Ibidem.

El Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo XII, ubica los artículos 169 y 170 que se relacionan con el tema de estudio y que para mejor conocimiento se transcriben:

Artículo 169.- La sujeción a la vigilancia de la autoridad política es de dos clases: la primera clase se reduce a que los agentes de policía estén a la mira de la conducta de la persona sujeta a ella, informándose además de si los medios de que viven son lícitos y honestos.

La segunda clases, además de los provenientes en la fracción precedente, importa: la obligación que el condenado tiene de no mudar de residencia sin dar tres días antes aviso a la autoridad política de su domicilio, y de presentarse al lugar donde radique, mostrándole las constancias que, de haber llenado ese requisito, le expedirá aquélla.

El artículo 170 del mismo ordenamiento en cita, manifiesta lo siguiente:

Los jefes de policía y sus agentes desempeñarán con la mayor reserva, las obligaciones de que habla el artículo anterior; cuidando siempre de que el público no trasluzca que se vigila a los reos, para evitar a éstos los perjuicios que de otro modo se les asignarían.

El 15 de abril de 1872, el Ministerio de Gobernación, emite "*El Reglamento de Policía de la Ciudad de México*, en el que se establecía lo siguiente:

Artículo 1o.- Los objetos de la policía son los siguientes:

- I.- Prevenir delitos.
- II.- Descubrir los que se hayan cometido.
- III.- Aprender a los criminales.
- IV.- Cuidar el aseo e higiene pública.
- V.- Proteger a las personas y propiedades para salvarlas tanto de los accidentes fortuitos como de los daños intencionales." (134)

En los artículos siguientes de esa misma disposición, se hace referencia al horario de trabajo del policía, prohibición de aceptar regalos y gratificaciones entre otras.

El 30 de junio de 1874 el Gobierno del Distrito, dictó "un Reglamento al que debieran sujetarse los comisarios de policía, inspectores de cuartel y demás agentes de la autoridad política de la Capital." (135)

El artículo 4o. del ordenamiento antes citado señala que "Los comisarios que daban bajo las inmediatas órdenes de la inspección general de policía." (136) Posteriormente, en el mismo cuerpo legal, se mencionan cuáles son las obligaciones de los comisarios.

El 24 de enero de 1878 se dictó un "Reglamento de policía en el cual se reglamentó acerca de los comisarios de policía, inspectores de cuartel, subinspectores de manzana, ayudantes de acero y gendarme bombero." (137)

En tal ordenamiento se estableció que los comisarios de policía de la ciudad de México aumentarían a seis, es decir, anteriormente había cuatro.

También se reglamentó que habría un inspector para cada cuartel, un subinspector para cada manzana o fracción de éste, dos ayudantes para cada acera y una compañía de gendarmes bomberos con funciones de policía.

Todos los servidores públicos antes mencionados formaban parte de la policía y se reglan por el mismo reglamento en cita.

=====

(134) González Oropeza: Op. Cit.; p. 162.

(135) Dublan y Lozano; Tomo XII; Op. Cit.; No. 724; p. 175.

(136) Op. Cit.; Tomo XII; Op. Cit.; No. 7248; p. 613.

(137) Op. Cit.; Tomo XIII; Op. Cit.; No. 7717; p. 429.

El capítulo II de dicho ordenamiento legal, en su artículo 11 contenía las obligaciones y atribuciones de los comisarios de policía de entre las cuales se mencionan las siguientes:

Artículo 11.- Serán deberes y atribuciones de los comisarios de policía, los siguientes:

I.- Cuidar que las labores de su oficina se ejecuten con rapidez y exactitud.

II.- Llevar seis libros denominados:

- a. Registro de comisario.
- b. Registro de ebrios.
- c. Copiador de partes.
- d. Registro de establecimientos públicos.
- e. Registro de certificados y licencias eventuales.
- f. Registro de malhechores y sucesos notables.

IV.- Imponerse de las necesidades públicas de demarcación, aprovechando todos los datos posibles, e indicar a su superior las providencias que en su concepto corresponda dictar.

VII.- Avisar directamente a la Secretaría del Ayuntamiento, y participar a la inspección general de policía, el deterioro que sufran las calles, plazas, jardines, fuentes y cañerías. Igualmente avisarán a la inspección general de los edificios que amanecen ruina o que se presten al abrigo de malhechores por causa de abandono o por cualesquiera otra.

VIII.- Cuidar muy especialmente de que en su demarcación se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno.

- IX.- Visitar y hacer vigilar especialmente las pulquerías, fondas, figones, vinaterías y cantinas, a fin de obligar a los dueños dependientes y concurrentes, a cumplir estrictamente con los bandos relativos a estos establecimientos.
- XX.- Mantener en rigurosa incomunicación a los inculcados en delitos graves desde el momento en que les sea presentados y consignados en el mismo estado, haciéndolo constar en el margen del parte.
- XXI.- Trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio en que tenga lugar algún suceso grave, impartir los primeros auxilios y comunicar el caso violento a la inspección general. Si se va a cometer, está cometiendo o ha cometido algún delito. Dictarán las medidas oportunas para evitarlo o suspenderlo, y para aprehender a los delincuentes, auxiliar a los ofendidos y recoger los instrumentos y objetos de delito, y practicar lo demás que exijan las circunstancias, sin detener más que el tiempo absolutamente necesario a las personas que ministren datos conducentes; dando cuenta de lo que se le refiera, vean, averigüen y ejecuten. Comunicarán los casos de suma importancia al juez de lo criminal en turno, y no esperarán su llegada para comenzar o concluir el procedimiento, si no cuando lo disponga expresamente el juez o sean estrictamente indispensables su presencia o sus providencias con arreglo a la Ley.
- XXV.- Hacer las remisiones de los reos a la cárcel, con los agentes aprehensores, acompañados, si fuera necesario de escoltas, de gendarmes bomberos, sin ocupar para ellas los agentes apostados en las calles más que en casos indispensables, previniendo a los agentes aprehensores que se presenten en el acto al juez en turno para rendir su declaración, si la hora fuere oportuna o al siguiente día en caso contrario.

XXVI.- Presentarse violentamente en el lugar en que empiecen algún incendio, llevando la bomba, útiles y bomberos necesarios, dirigir las operaciones hasta que concurra la autoridad superior, y ponerse a disposición de ésta con los elementos que esten ya reunidos.

XXVII.- Conservar la tranquilidad, el buen orden e higiene públicas, obrando en los casos imprevistos como se precisan en los reglamentos respectivos.

XXX.- Cumplir las órdenes judiciales, las del gobierno del distrito y las de la inspección general, y comunicar a los inspectores de cuartel las que correspondan.

En el mismo año, el 23 de marzo se emite un decreto para la organización de policía urbana en el que se menciona que la policía deberá estarse a lo establecido en el reglamento antes citado.

"El 23 de junio de 1879, la Secretaría de Gobernación emite una circular para la organización de la policía urbana que quedará a cargo del tesorero municipal y desde luego, viene a la cabeza según su importancia el inspector general de policía." <sup>(138)</sup>

En la misma fecha, "la Secretaría de Guerra emite un reglamento para la policía de cuarteles formada por la plana mayor del ejército y mencionando en el mismo todo lo relativo a la vestimenta de los integrantes." <sup>(139)</sup>

== == == == == == == == == ==  
 (138) Dublan y Lozano; Tomo XII; Op. Cit.; No. 8039; p. 845.  
 (139) Op. Cit.; Tomo XII; No. 8040; p. 849.

### II.2.3.3 Código de procedimientos penales de 1880

El 15 de mayo de 1880 se emite el *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California*, ordenamiento que se da en una época en la que existe la profunda necesidad de contar con una ley de enjuiciamiento penal en la que se establezcan los recursos que deban seguir los procesos en la materia; asimismo, se hace mención de la aparición de nuevas figuras pero que su función le asistía con autoridad; esto es, la aparición de policía judicial, figura que no es desempeñada por agentes especiales que hayan sido designados para desarrollar dicha labor ya que las autoridades existentes tanto políticas como administrativas debían desarrollar dicha función; así lo señala el Libro Primero, Título I, Capítulo I, que trata de la organización de la policía judicial, del cual se transcriben los siguientes artículos

Artículo 11.- La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

Artículo 12.- La Policía Judicial se ejerce en la ciudad de México:

- I.- Por los inspectores de cuartel.
- II.- Por los comisarios de policía.
- III.- Por el inspector general de policía.
- IV.- Por el Ministerio Público.
- V.- Por los jueces correccionales.
- VI.- Por los jueces de lo criminal.

Artículo 14.- Los funcionarios que jercen la policía judicial, tienen facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública, con todo lo que juzguen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 15 hace la mención que los encargados de la policía señalados dependen en el ejercicio de sus funciones, al igual que la policía judicial, del Ministerio Público y de los jueces del ramo penal, con independencia de las obligaciones de algunos encargados, tengan en los ramos administrativos y militares.

El artículo 18 dispone como obligaciones de los funcionarios que desarrollan la función de policía judicial, las siguientes:

**Artículo 18.-** Los funcionarios expresados como agentes de la policía judicial, luego que tengan conocimiento o de que se ha cometido o se está cometiendo un delito que pueda perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias que fueren necesarias para aprehender a los culpables, y para impedir que se pierdan o destruyan los vestigios del hecho y los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito, y en general para impedir que se dificulte la averiguación; sin perjuicio de dar parte inmediatamente al juez competente para iniciar la instrucción y de comunicarle verbalmente o por escrito, y luego que tome conocimiento del hecho, los datos que hubiere recogido.

Los inspectores de cuartel darán aviso al comisario respectivo, y los jueces auxiliares o de campo al juez de paz o menor foráneo más cercano.

En el artículo precedente se enumera una serie de requisitos que debe reunir la orden de cateo.

**Artículo 21.-** Los funcionarios de que trata éste capítulo no podrán penetrar a las casas de habitación, lugares cerrados o edificios públicos, sino por orden escrita ante el juez de ramo penal, o de la autoridad a quien la Ley confiera expresamente, esta facultad; salvo cuando se trate de la persecución de un delito infragante, o cuando sean llamados por alguno de los habitantes de la casa, edificio público o lugar cerrado.



Al artículo 22 es claro al precisar el significado de la palabra **infraganti** y el contenido del concepto.

**Artículo 22.-** Se llama delito **infraganti** el que está cometiendo o se acaba de cometer, siempre que en éste último caso exista una conexión inmediata o notoria entre las circunstancias o vestigios del hecho, y las circunstancias, objetos o señales que se encontraren en el supuesto autor, cómplice o encubridor, o en el sitio a que se trate de penetrar.

El artículo siguiente indica el tiempo en que debe ser puesto una persona detenida a disposición de una autoridad.

**Artículo 23.-** En todo caso de aprehensión, el aprehendido deberá ser consignado antes de 24 horas a la autoridad competente, para averiguar el delito.

El artículo 29 menciona que el Ministerio Público es el único autorizado para librar órdenes e instrucciones para la investigación de los delitos.

**Artículo 29.-** Los inspectores de cuartel, comisarios, el inspector general de policía, los prefectos y subalternos políticos, los jueces auxiliares o de campo, los comandantes de seguridad rural, los jueces de paz y los menores foráneos, como funcionarios de la policía judicial, dependen del Ministerio Público, que está autorizado para liberarles sus órdenes e instrucciones directamente, a fin de que procedan a la averiguación de los delitos y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

Los artículos siguientes explican el deber que tiene el agente de la policía judicial para avocarse a la investigación de los delitos.

**Artículo 36.-** Es deber de los funcionarios y agentes de la policía judicial, proceder de oficio a la averiguación de todos los delitos de que

tengan noticia. Sólo se exigirá querrela de la parte en el caso de estupro y en los demás en que así lo establezca expresamente el Código Penal.

En consecuencia, procederá de oficio a la averiguación de los demás delitos, quedando derogadas las Leyes anteriores relativas a los delitos que se llamaron privados

Se tendrá como parte en el caso de estupro, para presentar querrela, a cualquiera de las personas que puedan presentarse en el rapto, conforme al artículo 814 del Código Penal.

**Artículo 39.-** Igualmente deberán los funcionarios de la policía judicial abstenerse de incoar el procedimiento penal en todos los demás casos en que la Ley exija expresamente que se llenen, ciertos requisitos previos para que se pueda proceder contra determinados delitos, a menos que se justifique que esos requisitos sean llenados.

Los artículos siguientes señalan los supuestos en los que una persona podrá ser detenido y la causa por la que se le privará de su libertad.

**Artículo 158.-** Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona es autor, cómplice o encubridor de un delito, debe procederse a recibirle su declaración indagatoria.

**Artículo 159.-** Si al inculpado se le ha privado de su libertad, la declaración indagatoria debe tomársele dentro de las 48 horas de haber sido detenido.

**Artículo 160.-** Después de exhortar al inculpado para que se produzca con verdad, hará constar en la declaración indagatoria su nombre, apellido patria, habitación, estado, profesión, edad, y en seguida se le interrogará:

1.- Sobre si ha tenido noticia del delito.

II.- Sobre el sitio o lugar en que se hallaba el día y hora en que se cometió el delito.

III.- Con que personas se acompañó.

IV.- Si conoce a las personas que son reputadas como coautores, cómplices o encubridores.

V.- Si estuvo con ellas antes de perpetrarse el delito.

VI.- Todos los demás hechos y por menores que puedan conducirse a descubrir los antecedentes y causas que motivaron el delito y las circunstancias con que éste se ejecutó.

Al artículo 247 que se cita con posterioridad, es claro cuando manifiesta que cualquier ciudadano podrá detener a una persona en el momento en que se le sorprenda cometiendo un delito, y la obligación que tiene de presentarlo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 247.- El delincuente infragante y el prófugo podrán ser aprehendidos sin necesidad de orden alguna por cualquier persona la que deberá presentarlos en el acto a algún agente de la policía judicial.

El artículo siguiente no precisa la forma de aprehender a un delincuente pero clarifica que no debe emplearse la violencia y sólo se empleará el uso de la fuerza necesaria.

Artículo 248.- Los encargados de ejecutar el mandamiento de aprehensión cuidaran de asegurar a las personas evitando toda violencia y el uso innecesario de la fuerza y las entregarán al jefe de la prisión a la autoridad que ordenó la aprehensión dejando en todo caso el mandamiento escrito, en virtud del cual se hubiere procedido a ésta. Los alcaldes de las cárceles no podrán recibir detenida a ninguna persona sin recoger previamente orden escrita a no ser en los casos del artículo anterior.

Artículo 251.- La detención trae consigo la incomunicación del inculcado. Para levantarla durante los tres días que aquella debe durar, así como para prolongarla por más de ese tiempo, se requiere mandato expreso que se comunicará por escrito al alcalde o jefe de la prisión. (140)

Por lo que respecta al tema de estudio, en este Código se encuentra que tal función de policía judicial puede ser desempeñada por diversas autoridades o bien por cualquier persona tratándose de un delito infragante, situación que motiva una serie de desórdenes, abusos de autoridad que desde luego quedaría impunes y como consecuencia el odio y el rencor de los ciudadanos a las figuras policíacas.

=====

(140) Dublan y Lozano; Tomo xv; Op. Cit.; pp. 3 y ss.

## **CAPITULO III.- Marco Jurídico de la Policía en el Distrito Federal.**

En este capítulo se aparta el marco legal por el cual se rige tanto la policía administrativa como la judicial, las cuales, cuentan con sus respectivos ordenamientos legales.

### **III.1 Naturaleza Jurídica del Marco Jurídico.**

El Estado moderno se justifica por medio de todos los fines que realiza para mantener un clima propicio con el propósito de lograr un buen desarrollo social y disponer de los medios necesarios para satisfacer las necesidades colectivas.

Nuestro gobierno, cuenta con un sistema jurídico-político y tiene a su cargo la acción administrativa, la cual debe estar completamente organizada para dar frente a la responsabilidad pública y social.

Dicho de otra manera, el poder del Estado se constituye a través del Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La policía es una actividad del Estado que tiene por objeto mantener el orden jurídico, la seguridad y el bienestar público de conformidad a lo establecido por las Leyes; por tanto, uno de los fines del Estado es lograr el orden social, previniendo y sancionando las conductas antisociales que lo pongan en riesgo.

La policía administrativa en el Distrito Federal, pertenece al Ejecutivo, quien la ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo la realización de las funciones policíacas más importantes del Ejecutivo "...entre sus facultades está la de nombrar Procuradores de Justicia. Defensa y prevención social contra la delincuencia." (141)

"El Ministerio Público es una institución dependiente del Ejecutivo que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que las leyes le asignen. La policía Judicial es un cuerpo policíaco que encuentra su fundamento legal en la Constitución que esta sujeta a la autoridad y mando del Ministerio Público." (142)

Por medio del Departamento del Distrito Federal se satisfacen las necesidades de seguridad pública, mediante la prestación de un servicio público que emana de nuestra Constitución a través de la administración pública y que permite el libre desenvolvimiento de las actividades particulares en un marco jurídico que señala nuestra Carta Magna.

Nuestra legislación da crédito a un extenso campo de actividades particulares que sólo serán suspendidos por determinación judicial.

"El bien común es el fondo social donde todas las personalidades se abrazan para afirmarse y desarrollarse: su administrador, el Estado, en función policial puede y debe requerir obligaciones y cargos para que los beneficios que producen los bienes comunes o estos mismos no sean estériles o se destruyan en su raíz." (143)

El régimen de policía en el Distrito Federal está constituido por un conjunto de facultades coactivas que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, requieren regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la Ley, que fue creada con una finalidad de utilidad pública.

En virtud de lo anterior se puede decir que el Estado tiene el deber de que por medio de los órganos que tiene a su cargo, se proteja a la sociedad, velando que las actividades individuales no lesionen los derechos sociales de la comunidad.

=====

(141) Fraga, Gabino: *Derecho Administrativo*; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1988; p. 186.

(142) Colín Sánchez; Op. Cit.; p. 91.

(143) Florini; Op. Cit.; p. 35.

### III.2 Fundamentos Constitucionales del Régimen de Policía.

La Constitución es "...El ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, es decir, el conocimiento sobre el que se asienta en el sistema normativo de derecho en su integridad."  
(144)

La Constitución Política de nuestro país, como documento jurídico Supremo, consagra las normas del equilibrio que pretenden el reconocimiento de libertades y atributos que corresponde a la persona humana, por el sólo hecho de tener esa calidad.

Una de las materias estructuradas en forma confusa en nuestra Constitución es la que se refiere al régimen de policía.

El Artículo 21 de la Constitución de 1917 dice:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero sin el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

En este artículo se encuentra un antecedente importante en cuanto a la investigación y persecución de los delitos, que a partir de entonces, corresponderá al Ministerio Público que ahora tendrá a su cargo a un auxiliar denominado policía judicial.

=====  
(144) Burgoa, Ignacio: *Derecho Constitucional Mexicano*; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1976; p. 342 y 343.

En virtud de este artículo, los jueces dejaron de intervenir en la persecución de los delitos, para concretarse a resolver las cuestiones jurídicas que plantea el Ministerio Público con las pruebas recabadas por él mismo y por la policía.

Por lo tanto, el Ministerio Público es a quién incumbe la investigación de los delitos, auxiliado por la policía judicial.

El mismo precepto constitucional actualmente dice:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas."

Queda claro entonces que la policía administrativa es la que describe el Constituyente José Navidad Macías, al encontrarse en la Trigésima Tercera Sección Ordinaria del 5 de enero de 1917, cuando menciona: "La policía preventiva es el gendarme que esta en la esquina cuidando el orden: éste no se preocupa si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los ordenamientos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan siempre que esta a su vista". (145)

En cuanto a la Policía Judicial manifiesta: "La Policía Judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para averiguar donde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etc." (146)

Debe entenderse que a partir del surgimiento de la Constitución, la organización de policías queda dividida de acuerdo a sus atribuciones.

=====

(145) Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión; Derechos del Pueblo Mexicano; *Antecedentes y Evolución de los Artículos 16 a 27 Constitucionales*; Tomo V México, 1961; p. 294.

(146) *Ibidem*.



Conforme a esta idea, el Estado tiene la necesidad de dividir las funciones policíacas acorde con el Artículo 21 de la Constitución.

*a.) Policía Administrativa y*

*b) Policía Judicial.*

A la autoridad administrativa sólo se le concede castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

La reforma constitucional no se detuvo allí, si no que propuso una innovación que revolucionó completamente el sistema procesal penal que durante tanto tiempo había regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Con relación a las disposiciones reglamentarias en materia de policía, la Constitución no contiene una referencia expresa de la policía general, ni mucho menos de la policía administrativa, únicamente se determinan referencias vagas en los Artículos 16 y 21 de nuestra Constitución Mexicana.

En relación a los reglamentos de policía y buen gobierno, es necesario mencionar que su naturaleza jurídica corresponde a la categoría de reglamentos autónomos cuyo fundamento constitucional son los propios Artículos 16 y 21, según la opinión de González Oropeza cuando dice:

"...Los reglamentos gubernativos de policía, como reglamentos autónomos, no requieren la preexistencia de una ley a la cual reglamenten, si no que se confía al Poder Ejecutivo la regulación completa de la materia de policía, con el amplio sentido de la historia de los bandos, ordenanzas y reglamentos." (147)

=====

(147) González Oropeza, Op. Cit.: p. 144 y 145.

Aunados a la plena autoridad confiada al Ejecutivo sobre esta materia, debe ponderarse la presunción de legalidad que existe por parte del agente de policía para el uso de la fuerza, así como la inmediatez del agente para con el público y su facultad decisoria para efectuar uno el arresto. En tal virtud, el agente de policía se transforma en una poderosísima autoridad en cuyas manos estan no sólo en armamentos necesarios, si no incluso la interpretación de los reglamentos y leyes, en sofisticada combinación que aún los especialistas dudarían en dominar.

### III.3 Legislación de Policía Judicial en el Distrito Federal.

"En 1903 se creó un cuerpo de *Gendarmería Judicial* que tendría la obligación de cumplir las órdenes judiciales. Esta gendarmería obedeció a la intención de los jueces del ramo penal para tener a su disposición directa e inmediata, agentes de policía que atendieran sus órdenes y requerimientos judiciales. La inspección de Policía protestó por la creación de un segundo cuerpo policíaco, argumentando que podría haber conflictos de competencia, lo cual tuvo como resultado que esta gendarmería no llegara a operar, sino hasta bajo la vigencia de la Constitución de 1917 y más, específicamente, a partir de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929." <sup>(148)</sup>

Efectivamente la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal del 2 de octubre de 1929 tiene relación expresa con la policía judicial en los siguientes artículos:

Artículo 30.- "El Ministerio Público tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la policía judicial, pudiendo utilizar, cuando lo estime concerniente, los servicios de la policía".

=====

(148) González Oropeza: Op. Cit.; p. 146 y 147.

Artículo 34.- "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Constitucional, la Policía Judicial es el órgano auxiliar del Ministerio Público para la persecución de los delitos y la ejecución de las órdenes judiciales".

Artículo 35.- "La Policía Judicial además del personal que integra el Departamento de Investigaciones, tendrá un jefe, un subjefe, los jefes de grupo y el número de agentes empleados para realizar su misión constitucional".

Artículo 36.- "El personal de la Policía Judicial será nombrado por el procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, quien podrá moverlo con sujeción a las disposiciones del Artículo 15 de la presente Ley".

Artículo 37.- "Las órdenes a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley, serán transmitidas a la Policía Judicial precisamente por conducto del Procurador General". <sup>(149)</sup>

En 1953, se discute la posibilidad de reformar las disposiciones que existían en materia de policía y así el 31 de diciembre de 1954 se publican en el Diario Oficial, las reformas de los artículos 30., 33, 34, 37, etc.

Sólo los artículos 34, 37 y 38 interesan a este tema por consignar aspectos fundamentales de la Policía Judicial.

Artículo 34.- "El Ministerio Público tendrá bajo sus órdenes inmediata a la Policía Judicial".  
Las Policías Preventivas, las de tránsito y cualquiera otra del Distrito y de los Territorios Federales son auxiliares de la Policía Judicial y, por tanto, tendrán la obligación de acatar las órdenes que ésta diere en ejercicio de sus funciones".

== == == == == == == == == == == == == == == ==  
(149) *Diario Oficial de la Federación* del 7 de octubre de 1929; pp. 230 y ss.

**Artículo 37.-** "La policía Judicial del Distrito y Territorios Federales, como órgano auxiliar del Ministerio Público del orden común, tiene a su cargo:

- I.- Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, ya sea acatando instrucciones del Ministerio Público, o bien mediante denuncias o querellas que directamente se le presenten;
- II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
- III.- Citar y presentar personas para práctica de diligencias;
- IV.- Ejecutar órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine, y
- V.- Cumplir las instrucciones que reciban de sus superiores".

**Artículo 38.-** "La Policía Judicial ejercerá sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas de los funcionarios del Ministerio Público, excepto en los casos de urgencia en que actuará desde luego, dando cuenta inmediata al funcionario del Ministerio Público que corresponda y a su superior inmediato.

No es sino hasta el mes de octubre de 1971, cuando el Congreso de la Unión se reúne para deliberar sobre la creación de una nueva Ley del Ministerio Público y se llega a la creación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en donde también se tocó el tema que en lo particular es de sumo interés:

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales es el instrumento que se consulta,

no sólo porque organiza a la Institución del Ministerio Público, sino también a las principales autoridades y funciones auxiliares de éste, como son la Policía Judicial y los Servicios de Pericia, entre otras.

Se especifica que el Presidente de la República podrá aumentar conforme a las necesidades de servicio, el número de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial. En la Ley que se propone sustituir, dicha prevención sólo comprende a los Agentes del Ministerio Público, a pesar de que es pertinente que el Presidente de la República conozca y apruebe, en todo caso, el aumento en los efectivos de un importante cuerpo de seguridad como lo es la Policía Judicial.

Es así como el día viernes 31 de diciembre de 1971 se publica en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. <sup>(150)</sup>

Es importante mencionar los artículos que interesan al tema, como son:

El Artículo 8o. que se refiere a los requisitos que se necesitan para ser policía judicial.

Artículo 8o.- Para ser agente de la Policía Judicial se requiere:

- I.- Ser mexicano de nacimiento, mayor de 21 años;
- II.- Haber concluido la enseñanza secundaria;
- III.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales.
- IV.- Acreditar los exámenes de ingreso que se practiquen; y

=====  
(150) *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1971; pp. 49 y ss.

V.- Seguir y aprobar los cursos que al efecto se impartan en el Instituto Técnico de la Procuraduría.

Como se ve, en dicho artículo se demuestra la carencia de profesionalismo que se requiere para ser agente de la Policía Judicial, ya que el único requisito necesario para formar parte de este cuerpo es la voluntad y el interés personal par ingresar a dicho cuerpo, tal vez ese sea el motivo por el cual día a día nos encontramos con problemas entre los individuos y Policía Judicial en virtud de que continuamente se cometen abusos por parte de estos servidores.

Artículo 38.- El Ministerio Público tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial, la cual sujetará sus actividades, en todo caso, precisamente a la instrucciones que reciba de aquél.

Artículo 39.- Las Policías del Distrito y Territorios Federales son auxiliares de la Policía Judicial y, por tanto tendrán la obligación de colaborar con ésta para el buen desempeño de sus funciones.

### III.3.1. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977.

En el año de 1977 se inician algunos trámites para crear una nueva Ley Orgánica para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por lo que se refiere al tema en cuestión, existen diversas modificaciones.

El objeto de una nueva ley sería el de adecuar a la Institución a las necesidades derivadas, a las circunstancias sociales, con base en un nuevo concepto del Ministerio Público "a fin de que pueda servir de una manera más eficiente a los habitantes de la capital de la República logrando una mejor procuración de la justicia y, el segundo, la reorganización de la propia Procuraduría, de una manera más idónea desde el punto de vista jurídico y administrativo. cf. (151)

Por lo que al tema en particular se refiere, "se promueve la reestructuración de la Dirección General de la Policía Judicial, con el propósito de que el Procurador pueda integrar las Comandancias, en función de las necesidades que sea necesario satisfacer estableciéndose con mayor precisión las funciones que corresponde a tal policía." (152)

También se crea el Instituto de Formación Profesional que servirá para capacitar a los elementos de la Procuraduría General de Justicia para que constituya una verdadera salvaguarda para la sociedad, por lo que se refiere a la investigación de los delitos. <sup>cf</sup> (153)

En dicha ley también se encuentran aspectos referentes a evitar problemas de jurisdicción, en cuanto a los policías auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal.

"En cuanto a que este nombre entraña por un lado comprender todas y cada una de las unidades administrativas que forma la Procuraduría, en las que el Ministerio Público es sólo parte de esas unidades, sin desconocer que constituye la unidad básica y central de la Institución, es decir, el Ministerio Público es el sistema central de la Procuraduría, pero no es la única esfera de acción de esa dependencia del Gobierno Federal, o sea que las unidades que integran la Procuraduría son unidades de apoyo a las funciones fundamentales del Ministerio Público." <sup>cf</sup> (154)

=====

(151) Exposición de Motivos de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia*, encontrada en el *Diario de Debates*; Cámara de Diputados; noviembre 10 de 1977. p. 42.

(152) *Ibidem*.

(153) *Op. Cit.*; noviembre 17 de 1977.

(154) *Diario de Debates*; Cámara de Diputados; noviembre 17 de 1977; pp. 50 y ss.

La reestructuración de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, es consecuencia directa e inmediata del ánimo que impulsa a nuestro Gobierno, de mejorar constantemente la Administración Pública, que se sistematice a efecto de que se logre la máxima organización y puedan aplicarse los métodos mejores que aceleren el progreso de nuestro pueblo.

Se estima que la denominación Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es adecuada porque permite englobar todas las actividades disímboles, varias a más de complejas, que va a realizar el Ministerio Público dentro de la Institución misma y precisamente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ya no solo desempeñará funciones de carácter persecutorio, si no también funciones de carácter social.

Por otra parte es de considerarse las necesidades de unificar conceptos jurídicos para instituciones que tiene las mismas funciones y semejanza naturaleza.

"en esta ley aparece una nueva figura que es el Instituto de Formación Profesional que dependerá directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y será el encargado de integrar los elementos del sistema y el responsable directo de llevar a cabo las acciones convenientes dirigidas a la formación de los profesionales en distintos niveles en el campo de la procuración de la justicia, de la escasez de recursos humanos calificados en este terreno y a la carencia total de instituciones que los formen." (155)

Así, se tiene como cuerpo fundamental coadyuvante a la Policía Judicial, a la que la Constitución, también le señala la facultad de perseguir los delitos.

== == == == == == == == == == ==



Pero además existen otras dependencias como la de Servicios Periciales, la de Servicios Jurídicos Consultivos, la Dirección Administrativa que sirve de apoyo al Ministerio Público.

La Procuraduría tiene funciones de gran trascendencia como es la investigación de los delitos; y por ellos en los distintos organismos de que se compone esta institución, deben estar los hombres que lleven con rectitud indiscutible sus actividades, porque a diario se observa cómo la clase trabajadora es la que frecuentemente acude a la Procuraduría para hacer sus demandas, para querrellarse, para denunciar hechos que la perjudican. Por tal motivo, quienes vayan a ser funcionarios de la Procuraduría deberán reunir requisitos muy especiales.

La Policía Judicial, ya se ha dicho, es un órgano en que por muchas razones deben ser mexicanos auténticos nacidos en México y no personas extranjeras que de alguna manera, o tal vez con el único fin de crear problemas a México, se nacionalicen, se naturalicen y entonces se les vaya a extender una credencial o un nombramiento de Policía Judicial.

### III.3.2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983.

En el año de 1983 se propone la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1977, porque a partir de esa fecha surgen nuevas estructuras administrativas con motivo de reformas constitucionales, de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En la exposición de motivos, se confirma "que es necesaria la expedición de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acorde con las disposiciones constitucionales; pero igualmente acorde con la dinámica necesaria para dar respuesta a los problemas y fenómenos

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

creados en la sociedad contemporánea. De esta manera se propone que la Ley Orgánica precise las atribuciones de la institución y los conceptos orgánicos, dejando al reglamento la distribución de las atribuciones que las leyes asignan a la institución." (156)

En la iniciativa se cumplen los extremos legales de toda Ley Orgánica; pues se precisa que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la dependencia del poder Ejecutivo Federal que integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal, con base en las disposiciones constitucionales. Asimismo se precisan sus atribuciones fundamentales como son: la persecución de los intereses de los menores o incapaces y el cuidado de la correcta aplicación de las medidas de política criminal previo análisis que de cada una de las anteriores atribuciones se hace en el proyecto que se dictamina, su regulación se reserva al Reglamento." (157)

El Artículo 21 de dicho ordenamiento dice en su primera parte, que para dejar claramente determinada cuál es la posición de la Policía Judicial, ésta actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio en los términos del Artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

Aquí en esta primera parte del artículo está claramente precisada cuál es la posición de la Policía Judicial: un órgano del Ministerio Público. *cf.* (158)

Continúa diciendo el artículo:

=====

(156) *Diario de Debates* para la creación de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*; Cámara de Diputados; noviembre 1o. de 1983; pp. 75 y ss.

(157) *Diario de Debates*; Op. Cit.; noviembre 1o. de 1983; pp. 14 y ss.

(158) Op. Cit.; noviembre 17 de 1977; pp. 39 y ss.

"... para este efecto, o sea, para auxiliar al Ministerio Público en la investigación podrá recibir denuncias y querellas, sólo cuando por la urgencia del caso, no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público".

Aquí presenta el caso de excepción:

"Solamente, cuando por la urgencia del caso no sea posible presentarla ante el Ministerio Público"

No le da la facultad abierta; no le da la facultad amplia; no le da la facultad de poderlo hacer en cualquier momento, sólo cuando no sea posible la presentación de aquéllas ante el Ministerio Público. Pero cuando haga esto, dice el artículo, deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde legalmente y proceda.

Hay pues, un mecanismo de control. En este caso, al recibirse la denuncia o la querella, deberá darse cuenta de inmediato al Ministerio Público para que éste sea el que determine qué es lo que deberá proceder. El artículo continúa diciendo:

"...Y conforme a las instrucciones que se le dieron, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la Averiguación Previa y exclusivamente para los fines de ésta cumplirá las situaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial".

En los términos en que el artículo está redactado, la facultad de la policía Judicial no es arbitraria, ni la podrá ejercer en todos los casos, ni la podrá llevar a cabo sin control, ni será un órgano paralelo del Ministerio Público, sino subordinado a éste, y dependientemente de las instrucciones que le dicte; pudiera ser el propósito para que la sociedad pudiera aspirar a tener una mejor seguridad y una mayor garantía jurídica.

La sociedad necesita una mayor seguridad ciudadana y una más ágil administración de la justicia.

Este Ley Orgánica entra en vigor el día 12 de diciembre de 1983.  
cfr (159)

Lo referente a la Policía Judicial, como auxiliar del Ministerio Público, en lo que respecta a la Averiguación de los delitos, trata de acatar sus funcionamientos a lo dispuesto en la Constitución.

Para ser Policía Judicial Federal se requiere como mínimo grado de estudio la Preparatoria; y en esta Ley del Distrito Federal la escolaridad es a nivel de Secundaria. Cabría preguntarse ¿Qué en los dos casos no son Policías Judiciales?, ¿Por qué a unos les solicitan secundaria y a otros preparatoria?, si a los dos les dan similares facultades.

Aquí hay un incongruencia, con esto se le estan dando armas a la Policía Judicial, más de las que ya tienen; también se le faculta decidir en determinados momentos a qué persona van a detener o van a iniciar una averiguación y a quiénes no. Se sabe que las Policías Judiciales son el azote del pueblo.

En 1986 se reformó el último párrafo en el que requiere un mínimo de enseñanza de escolaridad preparatoria para ser agente de la Policía Judicial. cfr (160)

Por lo que respecta al nuevo apartado, es de considerarse que se pretende crear una carrera de Policía Judicial a nivel profesional, pero todavía es mínimo este grado de escolaridad para profesionalizar a nuestros policías.

=====

(159) Diario Oficial de la Federación; 12 de diciembre de 1983; p.37.

(160) Diario Oficial de la Federación; 24 de diciembre de 1986; p.45.

### III.3.3 Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1984 y 1989.

En el año de 1984 surge el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. <sup>cf. (161)</sup> Reglamento que fué abrogado por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1989. <sup>cf. (162)</sup>

"En ambas disposiciones se habla de la competencia y organización, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependen del poder Ejecutivo tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos en términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República." <sup>(163)</sup>

El Artículo 5o. señala que el Procurador dentro de las facultades no delegables se tiene la de fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las dos unidades que la integran.

Ambos ordenamientos también hablan de dar al personal de la institución las facultades generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para llegar a la unidad de acción del Ministerio Público mediante la expedición de acuerdos y circulares correspondientes.

De igual manera, se señalan las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometen y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas injusticias.

== == == == == == == == == ==

(161) Diario Oficial de la Federación: 20 de febrero de 1984; p. 36.

(162) Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1989; p. 45.

(163) Op. Cit.; p. 45.

En la realidad se ha demostrado que esta situación no cambiará por la simple adopción de medidas legales y con la aplicación de sanciones, en virtud de que éste es un problema que por su naturaleza requiere una atención mayor.

En dichas leyes también se mencionan las atribuciones que corresponden a la Contraloría Interina, de entre las cuales se encuentra la Fracción VII del Artículo 11o., éste menciona que se deberán aplicar a los servidores públicos de la Institución, las sanciones que corresponden en término de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando se acredite que cometieron un acto fuera de sus facultades.

En efecto, cuando la Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal considere necesario, deberá integrar las responsabilidades que procedan en relación a irregularidades descubiertas en el ejercicio de atribuciones de la Policía Judicial, turnando los expedientes respectivos, cuando de los mismos se puedan desprender responsabilidades, cuyo conocimiento y sanción competan al Procurador y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. <sup>cf. (164)</sup>

Con independencia de las sanciones que imponga la Contraloría, existen en el Código Penal del Distrito Federal, algunos delitos cometidos por servidores públicos que deben ser sancionados de manera independiente al castigo que impongan otras Instituciones.

### **III.4 Código de Procedimientos Penales de 1929.**

Con independencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sus reglamentos, existen otras disposiciones que regulan la función de la Policía Judicial en el Distrito Federal.

=====

(164) Diario Oficial de la Federación; 12 de mayo de 1989; p. 39.

En 1929 se dicta el Código de Organización Competencia y Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. <sup>ctr (165)</sup>; en el que se contenían diversas disposiciones procedimentales en materia penal en las que intervinieron agentes de la Policía Judicial.

Este es el primer Código de Procedimientos Penales en el que se hace mención que la actividad de Policía Judicial debe ser ejercida por un cuerpo especial y a cargo del Ministerio Público, dejando atrás la atribución a los jueces de lo criminal.

Por cuestiones prácticas, sólo se mencionarán los apartados que contienen disposiciones en las que se involucra a la Policía Judicial, esto en virtud de que sólo tuvo vigencia por un período de dos años.

En el Libro Primero de dicho Código, se habla de la organización y competencia, Título Primero, de las disposiciones generales; en su Artículo 5o. Fracción IV, menciona que los agentes de la Policía, tanto del Distrito Federal como de los territorios, son auxiliares de la administración de justicia.

En el Artículo 66 se encuentran las disposiciones en las que se ordena a la Policía Preventiva, a la Judicial, al Ministerio Público y a los Tribunales, tanto federales como del orden común, auxiliar al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

En el Artículo 71 se encuentran las competencias del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social; en la Fracción X se señala que se debe hacer efectiva la vigilancia de la policía, sobre los débiles mentales, menores y los que disfruten de libertad preparatoria o de la condena condicional.

== = = = = = = = = = = =

El Artículo 106 indica que los Tribunales de Responsabilidad serán auxiliados por las Policías Judiciales y Preventivas a través de sus titulares.

Al Artículo 203 del ordenamiento citado señala que el Ministerio Público debe capacitar a la Policía Judicial y dirigirla en la investigación.

El Artículo 204 otorga a la Policía Judicial la facultad de reunir los requisitos del Artículo 16 Constitucional y en caso de no haber detención pero si no se reúnen, el Ministerio Público tiene la obligación de requisarlo.

En el Artículo 210 se obliga a la Policía Judicial a intervenir de manera inmediata cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito, practicando las diligencias necesarias para descubrir al responsable.

En el Artículo 211 se ordena a la Policía Judicial practicar inmediatamente las diligencias necesarias en los delitos que se persigan de oficio y en los de querrela cuando ésta se formalice.

El Artículo 214 indica la providencia que deberá seguir la Policía Judicial en los delitos que se persigue por querrela de parte.

El Artículo 215 señala como obligación de la Policía Judicial la de formular querellas por escrito cuando el ofendido no sepa escribir.

El Artículo 217 indica la obligación de la Policía Judicial de llevar libros de registro para controlar los asuntos en que intervengan.

El Artículo 218 señala instrucciones de cómo relacionar las armas y otros objetos involucrados en un ilícito.

En el Artículo 223 se señala la obligación de la Policía Judicial de anotar en el acta todos los elementos que se relacionan con el delito.

El Artículo 225 obliga a la Policía Judicial a trasladarse inmediatamente al lugar en el que se hay cometido un ilícito.



Artículo 226, indica que las diligencias se practicarán conforme a lo establecido en la Ley.

El Artículo 229 obliga a la Policía Judicial a detener al responsable en caso de flagrante delito, notoria urgencia y cuando no haya autoridad judicial en el lugar.

El Artículo 232 señala los pasos que deben seguir ante la detención de un delincuente.

El Artículo 235 obliga a la Policía Judicial a poner a disposición de la autoridad judicial, junto con sus diligencias respectivas.

Artículo 275, señala la obligación que tiene la Policía Judicial de poner a disposición del juez al detenido en virtud de una orden de aprehensión.

Artículo 418, menciona de que la confesión judicial hará prueba cuando se haga ante funcionarios de la Policía Judicial que haya practicado las primeras diligencias.

Afortunadamente este precepto fue modificado debido al gran número de abusos cometidos por la Policía Judicial ya que mediante medios ilegales arrancaban al detenido declaraciones en que se involucraban y en ocasiones, que aceptaran la responsabilidad de un hecho no cometido.

### **III.5 Código de Procedimientos Penales de 1931.**

El Código de Procedimientos Penales de 1929 solamente tuvo dos años de vigencia en virtud de que pronto se emitió el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, que sigue vigente <sup>cf. (166)</sup>; en dicha disposición se encuentran diversas determinaciones que se relacionan con este trabajo, como son los artículos que a continuación se citan:

=====

(166) Diario Oficial de la Federación; 29 de agosto de 1931; p. 13.

**Artículo 3o.- "Corresponde al Ministerio Público:**

**I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias".**

**Artículo 4o.- "Cuando del acta de Policía Judicial no aparezca la detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará o pedirá a la autoridad judicial que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional para la detención; pero si dichos requisitos aparecieran ya comprobados en el acta de Policía Judicial, el Ministerio Público la turnará al Juez solicitando dicha detención".**

**Artículo 94.- "La policía judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudiera tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en qué se encontraron su hallazgo, de todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentre la que asentará en su conformidad o inconvencimiento. El duplicado se agregará al acta que se levante".**

**Artículo 134.- "Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud del orden judicial, quien la hubiera ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tienen para designar defensor".**

**Desde luego, este precepto en la práctica pocas veces se respeta.**

Anteriormente se consideraba la confesión judicial, cuando ésta se hacía ante los agentes de la Policía Judicial que se practicaron las primeras diligencias, situación que motivaba diversas injusticias, porque bien se sabe que a través de medios ilegales se arrancaban a los detenidos su declaración o bien les hacía firmar una declaración en la que se aceptaban haber participado en hechos en los que realmente nada tenían que ver, usando como medio la presión física o moral.

Artículo 266.- Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fé de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración.

Artículo 266.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial.

En virtud de la existencia de este artículo, los agentes de la Policía Judicial al detener a una persona responsable de la comisión de algún delito, si mantenían conversación alguna y si llegaban a un trato ilegal, para que no procedieran a la persecución del delito y dejarlos libres, situación ilegal.

Artículo 269.- Cuando el inculpado fuera aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente, se procederá inmediatamente a la siguiente forma:

- I.- Se hará constar el día, hora y lugar de su detención en su caso, así como el nombre y cargo de quienes la practicaron;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos:

- a) El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente.
- b) El de designar sin demora, persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quién tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, y
- c) El de no declarar en su contra y de no declarar si así lo desea.

Para los incisos a) y b) se le permitirá utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

III.- Cuando el detenido fuera un indígena que no hable castellano, se le designará un traductor, quien le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

IV.- La autoridad que decreta la detención, la comunicará de inmediato al servicio público de localización telefónica del Distrito Federal, asentado en autos su cumplimiento con indicación del día y hora en que se verificó, y

V.- En todo caso se mantendrán separados los hombres y mujeres en los lugares de detención.

El contenido de este artículo es letra muerta en virtud de que en la práctica, primero se detiene al presunto responsable y después ya en los separos de la agencia investigadora, se le hace saber parte del contenido de este artículo.

Capítulo II.- Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Policía Judicial.

**Artículo 274.-** "Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persigue de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará una acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público..."

**Artículo 275.-** Cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea de aquellos que menciona el Artículo 263, aquélla orientará al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el agente del Ministerio Públicos que corresponda.

**Artículo 278.-** En las oficinas de Policía Judicial se llevarán los libros necesarios para dar entrada a los asuntos que se tramiten, y se formará expediente con copia de cada acta y con los demás documentos que se reciban, dejando copia de estos últimos cuando fuere necesaria la remisión de los originales.

**Artículo 284.-** Los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Judicial asentarán, en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito.

**Artículo 286.-** Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajuste a las reglas relativas de este Código.

**Este precepto tiene relación con el contenido en Artículos 136 y 249.**

**Artículo 592.-** El portador del salvoconducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un magistrado, Juez o agente de la Policía Judicial.

**Este artículo se refiere a la libertad preparatoria,**

Es notorio que algunas disposiciones contenidas en el Código de 1929 sufrieron modificación y otras sólo fueron asentadas de manera textual en el Código vigente.

### III.6 Legislación de Policía Administrativa.

Bien se sabe que la Policía Judicial trabajará "en tanto que un mal se haya causado es decir después de cometidos los delitos, atribuyese por el contrario a la policía la obligación de prevenir la comisión de estos, acechando las causas del peligro y de posible malestar social estudiándolas y persiguiéndolas antes de que produzcan sus malos efectos, a la policía se le dan todas las posibilidades para que proceda contra quien le parezca y en la manera de quien le plasca mejor, sin atenderse a las formalidades legales de ningún género, pudiendo, claro está, rectificar sus resoluciones y medidas cuando las estime fundadas en error, o inútiles, o inoportunas o contraproducentes: en una palabra injustas." (167)

Ahora bien, la Policía es la facultad del Estado o de la Administración Pública para realizar determinados actos encaminados a perseverar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de un Estado.

No se debe olvidar que mediante el conjunto de disposiciones de leyes, decretos, acuerdos, se tiene por objeto regular la actividad de la policía y organizar esa función haciéndola compatible esa misión con los derechos públicos subjetivos que en cada caso le reconozcan a la persona, y haciendo coincidir con el interés general que persigue el Estado.

=====

(167) Dorado Montero, Pedro: *Bases par un Nuevo Derecho Penal*; Eidi. Depalma; s.n.e.; Buenos Aires, 1973: p. 99.

En este orden de ideas, Marcello Caetano dice, "Definiremos la policía como la intervención administrativa de la autoridad pública en el ejercicio de las actividades individuales susceptibles de hacer eligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan, amplíen o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar." (168)

Así en términos generales, la Policía Administrativa abarca desde un punto de vista orgánico a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones de actos que vayan en contra de las leyes administrativas, cuyo fundamento legal se encuentra en el Artículo 21 Constitucional en que se menciona la facultad de imponer correcciones administrativas a los ciudadanos por actos contrarios a lo ordenado por la administración.

Se ha mencionado con anterioridad que el Artículo 21 de la Constitución de nuestro país no da mucha claridad a la Policía Administrativa ni tampoco que debe entenderse por Reglamento de Policía.

Los debates del Congreso Constituyente de Querétaro aún cuando poco se refieren al respecto, auxiliaron a comprender el significado y contenido de nuestra Constitución de este artículo al concepto de *policía*.

En el dictamen presentado sobre el Artículo 21 del proyecto de Constitución, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el martes 2 de enero de 1917, al hablar de las atribuciones de la Autoridad Administrativa, se refiere a que "...las infracciones de los bandos de policía, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante unas horas..." (169)

=====

(168) Caetano, Marcello: *Manual de Derecho Administrativo*; Edit. Colmbra; 7a. ed.; Lisboa, 1965; p. 678.

(169) *Diario de Debates del Congreso de la Unión*; 2 de enero de 1917; p. 15.

Posteriormente, el Diputado Colunga presenta un voto particular sobre este mismo artículo, en la 39a. Sesión Ordinaria celebrada el viernes 12 de enero de 1917 y señala que:

"...siendo las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipal..." (170)

Así también se tiene que, "...no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos... el castigo de éstos debe también atribuirse... a la autoridad administrativa..." (171)

En este sentido, así como existe un Código Penal que describe las conductas acreedoras de pena y que es al que implícitamente se refiere la primera parte del Artículo 21 Constitucional; existe un Reglamento de Policía y buen gobierno que señala las faltas administrativas y su sanción.

Precisamente esa ley, de ámbito local en el Distrito Federal, es la que se refiere al Artículo 73 de la Ley Suprema que faculta al Congreso de la Unión para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal, considerándose que el Poder Legislativo cuenta con atribuciones claras y suficientes para expedir las normas generales de la justicia en materia de faltas de policía en la especie, determina el Artículo 21.

El Artículo 73 de la Constitución:

"El Congreso tiene la facultad:

Fracción IV.- Para legislar todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes.

- 1.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determina la ley respectiva."

=====

(170) Op. Cit.; 12 de febrero de 1917; p. 57.

(171) Diario de Debates del Congreso de la Unión; 2 de enero de 1917; p. 65.



Lo anterior relacionado con el Artículo 21 Constitucional, y con el 89 Fracción I, se encuentra que el Presidente de la República tiene la facultad de aportar al Congreso las leyes o reglamentos del Distrito Federal, para su aprobación.

### III.6.1 Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En el año de 1939 se publica el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, que es el primer reglamento que en esta materia se emite a partir de la publicación de la Constitución de 1917. <sup>(172)</sup>

Es en ese reglamento donde se contienen diversas disposiciones de carácter general, básicamente para la policía preventiva del Distrito Federal y para todos los cuerpos policíacos que accidentalmente o permanentemente desempeñen funciones policíacas.

En tal reglamento se destacan situaciones importantes desde las obligaciones, atribuciones y facultades de la Policía Preventiva, hasta la forma de organizarse, así como las correcciones disciplinarias que se aplicaría a los policías en caso de incumplimiento con sus obligaciones.

De igual manera se crea una Junta de Honor que tendrá por objeto conocer todo lo relativo a la reputación de la Policía entre otras.

En el año de 1941 se emite el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ordenamiento legal que esta más completo que lo anterior en virtud de que en este se trata de manera detallada y amplia, las disposiciones del Reglamento Orgánico de 1939. <sup>(173)</sup>

=====

(172) Diario Oficial de la Federación: 19 de octubre de 1939; p. 47.

(173) Diario Oficial de la Federación: 4 de diciembre de 1941; p. 6.

### III.6.2 Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal.

Es hasta el año de 1970 en que nuevamente se pone interés en la legislación de policía y en ese año se publica otro reglamento que abroga cualquier disposición que se haya emitido con anterioridad en esta materia.

En el *Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal* se precisa desde qué es una falta de policía, hasta la sanción aplicable en su caso de infracción.

Dice el Artículo 2o.: "Constituye una falta de Policía la acción y omisión, individual o en grupo realizado en un lugar público cuyos efectos se manifiesten en él, y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este reglamento."  
(174)

### III.6.3 Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

En relación con la Fracción IV, apartado 1 del Artículo 73 Constitucional, el Artículo 1o. de esta Ley Orgánica indica que el gobierno del Distrito Federal será desempeñado por un Jefe del Departamento del Distrito Federal quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. *cf.* (175)

Claro está que el Jefe de dicho Departamento, para cumplir con su cometido requiere del auxilio de diversos secretarios que realicen de manera distributiva el trabajo de dicho departamento en virtud de lo anterior al Artículo 3o.

=====

(174) Op. Cit.; 11 de julio de 1970; p. 32.

(175) Diario Oficial de la Federación; 11 de julio de 1970; p. 69.

Artículo 3o.- "El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes unidades administrativas:

IV.- La Secretaría General de Protección y Vialidad para atender, primordialmente, las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad.

El Artículo 17 de dicho ordenamiento indica las atribuciones que tiene el Departamento del Distrito Federal, de entre las cuales se encuentra en la Fracción X la labor de prevención de la comisión de delitos de la prostitución y la drogadicción, entre otras situaciones que deberán cumplirse con apego a la ley.

Artículo 17.- "Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de Gobierno.

X.- Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y sus derechos."

En la realidad actual, este precepto es poco aplicable en virtud de que la presencia social de los cuerpos policíacos es siempre posterior a la comisión de una conducta antisocial.

El Departamento del Distrito Federal tiene entre sus funciones la de prevenir la comisión de los delitos y la vigilancia de seguridad pública; será a través de la Secretaría General de Protección y Vialidad que realice dicha función, y para cumplir con su cometido requiere de expedición y aplicación de reglamentos que regulen esta atribución.

### III.6.4 Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

Esta ley contiene diversas disposiciones que deberán ser correctamente aplicadas por los servidores públicos que tiene ingerencia en la aplicación de la misma, ya que en ella se regulan desde las faltas y sanciones hasta de procedimientos para sancionarla. (176)

Artículo 1o.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, por conducto de sus órganos administrativos, en los términos previstos por la Ley Orgánica del propio Departamento y dentro del ámbito de jurisdicción territorial de éste, sancionar las faltas de policía y buen gobierno".

Artículo 2o.- Se consideran como faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de esta ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- "Los agentes de la Policía preventiva procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el juez calificador que corresponda, sólo cuando se trata de falta flagrante y el agente de la Policía Preventiva considera, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que

=====  
 (176) Coordinación General y Jurídica del Departamento del Distrito Federal: *Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos*; Tomo I; 1982-1988; 1a. ed.; México, 1992; p. 413.

ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento, y las condiciones en que se encuentren el infractor o la víctima. El agente de la Policía Preventiva que practique la detención y presentación deberá justificar la necesidad de éstas ante el Juez calificador. En ningún otro caso se detendrá, por simple falta, al infractor del reglamento de esta ley.

Claro está que esta disposición es violada constantemente en la vida diaria y a cualquier hora del día.

Artículo 19.- Cuando no procedan la detención y presentación inmediata del infractor, conforme a lo previsto en el artículo anterior, el agente de la Policía Preventiva se limitará a extender cita por escrito a aquél, disponiendo en que éste despache oficialmente, en día y hora determinados. En la misma boleta en que conste la cita, se relacionará suscintamente la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar y asentando los nombres y domicilios de testigos y otros datos que puedan interesar para los fines de procedimiento respectivo. La boleta se levantará por triplicado, conservando un tanto el agente de la Policía Preventiva, entregando otro al infractor y reservando el tercero para entrega al Juez calificador que deba intervenir. El agente de la Policía Preventiva requerirá al infractor, bajo su estricta responsabilidad, la exhibición de algún documento de identidad que aquél porte y que lo identifique debidamente y asenterá los datos en la boleta a que alude el párrafo precedente.

También esta disposición es poco usal en la práctica.

### III.6.5 Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

Hasta el año de 1985 se pone atención en dictar el Reglamento con la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno en el Distrito Federal. <sup>cf. (177)</sup>. En este ordenamiento se trazan los lineamientos generales para la administración de justicia en la materia de faltas de policía prevee en el capítulo de faltas y sanciones aplicables a cada caso, presenta al mismo tiempo los órganos competentes para conocer de esta materia; de igual manera indica las normas del procedimiento que se debe seguir.

El Artículo 15 de este ordenamiento establece que las unidades administrativas del Departamento serán las responsables de aplicar el reglamento; dicha actividad corresponde a la Secretaría de Protección y Vialidad.

De igual manera se menciona que la Policía Preventiva tiene la obligación de prevenir la comisión de faltas, mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juez calificador a los infractores cuando lo considere indispensable, asimismo, notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece la ley por faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Es importante resaltar que en muy pocos casos se presenta al infractor ante el Juez calificador, ya que en muchas de las circunstancias por falta de responsabilidad el policía preventivo no cumple con la ley, como se menciona, se le otorga la facultad de aplicar la ley o de incumplirla, en otros casos la comisión de un hecho antisocial es muy notable que el policía se ve obligado a dar intervención a otra autoridad, por ejemplo: se menciona que corresponde al Juez calificador conocer inmediatamente de la presentación de una persona que se haya encontrado relacionada

=====

(177) Coordinación General y Jurídica del Departamento del Distrito Federal; Op. Cit. pp. 415- 436.

a una conducta antisocial, pero esto no se da exactamente ya que si se trata de la comisión de un delito, entonces, rápidamente con la intervención del Ministerio Público se deja sin aplicación este concepto.

Hablando de la detención y presentación de los infractores, el Artículo 40 indica que cuando los agentes de la policía preventiva conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad, lo presentarán inmediatamente al Juez calificador que corresponda.

Queda claro que la Ley otorga desmedidamente facultades al Policía Preventivo para hacer de la ley letra muerta o bien aplicarla.

El Artículo 44 menciona la obligación del Policía Preventivo de poner inmediatamente al detenido a la disposición del Juez; esta situación en la práctica tampoco se respeta.

### III.6.6 Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.

De igual manera y para reestructurar a la Policía Preventiva del Distrito Federal y con el propósito de responder adecuadamente a las exigencias de la publicación en materia de seguridad, se dicta el Reglamento en cita, el cual habla de la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva del Distrito Federal, que sirven para organizar más estos niveles en las acciones que esta realice, presenta su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidad.

En el Artículo 1o. de dicho ordenamiento, se hace mención de que solamente el Reglamento será de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y todos los demás cuerpos policíacos que complementaría ó transitoriamente desempeñan dicha función.

El Artículo 3o. indica que la Policía Preventiva forma parte de la Secretaría de Protección y Vialidad, quien también pertenece al Departamento de esta ciudad.

En el mismo precepto se encuentra que las funciones primordiales de la policía son: caracterizar y mantener en su jurisdicción la seguridad, el orden público y la vialidad, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidentes, así mismo la prestación de servicios relacionados con el transporte público y particular.

Desde luego, la sociedad ha intervenido de manera importante para hacer que el policía cumpla o incumpla con sus atribuciones, dándole a escoger un beneficio económico o cumplir con su responsabilidad. *cf* (178)

En conclusión, la Policía Preventiva va a prevenir la comisión de los delitos y en la mayoría de los casos siempre intervendrá cuando se hayan consumado.

Aquí se encuentra lo establecido por el Artículo 21 Constitucional en el que se hace saber que la obligación de la Policía Preventiva es auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos o bien que tiene que aprehender al delincuente en flagrancia.



## **CAPITULO IV.- LA INTERVENCION DE LA POLICIA EN LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACION.**

### **IV.1 Los Proceso de Criminalización: Generalidades.**

En todas las épocas y en todos los lugares del mundo han existido ciertas conductas motivo de desaprobación por el grupo social. Dichos comportamientos, a lo largo de los tiempos, han recibido diversas denominaciones tales como tabú, pecado, crimen y delito, por señalar tan sólo algunos de los nombres con los que se les ha identificado.

En opinión de Teodoro Momsen, "las expresiones de crimen y delito son las que se han distinguido de entre las demás por su pretensión técnica, así como por ser las de aplicación general."  
(179)

En el Derecho Positivo Mexicano, como se sabe, no se reconoce la expresión crimen. El vocablo delito es empleado en nuestro medio.

Sin embargo, tanto para la criminología moderna como para la Sociología Criminal, es preferible hablar de crimen y no tan sólo de delito, en razón de que aquel concepto es más amplio. Este señalamiento precisa una explicación breve de tal cuestión.

Efectivamente, el delito se define en nuestro Derecho como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales."<sup>(180)</sup> De tal suerte que sólo se considerará como delictiva aquella conducta que sea reputada como tal por el Legislador.

= = = = =

(179) Momsen, Teodoro; *Derecho Penal Romano*; (Traducción de Dorado Montero, P.); s.n.e.; Edito. Temis; Bogotá, 1976; p. 7.

(180) Artículo 7o. del Código Penal Para el Distrito Federal.

El crimen en cambio se ocupa no solamente de las conductas definidas por el Legislador, arbitrariamente, como delictivas, si no que también comprende el fenómeno de las conductas parasociales y antisociales.

Dicho en otras palabras, tanto para la criminología moderna como para la Sociología Criminal, el concepto de crimen y de criminal no se restringe al infractor de la Ley penal, si no que va más allá; es mucho más amplio y, consecuentemente, más completo y complejo.

Hablar de crimen y delitos precisa una referencia, aunque sea somera, de la historia de la evolución de las ideas penales. En efecto, la mayoría de los tratadistas coinciden en afirmar que es posible identificar una primera etapa o estudio en la evolución de las ideas penales a la que se nombra como período de la venganza privada. En esta etapa la colectividad llámese horda, clan, tribu, etc., se encargaba de la valoración y del castigo de aquellas conductas merecedoras de la desaprobación del grupo social; se prohibían y sancionaban todos aquellos comportamientos susceptibles de violar el tabú.

El tabú, como es sabido, encuentra sus orígenes en prácticas mágico-religiosas que formaban parte del quehacer cotidiano del conglomerado social por aquellos tiempos. Puede decirse que en tal momento existía una estrecha relación entre el interés personal violado y la reacción del grupo: este período es identificado también como el de la venganza de sangre.

A la etapa de la venganza privada le siguió otra, que los académicos llaman de la venganza divina. En esta época la violación de la prohibición provocaba la reacción tribal. En opinión de Freud "todos los miembros del grupo se sentían amenazados por tal comportamiento y por ello se apresuraban a castigar al violador." (181)

=====  
 (181) Freud, Sigmund; Según cita de Alessandro Baratta: *Criminología Crítica del Derecho Penal*; (Trad. de Alvarado Bunster); 1a. ed.; Edit. Siglo XXI; México, 1986; pp. 45 y ss.

En este estudio de las ideas penales se señalaban como merecedores de castigo aquellos hechos que ofendían a la divinidad o a su representación terrenal, en razón de que existía la creencia, bastante difundida por cierto, de que la divinidad se encontraba encarnada en la persona del soberano; la justicia se administraba en nombre de la divinidad y el castigo supuesto al infractor tenía la cualidad de purificar, de redimir.

La imposición del castigo en ésta época era potestad del soberano y de los sacerdotes.

Posteriormente hace su aparición en el universo de las ideas penales "el período de la venganza pública en la cual, resuelta la lucha entre la iglesia, los Señores feudales y los soberanos, se castiga todo tipo de desobediencia como una forma de afirmación del poder." (182)

Frente al panorama de la evolución de las ideas penales surge una pregunta obligada ¿Quién tiene el Derecho a castigar y por qué?

La cuestión planteada podría resolverse en términos lisos y llanos de la manera siguiente: En un principio, los particulares eran los titulares del derecho de castigar, derecho a la venganza; con el correr de los tiempos la iglesia reclama para sí, el derecho de definir y castigar los comportamientos animales, objeto de desaprobación por ir en contra de los principios teocráticos.

"Finalmente, cuando la asociación política monopoliza la aplicación legítima de la fuerza mediante su aparato coactivo, situación que culmina con el concepto moderno de Estado." (183) propuesto por Weber. Es cuando sobrevive la sumisión de todo y de todos a la definición de los legisladores y a las decisiones de los jueces. "Con ello se afirma que se transforma el deber de venganza en un castigo racionalmente organizado." (184)

== == == == == == == == == == == ==

(182) Jiménez Huerta, Mariano: *Derecho Penal Mexicano*; Tomo I; Edit. Porrúa S.A.; 2a. ed.; México, 1983; p. 13.

(183) Weber, Max: *Economía y Sociedad*; (Trad. Medina Ch., José); Edit. Fondo de Cultura Económica; 7a. Reimpresión; México, 1984; p. 667.

(184) *Ibidem*.

Las conclusiones estan a la mano. En el mundo moderno el Estado se revela como el único capaz de identificar, conocer, reconocer y sancionar las conductas merecedoras del reproche social a través de la definición de los delitos ,de la verificación de los mismos y de su castigo.

Es por estas razones que las escuelas modernas de la Sociología Criminal y de la criminología misma han cambiado de paradigma; no se ocupan ya tanto del delincuente si no que ahora muestra mayor interés por el delito y por el poder de definición del mismo y de quienes lo detentan.

Este nuevo enfoque ha traído luz acerca de diversas cuestiones. Entre otras , la de que no existe un delito natural o un concepto de delito que haya permanecido invariado a lo largo de la historia. Es por esta razón que conductas que en el pasado eran estimadas como delictivas, en la actualidad han dejado de serlo y viceversa; esto es, existen ciertos comportamientos humanos que en el pasado pasaban desapercibidos para el Estado o eran tolerados y que hoy en día son objeto de la reacción penal. Por el contrario, existen otros que en el pasado lo fueron y hoy en día ya no lo son. Podría decirse que el concepto de delito es relativo.

Uno de los principales descubrimientos que se realizaron a partir del cambio de paradigma fue la de reconocer que el delito, a más de ser un hecho social mutable tiene vinculación con las ideología.

Denis Chapman ha dicho que "junto a los hechos sociales definidos como delitos hay otros socialmente idénticos que no son prohibidos o que, incluso, son permitidos; de tal suerte que las diferencias entre unos y otros no son ontológicas." (185)

En virtud de lo anterior y dado que las definiciones legales de lo que debe estimarse como delictivo son cambiantes y, en ocasiones francamente arbitrarias, la investigación científica del fenómeno no puede hacerse ya enfocando únicamente las causas

=====

(185) Chapman, Denis: En *Antología Criminología*; de Alvarez Gómez, Ana Josefina; Compiladora; Edit. ENEP-Acatlan, UNAM; s.n.e.; México, 1989; pp. 353 y ss.

o las condiciones de la criminalidad o la delincuencia, si no a través de los procesos de definición de las mismas.

En el mismo orden de ideas, puede afirmarse que por medio del desarrollo de las diversas escuelas de Sociología Criminal de los años treinta a los umbrales de la criminología crítica, dos han sido las principales etapas del cambio de paradigma. En primer lugar, el desplazamiento del enfoque teórico del autor a las condiciones objetivas, estructurales y funcionales, que se hallan en el origen de los fenómenos de la desviación.

En segundo lugar, el desplazamiento del interés desde las causas de la desviación criminal hasta los mecanismos sociales e institucionales mediante los cuales se elabora la realidad social de la desviación, "hasta los mecanismos mediante los cuales se crean y aplican las definiciones de desviación, de delitos y se realizan los procesos de criminalización." (186)

El planteamiento expuesto encuentra sustento teórico en las preposiciones hechas a través del modelo de interpretación conflictiva de la sociedad. Este modelo ve a la sociedad como algo dinámico, en constante cambio. Todo elemento integrante de la sociedad participa de una u otra manera en el cambio, el cual por lo demás es constante.

El modelo de interpretación conflictiva de la sociedad, respecto del tema de la Ley de la sociedad -y por extensión del crimen y el delito- resalta la naturaleza coercitiva y represiva del sistema legal. La Ley no es vista ya como un instrumento neutral para la solución de los conflictos, si no como un instrumento por medio del cual la clase dominante consigue imponer sus intereses por encima de los demás, es decir, como un instrumento de dominación y control de la clase en el poder.

Para esta escuela del pensamiento sociológico, la realidad social

=====

(186) Baratta, Alessandro; Op. Cit.; p. 166.

no puede ser explicada ya a partir del consenso o sobre las bases de integración.

Es el conflicto el centro de todo cambio social, de toda su dinámica. En esta tesitura, el conflicto es una causa determinante del fenómeno criminal.

Massimo Pavarini ha dicho que las teorías conflictivas "...afirman que el sistema jurídico penal es siempre expresión de los intereses de quien detenta el poder y que los intereses de quien detenta el poder existen en el sentido de influir los procesos de criminalización, esto es de reprimir penalmente a quienes en diversas formas atentan contra los intereses de quien tiene el poder o impugnan las condiciones que permiten que el poder se conserve en las manos de quien los posee." <sup>(187)</sup>

El autor en cita, es categórico al afirmar que quien detenta el poder político, detenta también el poder de criminalizar. La criminalidad es entonces una realidad social creada por medio de los procesos de criminalización.

De lo dicho anteriormente, puede colegirse que existe un prius lógico respecto del comportamiento criminal. De igual manera se da una relación de interdependencia funcional del proceso de criminalización y el comportamiento criminal.

El conflicto, se puede decir que resuelve por conducto de la instrumentalización del derecho y, consecuentemente por el Estado, en tanto que es más fuerte <sup>(188)</sup>, situación analizada por Weber con antelación.

Para los teóricos del conflicto, los procesos de criminalización entendidos como la posibilidad de definición que tienen los grupos en el poder, preceden al comportamiento desviado; es decir, existe una prelación lógica entre uno y otro. De esta forma los grupos en el poder consiguen influir sobre la legislación y el nacimiento o desaparición de institutos penales.

=====  
 (187) Pavarani, Massimo; *Control y Dominación*; (Trad. Muñagorri, Ignacio); Edit. Siglo XXI; 1a. ed.; México, 1983; p. 138.

En síntesis, para el modelo conflictual no existen las acciones criminales *per se*, si no que es criminal el comportamiento definido como tal.

Sin restarle la importancia que le corresponde histórica y teóricamente a los seguidores del modelo conflictual, no podemos soslayar sin embargo, el hecho de que el modelo aludido incurra en excesos. En efecto, de aceptarse acríticamente los postulados de los teóricos del conflicto, se aceptaría una cosmovisión mecanicista del fenómeno criminal y, en consecuencia, del fenómeno social.

#### **IV.2 La Criminalización Primaria.**

Tal y como se señala con anterioridad, el mérito de los enfoques recientes estriban en el cambio de paradigma.

En palabras del maestro Baratta puede decirse que "el momento crítico llega a su maduración cuando el enfoque macrosociológico se desplaza del comportamiento desviado a los mecanismos del control social del mismo y en concreto a los procesos de criminalización." <sup>(189)</sup>

En efecto, las corrientes denominadas radicales, a partir del cambio de paradigma, cuestionan ya no solamente las causas del delito, si no que se cuestiona también cómo nacen las normas que, finalmente, definen lo que debe ser reputado como delictuoso.

A partir de éste nuevo enfoque se critica el sistema normativo y se le considera al mismo como una expresión más de lucha de clases de la historia de la dominación de una clase sobre otra.

== == == == == == == == == ==

(189) Baratta, Alessandro; Op. Cit.; p. 167.

Al decir de la Dra. Ana Josefina Alvarez, "los teóricos radicales o críticos destacan, finalmente, la importancia de conocer los procesos de criminalización más que el estudio de lo criminal." (190)

En un trabajo diverso, la autora señala que el interaccionismo, también llamado teoría de la reacción social, tiene el mérito de haber dado un salto en relación al análisis tradicional acerca de la criminalidad; también refiere que "el núcleo central del planteamiento de tal teoría, lo constituye la negación del paradigma etiológico y patologista que plantea que los desviados son personas con características biológicas o psicológicas intrínsecamente diferente a aquellas que no lo son." (191)

Para los seguidores del interaccionismo o corriente de la reacción social "el criminal sólo se diferencia de los que no lo son, en que es definido esencialmente como tal, negando así la existencia en él de características criminógenas particulares que lo lleven al acto desviado y situando el origen de la desviación en las definiciones legales y sociales que de ésta se dá." (192)

En opinión del maestro Massimo Pavarani, "la criminología interaccionista invierte el objeto de su interés en relación con el paradigma positivista; más exactamente, pasa de la fenomenología criminal a los procesos de criminalización, esto es del estudio del fenómeno criminal como una realidad ontológica, a los mecanismos sociales que definen un comportamiento o un sujeto como criminal." (193)

=====

(190) Alvarez Gómez, Ana J.: *Apuntes Sobre la Teoría de la Desviación Social, de la Teoría Liberal a la Teoría Crítica*; en autores varios: *El Sistema de Justicia Penal su Crisis y el Discurso Criminológico Contemporáneo*; Edit. Universidad de Querétaro; s.n.e.; México, 1990; pp. 57-83.

(191) Alvarez Gómez, Ana J.: *El Interaccionismo o la Teoría de la Reacción Social como Antecedente de la Criminología Crítica*; (Becker, Lemert y Chapman); en autores varios: *Criminología Crítica*; Edit. Universidad de Querétaro; s.n.e.; México, 1990; pp. 15-31.

(192) *Ibidem*.

(193) Pavarani, Massimo: *Op. Cit.*; p. 127.



En este orden de ideas y con el propósito de profundizar en el estudio de los procesos de criminalización, es indispensable realizar un análisis de los mismos. La mejor manera de analizar un objeto o un hecho es desmembrarlo y apreciar, por separado, cada uno de los elementos de los que se compone.

De igual manera, es necesario realizar el análisis propuesto a partir de la clasificación sugerida por el maestro Alessandro Baratta. Este criminólogo italiano señala que es posible distinguir tres mecanismos dentro del sistema dinámico de funciones del Derecho penal, es decir, de los procesos de criminalización.

La distinción propuesta por el autor en cita establece que en el sistema pueden identificarse los tres mecanismos siguientes:

- 1.- El mecanismo de la producción de las normas o criminalización primaria.
- 2.- El mecanismo de la aplicación de las normas, es decir el proceso penal que comprende la acción de los organismos de averiguación y que culmina con el juicio; este mecanismo se conoce también como criminalización secundaria.
- 3.- El mecanismo de la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad." (194)

En el presente apartado de éste trabajo, se ocupará en él, el rubro enunciado por el autor en cita. Los restantes serán materia de estudio de los siguientes.

Hablar del mecanismo de la producción de normas penales, es decir de la criminalización primaria, es hablar del quehacer legislativo como función de creación de tipos delictivos.

En términos lisos y llanos, el tipo penal es la descripción que hace el legislador de determinada conducta en la ley penal y la cual es reputada como delictiva. Los tipos delictivos son siempre una creación del legislador en consecuencia, se encuentran contenidos

== == == == == == == == == ==  
(194) Baratta, Alessandro: Op. Cit.; p. 168.

en el terreno natural del quehacer legislativo: la Ley. Es factible que las figuras delictivas se encuentren establecidas no solamente en el Código Penal, si no que también es posible encontrarlas en leyes especiales (*Ley General de Salud, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Armas y Explosivos, etc.*)

Los encargados de hacer la ley deben realizar su tarea mediante el uso correcto de la técnica ya que como lo señaló José Antonio Primo de Rivera "...en derecho, una falta de técnica encierra casi siempre una injusticia." (195)

Debe admitirse no obstante, que el empleo de la técnica aunque necesario no es suficiente, se precisa además un espíritu democrático en el cuerpo legislativo.

Como se sabe "...toda norma jurídica surge de una decisión política. Toda norma jurídica traduce una decisión política. La decisión política da origen a la norma jurídica, pero ello no implica que la norma jurídica quede sometida a la decisión política." (196) Por tal razón, se revela como imprescindible el que el quehacer legislativo se realice sin mayores compromisos que el deber de servicio, con una vocación democrática y no con los intereses de grupo o individuales.

En innegable el hecho de que el quehacer legislativo es, evidentemente, un quehacer político y que los intereses de grupo y de partido, siempre estarán presentes; sin embargo, el bien común y el respeto a los derechos humanos debe prevalecer.

De igual forma es incuestionable que la tarea legislativa, en cuanto actividad humana, es susceptible de presentar errores, pero siempre será perfectible.

=====

(195) Primo de Rivera José A.; según cita de Luis Legaz y Lacambra: *Filosofía del Derecho*; Edit. Bosch; s.n.e.; Barcelona, 1953; p. 72.

(196) Zaffaroni, Raúl E.: *Manual de Derecho Penal*; Edit. Cárdenas; Editor y Distribuidor; 1a. ed.; México, 1986; p. 88.

La Ley Penal, ha opinado José M. Rico, "es obra del hombre falible y perfectible; por consiguiente debe excluirse cualquier enfoque dogmático de la misma. La vía de la crítica de las Leyes debe estar siempre abierta." (197)

Cualquier que sea el camino seguido por el Legislador al momento de realizar su obra, apartándose del planteamiento sugerido, puede ser calificado como antidemocrático; de ahí que en infinidad de ocasiones se afirme que la Ley Penal, entre otras, tiene un acentuado carácter clasista.

Para estudiar la cuestión, nuevamente se recurre a las doctrinas expuestas por los teóricos de la reacción social quienes, en opinión de Ana Josefina Alvarez, explican la aparición de la conducta desviada destacando ciertas fases cruciales, entre las cuales se encuentra el momento de la definición.

"El momento de la definición ocurre cuando determinados grupos sociales establecen de acuerdo a sus intereses, cuáles son las conductas que se van a considerar como desviadas." (198)

Es el momento de lo que se conoce como criminalización primaria, constituido por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en la Ley Penal; es el momento en el que se precisa qué conductas serán consideradas como delictivas y, por exclusión, cuáles no.

Por su parte, los llamados teóricos del conflicto coinciden, en mayor o menor medida, con tal planteamiento. Efectivamente, los teóricos del conflicto estiman que "el proceso de criminalización se genera con la intervención de los grupos poderosos, los cuales influyen sobre la legislación, empleando con ello las instituciones penales como un arma para combatir y neutralizar comportamientos de grupos contrarios." (199)

== == == == == == == == == ==

(197) Rico, José M.: *Crimen y Justicia en América Latina*; Edit. Siglo XXI; 1a. ed.; México, 1977; p. 294.

(198) Alvarez Gómez Ana. J.: *El Interaccionismo...* Op. Cit.; p. 19.

(199) Baratta, Alessandro; Op. Cit.; p. 133.

Alessandro Baratta opina que a lo largo de la obra de Turk, uno de los principales exponentes de las teorías conflictuales, subyace la premisa siguiente:

"La criminalidad es un estatus social atribuido a alguien por quien tiene un poder de definición." (200)

Al margen de las críticas que se les pudiera hacer a las consideraciones anteriores, calificándolas de simplistas o en extremos academicistas, se estima que revisten una importancia enorme; tienen el mérito de señalar a la Ley Penal y a sus creadores como entidades más humanas y, en cuanto a tales, falibles. Se rompe con el mito intocable de la Ley infalible y del Legislador siempre certero.

Los comentarios en torno a la cuestión analizada podría extenderse, sin embargo rebasa los alcances del presente trabajo; en razón de lo anterior, se dará paso al estudio del apartado siguiente conforme al esquema del trabajo propuesto.

### **IV.3 La Criminalización Secundaria.**

Fieles a la clasificación ofrecida por Baratta, en este momento se abordará el tema de los llamados procesos de criminalización secundaria, también conocidos como mecanismos de aplicación de las normas.

Se faltaría a la verdad si se pensara que la Ley por el simple hecho de su elaboración y promulgación cumple con su misión, ya que el carácter programático de las normas se materializa, solamente, a través de su aplicación.

Hablar de los mecanismos de aplicación de las mismas, dentro del contexto de los procesos de criminalización secundaria, es hablar

=====

de la policía, de la institución del Ministerio Público y de los Tribunales; sin embargo, tomando en consideración los límites y alcances del presente trabajo, se concentrará en el análisis de la función policíaca en los procesos de criminalización.

Es evidente, tal y como lo afirma Angel de Sola Dueñas, "que los distintos cuerpos que integran la policía aparecen como el instrumento más inmediato para el control de la delincuencia." (201), "si se prefiere la expresión de la misma idea en otros términos, la prevención de la criminalidad reposa, primordialmente, en la policía." (202)

El panorama apuntado corresponde al discurso contemporáneo de las funciones de la policía. Históricamente el concepto ha evolucionado. En la Actualidad, se dice, la policía ya no tiene a su cargo tan sólo las tareas represivas ya que en épocas recientes se ha comenzado a plantear el aspecto preventivo del problema y la importancia de la intervención policíaca en tales menesteres.

Se afirma que en América Latina, tal y como sucede en casi todo el orbe, las principales funciones de la policía son las siguientes:

- 1.- El mantenimiento del orden;
- 2.- La protección de determinados valores comúnmente aceptados (tales como la vida, la integridad corporal, el patrimonio, etc.);
- 3.- La aplicación de leyes y reglamentos;
- 4.- La prevención del crimen; y
- 5.- El descubrimiento y arresto de los delincuentes. (203)

=====

(201) De Sola Dueñas, Angel; *Socialismo y Delincuencia*; Edit. Fontana; s.n.e.; Barcelona, 1979; p. 74.

(202) Jean, Pinatel: *La Sociedad Criminógena*; (Trad. Luis Rodríguez R.) Edit. Aguilar; s.n.e. Madrid, 1979; p. 121.

(203) Rico, José M.: Op. Cit; p. 320.

Tales funciones tienen el carácter de declaradas, oficiales o reconocidas, en oposición de aquellas actividades o funciones que no son declaradas o admitidas y que sin embargo se presentan en el acontecer cotidiano a menos de los miembros de las corporaciones policíacas.

El fenómeno de lo policíaco, en tanto que es humano, no puede sustraerse a la cotidiana colisión de los universos del "ser" y del "debe ser".

Efectivamente, por una parte se habla de manera formal mediante un discurso normativo de las funciones que tiene encomendadas la policía, tal y como "*debiera ser*"; sin embargo el cómo se llevan a cabo, a como suceden en la realidad, son partes constitutivas del mundo del "ser".

Como se sabe, las funciones policíacas aunque normadas por la Ley, dependen no obstante, del arbitrio de los encargados de vigilar su observancia. Comúnmente se considera a la policía como una agrupación compleja, organizada y que está subordinada a la Ley; sin embargo, la policía es mucho más que eso.

La policía, en opinión de Carlos Villalba, "es un instituto de selección social que emplea las facultades discrecionales de que dispone para decidir a quien arresta, cuándo y por qué." El autor señala que lejos de actuar con la equidad que aparenta, la policía "está construída sobre un conjunto de criterios sujetos a presiones sociales de índole diversa y según los cuales unos delincuentes son arrestados, otros sometidos a prisión preventiva y algunos más apenas, son encausados y sentenciados." (204)

En efecto, "La policía es un Juez previo e informal que falla a diario y cuyas sentencias de casos no son acompañadas de solemnidad. Peso a ello, de sus decisiones ordinarias dependen al futuro real de numerosos jóvenes y adultos, así como la creación de la dimensión estadística de la delincuencia." (205)

=====  
 (204) Villalba, Carlos: *La Justicia Sobornada*; Edit. Trillas; 2a. ed.; México, 1978; p. 75.  
 (205) *Ibidem*.

Sucede a menudo que el arbitrio policial se convierte en arbitrariedad ya que basados en el poder discrecional que gozan los miembros de los cuerpos policíacos cometen excesos e injusticias.

José M. Rico ha dicho que "el poder discrecional de la policía puede tener graves consecuencias, sobre todo cuando se trata de delitos leves o delincuentes menores o primarios." (206) El autor refiere que el poder discrecional de la policía, puede acarrear otros peligros, el más importante de los cuales consiste en desigualdades de tratamiento, ya que los agentes de la policía no actúan de la misma manera, incluso en circunstancias idénticas.

Paradoja entre las paradojas, las actividades de la policía producen, en ocasiones, hechos igual o más graves que aquellos que debieran prevenir o evitar, ya que "...se da el caso de que la policía, comete los más grandes crímenes a través de sus medios delictuosos de "investigación"; tormentos, amenaza, homicidios y molestias sin fin a los familiares, inocentes. Asimismo protege y encubre a los criminales poderosos, o explota a los más desdichados, cometiendo hechos que no tienen relación con sus ocupaciones, y no se le persigue porque se le concibe autorizada a cometer toda clase de violencias, abusos, durezas, injusticias en ejercicio de una autoridad irracional y de una perversa mentalidad." (207)

Como se ve, la policía aún actuando como instituto político-social, no siempre cumple con su cometido, como consecuencia de aquellas conductas identificadas como abuso o desvío de poder.

En este mismo orden de ideas, puede decirse que la discrecionalidad y el arbitrio con los que se producen los agentes policíacos en el ejercicio de sus funciones, dependen de diversos factores; tales factores pueden llegar a significar la diferencia entre la libertad o la prisión de cualquier gobernado.

=====

(206) Rico, José M.: Op. Cit.; p. 333.

(207) Solís Quiroga, Héctor: *Sociología Criminal*; Edit. Porrúa, S.A.; 2a. ed.; México, 1977; p. 279.

Ya se ha dicho que entre las funciones más importantes que tienen asignadas las diferentes policías se cuentan, entre otras, la de mantener el orden, la prevención del delito, la investigación de los crímenes así como la identificación y arresto de los probables responsables de la comisión de los mismos. En la mayoría de las ocasiones sucede que la policía es eficaz y eficiente en la realización de sus labores; esto es, investiga, identifica y detiene, sólo que en el último momento decide no participar esta situación a las autoridades correspondientes.

Efectivamente, en infinidad de ocasiones el autor de un ilícito penal a pesar de haber sido plenamente identificado y, lo que es más, aún cuando ha sido arrestado, es puesto en libertad por parte de los miembros de los cuerpos policíacos.

Las situaciones señaladas se producen no solamente a causa de los poderes de discrecionalidad y arbitrio de que se disponen los cuerpos de policía, si no que también intervienen otros factores tales como el *influyentismo* y la *corrupción*. Es bien sabido que en nuestro medio son circunstancias determinantes el tener "*buenas relaciones*" y la capacidad económica.

Existen casos en los cuales el policía desempeña eficientemente en su labor y cuando quiere cumplir con su cometido con estricto apego a la Ley recibe órdenes "*de arriba*" de no interferir; inclusive se le obliga a "*colaborar o auxiliar*" con aquellos individuos "*protegidos*" de sus superiores.

También se presenta la situación de que el policía en la realización de sus funciones identifica y atrapa al infractor y en lugar de ponerlo a disposición del Ministerio Público o del órgano judicial, a cambio de una dádiva pone en libertad al responsable, en detrimento de la impartición de la justicia cuyo primer eslabón, podría decirse, lo constituye la policía.

Con independencia de lo anterior, en la práctica también se presenta el caso contrario, esto es que una persona inocente se ve envuelta de pronto en el remolino de un procedimiento de carácter penal tras haber sido detenido y torturado hasta obtener



su "*confesión*" por los miembros de alguna corporación policíaca. de una manera por demás injustificada y sin haber tenido responsabilidad alguna en los hechos que se le imputan.

Las situaciones que se presentan en la vida diaria en torno a estas cuestiones podrían motivar una lista interminable, pero no es la intención de abordar el tema con una perspectiva casuista. Finalmente las cuestiones apuntadas son del dominio público y son hechos públicos que no precisan ser demostrados; la prensa y otros medios masivos de comunicación dan cuenta de estas situaciones todos los días.

La complejidad del problema lleva necesariamente al análisis de una cuestión fundamental en el estudio de la criminalidad, la criminalización y la intervención de la policía en ambos aspectos, respecto al problema de la cifra negra de la criminalidad, situación que se tratará a continuación.

#### IV.3.1 El Problema de la Cifra Negra de la Criminalidad.

El tema enunciado en el título presente apartado, reviste una importancia trascendental para la Sociología en general y para la Sociología Criminal en particular. En efecto, el concepto de la cifra negra de la criminalidad, "*Numerus Obscurus*" o delincuencia oculta como también se le conoce, constituye una piedra de toque fundamental para el cuestionamiento de los postulados de la criminología tradicional.

Este tema pone en entredicho la fuente de conocimientos más importantes para la Sociología Criminal y para la criminología tradicional respecto de la criminalidad: las estadísticas.

Efectivamente, pareciera ser que para la mayoría de los estudiosos del fenómeno de la criminalidad, el hilo conductor de sus discursos lo constituye el aumento o disminución de los delitos reflejados en las estadísticas.

En la realidad, las estadísticas no son ni pueden ser verdaderamente significativas, tan sólo son indicadores o instrumentos de análisis o de conocimiento; lo anterior en razón de que existe una infinidad de cuestiones que no pueden ser explicadas por las estadísticas; ni siquiera por aquellas que son realizadas por los métodos más sofisticados.

Con razón, Octavio Orellana Wiarco se ha manifestado al decir que, "Es un hecho indiscutible que no todos los delitos que se cometen lleguen al conocimiento de las autoridades, sean de orden policial o judicial." (208)

La cifra negra de la criminalidad, ha dicho el autor en cita, "está representada precisamente por todas estas conductas delictuosas que quedan en el anonimato lo que debe a diversos factores." (209)

Al respecto de ésta cuestión se ha pronunciado, con mayor rigor académico Lola Aniyar de Castro, quien ha señalado que "existe una criminalidad legal, una criminalidad aparente y una criminalidad real." (210)

Se considera criminalidad legal u oficial aquella que aparece registrada en las estadísticas que se publican, las cuales generalmente registran tan sólo aquellos casos de personas que han sido juzgadas y respecto de las cuales se ha dictado una resolución o sentencia con el carácter de definitiva y que ha quedado firme; es decir, no puede ser modificada.

La criminalidad aparente, en cambio, será toda aquella manifestación de conducta presumiblemente delictiva que llega al conocimiento de los llamados órganos de control social, es decir

=====

(208) Orellana Wiarco, Octavio: *Manual de Criminología*; Edit. Porrúa, S.A.; 2a. ed.; México, 1987; p. 324.

(209) *Ibidem*.

(210) Aniyar de Castro, Lola: *Criminología de Reacción Social*; Edit. Universidad de Zulia; s.n.e.; Venezuela, 1977; p. 66.

policía, ministerios públicos, etc. Aún cuando no aparezca registrada en las estadísticas por cualquiera de las razones siguientes: porque no han sido sentenciados, porque el ofendido se ha desistido de la acusación, porque no se ha identificado o encontrado al autor del hecho ilícito, entre otras.

Por criminalidad real debe entenderse la cantidad de delitos que se cometen, verdaderamente, en un tiempo y un lugar determinados.

A simple vista se observa que existen diferencias importantes entre los volúmenes que arrojan el análisis de la criminalidad legal, respecto de la aparente y la real, sobre todo considerando que ésta última, jamás llega a conocerse con precisión ya que nadie en el mundo puede saber cuántos delitos se cometen en verdad.

Como se ve, entre la criminalidad real y la aparente existe una cantidad enorme de casos que nunca serán conocidos por las autoridades; ésta diferencia es lo que se conoce como *cifra negra*, *cifra obscura*, *numerus obscurus* o delincuencia oculta.

La desigualdad entre la criminalidad real y la criminalidad aparente está dada por la cifra negra.

Se puede decir que si la diferencia que existe entre la criminalidad aparente y la real es grande, la que se manifiesta entre ésta y la legal es mucho mayor.

En cualquier caso la cifra negra se presenta por alguna de las razones siguientes:

- 1.- El hecho no ha sido descubierto.
- 2.- El hecho no es percibido como delictivo.
- 3.- Por desconfianza, temor o animadversión respecto de las autoridades.
- 4.- Porque existen lazos de amistad, parentesco o simpatía hacia el responsable.
- 5.- Por temor a las represalias.

Estas son algunas de las causas por las cuales no llegan al conocimiento de las autoridades los hechos presuntamente delictivos y por ende, no serán estimados al realizar las estadísticas correspondientes.

Ahora bien, en opinión de Aniyar de Castro, "el filtro más importante de la cifra oscura lo es sin duda alguna el de los primeros niveles; es decir, el descubrimiento mismo del hecho, la actitud de la víctima y la actitud de la policía.

En los niveles superiores, por el contrario, esto es a medida que avanza la actividad procesal, la cifra negra tiene menores posibilidades de crecer." (211)

La criminóloga venezolana comenta que los hechos no son llevados a conocimiento de las autoridades correspondientes por razones diversas. En relación con la policía, ella afirma que pueden destacarse las razones siguientes:

- 1.- Desinterés del cuerpo policíaco cuando no hay víctimas, en los llamados delitos sin víctimas tales como el aborto, los delitos contra la salud, etc.
- 2.- Capacidad de movilización de efectivos, en los que la economía determinará una priorización de los casos de acuerdo con los intereses predominantes del momento que se viva.
- 3.- Capacidad material o técnica para descubrir el delito.
- 4.- El interés en descubrir el delito o interés en no perseguirlo en virtud de presiones de poder." (212)

Las conclusiones están a la mano. El poder de decisión que se concede a la policía, aunado a las presiones de poder y a las

=====

(211) Aniyar de Castro; Op. Cit.; p. 85.

(212) Op. Cit.; p. 87.

corruptelas, son factores determinantes en los procesos de criminalización. La responsabilidad social que se deja en manos de la policía no es poca cosa.

Si bien es cierto que la función de la policía es eminentemente represiva, ello no justifica la arbitrariedad con la que se opera en algunos casos.

Lo anterior ha generado que Organismos Internacionales se preocupen por denunciar la forma antijurídica e inhumana de cómo operan las diversas policías, a efecto de salvaguardar los derechos humanos de aquellos que por algún motivo tienen que ser arrestados.

Se ha llegado a considerar que las reglas jurídicas del procedimiento penal se observan solamente a partir de que el inculcado es puesto a disposición de la autoridad judicial y no desde su captura.

"Todo lo sucedido con antelación, especialmente ante los órganos policíacos, queda con singular frecuencia rodeado de mayor sigilo y misterio, y no es si no con motivo de.. informes de organismos internacionales, de las relaciones de la prensa o de las denuncias y protestas ciudadanas, que la opinión pública, nacional e internacional, llega enterarse que el tratamiento del inculcado, por parte de la policía, responde a todo menos a los más elementales principios humanitarios.

...Lo anterior no hace sino mostrar cuáles son los peligros que amenazan al individuo sin defensa ante los órganos del Estado, si estos órganos no respetan los derechos humanos." (213)

La función de la policía adquiere relevancia social cuando tiene que privar de la libertad a las personas involucradas en la comisión de delitos; ello ha ocasionado que existan diversas

=====

(213) Rodríguez y Rodríguez, Jesús: *La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Compadro*; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; s.n.e.; México, 1981; pp. 7 y 8.

formas en que el individuo es detenido, lo que acarrea la necesidad de contar con una efectiva protección jurídica contra todo tipo de detenciones.

La legislación mexicana vigente en materia de procedimiento penal no se respeta ni observa estrictamente.

Los agentes de la policía creen tener derecho, debido a su autoridad, a cometer todo tipo de abusos en el desempeño de sus actividades. Se han llegado a institucionalizar ciertos tipos de *procedimientos* o torturas dentro de la policía para lograr fundamentalmente una confesión por parte de un detenido.

"Algunos policías creen (o actúan como si creyesen) que la fuerza puede y debe borrar de la tierra a los delincuentes o, al menos puede y debe castigar par hacer justicia en nombre de Dios; olvidan el precepto veterotestamentario: "*mihi vinductam*" (sólo Dios puede hacer justicia absoluta), olvidan que, a la larga, no dan buenos resultados los escarmientos medievales." (214)

La policía cumple relativamente con la función social que tiene encomendada, pues cuando no tiene éxito en sus actividades investigadoras inventa pruebas para encontrar al responsable de un hecho delictuoso que en realidad no ha podido descubrir.

Sin embargo, su trascendencia social como órgano del Estado encargado de contrarrestar la actividad criminal históricamente ha quedado demostrada, es necesario adecuarla a las necesidades colectivas actuales pero no debe pensarse en su desaparición.

"La policía, que constituye históricamente una forma de cristalización de la reacción social contra el crimen, cumple su misión en una sociedad en constante evolución; es, pues, un dato inmediato y concreto de la dinámica social y representa al mismo tiempo, una de las instituciones esenciales del Estado." (215)

=====

(214) Beristain Ipiña, Antonio: *Problemas Criminológicos*; Edit. Instituto de Ciencias Penales; s.n.e.; México, 1984; p. 327.

(215) Rico, José M.: *Crimen y Justicia en América Latina*; Edit. Siglo XXI; México, 1985; p. 246.

La policía representa de alguna manera un criterio significativo para juzgar la actividad estatal respecto de la protección jurídica que se otorga a las personas detenidas; dicha protección de los derechos humanos por parte del Estado Mexicano, debido al funcionamiento de esta policía ha quedado muchas veces en entredicho.

Las personas que son arrestadas por la policía judicial difícilmente pueden hacer valer sus derechos ante la misma.

La realidad ha demostrado que los inculpados a disposición de la policía no han podido defenderse efectivamente contra la tortura o la incomunicación, ni contra todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes a que son sometidos, ni contra las agresiones físicas o psicológicas que les imponen.

"...La persona detenida difícilmente podrá probar tales violaciones o agresiones, no sólo durante su detención sino incluso después de su liberación ya que generalmente es muy difícil aportar pruebas suficientes sobre tales hechos. Esto es verdad tanto en el caso de malos tratos, cuyos efectos pasajeros pueden desaparecer en un cierto tiempo, como en los casos de las más graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, dado que cada vez es más difícil probar o mostrar marcas de las mismas, merced el perfeccionamiento de sofisticados métodos de tortura, en no pocos casos logrado con el concurso de hombres de ciencia." <sup>(216)</sup>

La manera de actuar de la policía se ha convertido en la posibilidad de desestimar el orden jurídico en perjuicio de las personas detenidas, lo que significa una constante violación a los derechos de la persona humana y un apartamiento de su función social real.

En nuestro medio, actualmente las relaciones entre la policía y la sociedad en general son más negativas que positivas.

== == == == == == == == == ==

(216) Rodríguez y Rodríguez; Op. Cit.; p. 6.

"En muchas comunidades el policía, encargado de velar por el orden y la paz de la sociedad, no cuenta sin embargo con el apoyo, ni con el aprecio de esa sociedad. Esta le considera como un número, como un objeto, como un ser molesto y a veces como un indeseable. Las causas de esta falta de colaboración, de este distanciamiento o de esta hostilidad, son múltiples." (217)

Tal circunstancia se debe fundamentalmente a que no hay congruencia entre lo que prevén las leyes y la forma en que actúa la policía.

Los agentes de la policía normalmente son improvisados, carentes de formación técnica o científica, se emplean en este trabajo porque no pueden encontrar otro, lo que trae como consecuencia que no consigan desempeñar eficazmente su labor y por lo mismo, deje mucho que desear para toda la comunidad.

"Difícilmente puede haber Derecho de Policía en un país en el que no hay policía, como es el nuestro. Hablo desde luego de *policía* en el sentido moderno de la palabra, es decir, un cuerpo de vigilancia y seguridad pública unificado, técnico, honorable, consciente. "Lo que hay en nuestro país (como en muchos otros), es una multiplicidad absurda de cuerpos represivos, muchos de ellos altamente corrompidos." (218)

Es natural que en estas condiciones no pueda pensarse en una aceptación social hacia la policía, si no más bien en un rechazo que es necesario y urgente destruir puesto que la institución requiere de la colaboración de la colectividad para un eficaz desempeño de su función.

-----  
(217) Beristain Ipiña; Op. Cit.; pp. 325 y 326.  
(218) Rodríguez Manzanera; Op. Cit.; p. 107.



## CONCLUSIONES.

- 1.- La Sociología es la ciencia encargada de estudiar los fenómenos que surgen de la convivencia humana, ciencia que estudia los hechos sociales y que tiene mutua relación con otras ciencias o áreas de saber humano.
- 2.- La Sociología tiene relación con el Derecho ya que este fue creado para regular las relaciones establecidas en una comunidad, aplicando un conjunto de preceptos jurídicos con la finalidad de mantener la armonía entre los ciudadanos, esto es, que el Derecho tiene la finalidad esencial de impartir justicia a través de normas jurídicas obligatorias, por tanto, la vida social actualmente no se concibe sin el Derecho, porque la vida social postula un orden y el Derecho representa ese orden.
- 3.- La Sociología también tiene relación con la Criminología, en virtud de que la Sociología estudia los fenómenos sociales y la Criminología estudia las conductas antisociales que se pueden clasificar como ilícitas o delitos, o bien las conductas que pongan en dificultad la seguridad pública.
- 4.- Desde las primeras civilizaciones que aparecieran en el mundo, se creó un sistema de seguridad que fuera respetado por los integrantes del grupo, al mismo tiempo que surgió la figura que se encargase de vigilar el orden comunitario.
- 5.- En Grecia, la policía no existía de manera independiente, esta función era desempeñada por los integrantes de la polis. A diferencia de Grecia, Roma sí crea una figura policíaca que velara por el orden público a la cual denominó Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

- 6.- En diversos países del mundo se adopta un régimen policíaco diferente, según sus propias costumbres y leyes; en la ciudad de México han existido diversas figuras que han desempeñado la labor policíaca; así tenemos que durante la época en que floreció la cultura azteca, los *topillis* llevaban a cabo la función persecutoria, mientras que el *tecpanpixque* realizaba la función preventiva.
- 7.- En la época colonial, el alguacil desempeñaba la labor policíaca, posteriormente fue el alcalde e inclusive el alguacil.
- 8.- En la época independiente, la labor policíaca era desarrollada por el Juez y por el alcalde; el Juez en materia penal, realizaba la investigación de delitos y persecución y detención de delincuentes, mientras que el alcalde tenía las labores de prevención de delitos y de conservación del orden social.
- 9.- Actualmente, la labor policíaca se desempeña de dos maneras, a saber: la policía judicial, que es la encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y detención de delincuentes en el caso que corresponda; y la policía administrativa, que es la encargada de mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos.
- 10.- En todo momento se cometen delitos en el Distrito Federal, unos son del conocimiento de las autoridades, otros no. Los que son del conocimiento de las policías, a veces no llegan al conocimiento del Ministerio Público aún cuando exista un delito, ya que por diversas razones, se trata de ocultar tal hecho: ya sea por corrupción, ya sea por alguna orden de un superior jerárquico.

- 11.- En virtud de lo anterior, las cifras oficiales de criminalidad no se comparan con las cifras reales debido a la gran diferencia en que se cometen. En tal caso, la policía cuenta con la facultad de decidir quiénes deben ser sujetos a un proceso de criminalización y quiénes no.
- 12.- La seguridad jurídica no puede darse sin un correcto funcionamiento de los órganos de investigación o prevención de los delitos y del ejercicio de la acción persecutoria penal.
- 13.- Una de las conductas que tanto afectan o ponen en duda la administración de justicia es la actividad policíaca, en tanto que la policía constituye una verdadera importancia en el descubrimiento e investigación de los delitos y vemos que continuamente aparecen en los diarios o medios de comunicación, que en determinado momento los ciudadanos no reciben la protección debida que de ella esperan, o por el contrario son víctimas de su conducta ilícita.
- 14.- Toda actividad policíaca debe preocupar gravemente a cada uno y a todos, y particularmente a los más altos representantes del poder público ya que este tema es uno de los que más preocupan a la sociedad.
- 15.- Toda vez que el prestigio de la policía se ha deteriorado, es preciso reorganizarla desde sus raíces y removerse a cuantos elementos la integran, depurarla, tamizarla y volverla a tamizar, ya que la policía de la metrópoli a pesar de sus elementos buenos y de su enérgico jefe, requiere con urgencia una reorganización de esa clase desde sus conocimientos, y al efecto debe realizarse una buena reorganización, no precisamente en un día, si no con cierta rectitud y cautela.

**BIBLIOGRAFIA.**

- Acosta Romero, Miguel: *Teoría General del Derecho Administrativo*; Editorial Porrúa, S.A.; 5a. edición; México, 1983.
- Alegria de la Colina, Margarita: *Variación y precisión en el Léxico*; Editorial Trillas; 1a. edición; México, 1985.
- Alvarez Gómez, Ana Josefina: *El interaccionismo o la Teoría de la Reacción Social Como Antecedente de la Criminología Crítica*; Universidad de Querétaro; s.e.n., Querétaro, 1990.
- Alvarez Gómez, Ana Josefina: *El Sistema de la Justicia Penal su Crisis y el Discurso Criminológico Contemporáneo*; Universidad de Querétaro; s.n.e., Querétaro, 1990.
- Aniyar Castro, Lola: *Criminología de Reacción Social*; Universidad de Zulia; s.n.e., Venezuela, 1977.
- Baratta, Alessandro: *Criminología Crítica del Derecho Penal*; Editorial Siglo XXI; 1a. edición; México, 1986.
- Beristain Ipiña, Antonio: *Problemas criminológicos*; Instituto Nacional de Ciencias Penales; s.n.e.; México, 1984.
- Burgoa Orihuela, Ignacio: *Derecho Constitucional Mexicano*; Editorial Porrúa, S.A.; 10a. edición; México, 1976.

- Caetano, Marcello: *Manual del Derecho Administrativo*; Editorial Colmbra; 7a. edición; Lisboa, 1965.
- Clavijero, Francisco Javier: *Historia de México*; Editorial Porrúa, S.A.; Colección Sepan Cuentos No. 29; México, 1968.
- Clift, Raymond L.: *Cómo Razona la Policía Moderna*; Editorial Letras; s.n.e.; México, 1964.
- Colín, Mac-Lechlan: *Acordada en los Tribunales de Nueva España, (Antología)*; Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; s.n.e.; México, 1980.
- Colín Sánchez, Guillermo: *Derecho de los Procedimientos Penales*; Editorial Porrúa, S.A.; 4a. edición; México, 1977.
- Chapman, Denis: *Antología y Criminología*; Compilado por Ana Josefina Alvarez; ENEP-ACATLAN, UNAM; s.n.e.; México, 1989.
- De Sola Dueñas, Angel: *Socialismo y Delincuencia*; Editorial Fontana; s.n.e.; Barcelona, 1979.
- Dorado Montero, Pedro: *Bases Para un Nuevo Derecho Penal*; Editorial Depalma; s.n.e.; Buenos Aires, 1973.
- Dublán, Manuel y Lozano José María: *Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República Mexicana; (1810-1910)*; Editorial Imprenta Litográfica Eduardo Dublán y Compañía; Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

- Dukheim, Emilio: *Las Reglas del Método Sociológico*; Editorial Assandri; s.n.e.; Buenos Aires, 1961.
- Eco, Humberto: *Cómo se hace una Tesis*; Editorial Gedisa; 13a. reimpresión; México, 1991.
- Esquivel Obregón, Toribio: *Apuntes Para la Historia del Derecho Mexicano*; Editorial Polis; Tomo I y II; 1a. edición; México, 1937.
- Fichter, José H.: *Sociología*; Editorial Herder; 14a. edición; Barcelona, 1982.
- Fiorini, Bartolomé A.: *Poder de Policía*; Editorial Alfa; s.n.e.; Buenos Aires, 1957.
- Floris Margadant, Guillermo: *El Derecho Privado Romano*; Editorial Esfinge; 11a. edición; México, 1982.
- Graga, Gabino: *Derecho Administrativo*; Editorial Parrúa, S.A.; 7a. edición; México, 1988.
- García de Molina, Pablo: *Manual de Criminología*; Editorial Colpe; s.n.e.; España, 1988.
- Gómezjara, Francisco: *Sociología*; Editorial Porrúa, S.A.; s.n.e.; México, 1989.
- Guzmán Valdivia, Isaac: *El Conocimiento de los Social*; Editorial Jus, S.A.; 6a. edición; México, 1990.
- Jiménez Huerta, Mariano: *Derecho Penal Mexicano*; Tomo I; Editorial Porrúa, S.A.; 2a. edición; México, 1983.

- López Rosado, Felipe: *Introducción a la Sociología*; Editorial Porrúa, S.A.; 11a. edición; México, 1962.
- Legaz y Lacambra, Luis: *Filosofía del Derecho*; Editorial Bosh; s.n.e.; Barcelona, 1953.
- Madile, Juan Alberto: *Sociología Jurídica*; Editorial Abeldo-Perrot; s.n.e.; Buenos Aires, 1989.
- Márquez Piñero, Rafael: *Sociología Jurídica*; Editorial Trillas; 1a. edición; México, 1992.
- Mendieta y Núñez, Lucio: *El Derecho Precolonial*; Editorial Porrúa, S.A.; 4a. edición; México, 1981.
- Meyer, J. P.: *Trayectoria del Pensamiento Político*; Editorial Porrúa, S.A.; s.n.e.; México, 1957.
- Monsen, Teodoro: *Derecho Penal Romano*; Editorial Temis; s.n.e.; Bogotá, 1976.
- Moreno Díaz, Daniel: *Derecho Constitucional Mexicano*; Editorial Pax; 9a. edición; México, 1985.
- Moreno Tozcano, Alejandra: *La Era Virreinal en Historia Mínima de México*; Editada por el Cologio de México; s.n.e.; México, 1981.
- Núñez Mata, Efren: *México en la Historia*; Editorial Botas; 4a. edición; México, 1967.
- Orellana Wairco, Octavio: *Manual de Criminología*; Editorial Porrúa, S.A.; 2a. edición; México, 1987.
- Pavarini, Massimo: *Control y Dominación*; Editorial Siglo XXI; 1a. edición; México, 1983.

- Pinatel, Jean: *La Sociedad Criminológica*; Editorial Aguilar; s.n.e.; Madrid, 1979.
- Recasens Siches, Luis: *Sociología*; Editorial Porrúa, S.A.; 22a. edición; México, 1985.
- Rico, José María: *Crimen y Justicia en América Latina*; Editorial Siglo XXI; 1a. edición; México, 1977.
- *Policía y Sociedad Democrática*;  
Editorial Alianza; s.n.e.; Madrid, 1983.
- Robinson, Joan: *Libertad y Necesidad*; Editorial Siglo XXI; 9a. edición; México, 1983.
- Rodríguez Manzanera, Luis: *Criminología*; Editorial Porrúa, S.A.; 7a. edición; México, 1991.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús: *La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado*; Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; s.n.e.; México, 1981.
- Sam López, Antonio: *La Policía Judicial en México*; Editorial Particular; s.n.e.; México, 1988.
- Saussure, Ferdinand: *Curso de Lingüística General*; Editorial Ediciones Nuevaamar; s.n.e.; México, 1989.
- Scot, Clifford L. y Garret, Bill: *Guía de Superación Polílica*; Editorial Limusa; s.n.e.; México, 1986.
- Seinor, Alberto F.: *Compendio de Un Curso de Sociología*; Editorial Méndez Oteo; 11a. edición; México, 1983.



- Soderman, Dsc., Harry y O`Cnell, John: *Métodos Modernos de Investigación Policial*; Editorial Limusa; 11a. edición; México, 1990.
- Solís Quiroga, Héctor: *Introducción a la Sociología Criminal*; Editorial Porrúa, S.A.; 2a. edición; México, 1977.
- Sotelo Regil, Luis F.: *Policía Profesional*; Editorial Limusa; 1a. edición; México, 1989.
- Tena Ramírez, Felipe: *Leyes Fundamentales de México*; Editorial Porrúa, S.A.; 7a. edición; México, 1983.
- Veleña Bentura, Eusebio: *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados en la Real Audiencia Sala del Crimen de Nueva España*; Tomo I; Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; s.n.e.; México, 1981.
- Villalba Carlos: *La Justicia Sobornada*; Editorial Trillas, S.A.; 2a. edición; México, 1978.
- Villacencio Ayala, Luis: *Procedimientos de Investigación Criminal*; Editorial Limusa; 6a. reimpresión; México, 1991.
- Villegas Basavilbaso, Benjamín; *Derecho Administrativo*, Tomo V; Editorial Tipográfica; s.n.e.; Buenos Aires, 1954.
- Weber, Max: *Economía y Sociedad*; (Traducción de José Medina Chavarría); Editorial WTAL; reimpresión de la 7a. edición; México, 1984.

Zafaroni, Eugenio Raúl: *Manual de Derecho Penal*;  
Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor;  
s.n.e.; México, 1989.

----- *Sistema Penal y Derechos  
Humanos en América Latina*; Editorial  
Depalma; Buenos Aires, 1986.

----- *Sociología Procesal Penal*; Editorial  
Botas; s.n.e.; México, 1968.

## Diccionarios

*Diccionario de la Lengua Española*; Talleres de Publicaciones Herrerías, S.A.; 2a. edición; México, 1941.

*Diccionario Jurídico Mexicano*; Editorial Porrúa, S.A.; Tomo VII P-Reo; 1a. edición; México, 1985.

Esriche; Joaquín Don: *Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia*; Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor; 2a. edición; México, 1985.

La Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Castellana*; Editorial Imprenta de D. Gregorio Hernando; 12. edición; Madrid, 1884.

Palomar de Miguel, Juan: *Diccionario Para Juristas*; Ediciones Mayo; 1a. edición; México, 1981.

## Revistas

- Agustín Martínez, José: *Especialización del Investigador Judicial*; Criminalia; Editorial Botas; Año XXIII; No. 3; Marzo; México; 1957.
- Carranca y Trujillo Raúl: *Policia Judicial Cientifica*; Criminalia; Editorial Botas; Año XXXI; No. 8; Agosto; México; 1965.
- *La organización de los Antiguos Mexicanos Según sus Legislaciones Propias*; Criminalia; Editorial Botas; Año XXXI; No. 9; Septiembre; México; 1965.
- Cova García, Luis: *Organización Científica de los Policías y las Cárceles*; Criminalia; Editorial Botas; Año XXVII; No. 3; Marzo; México; 1961.
- González Oropeza, Manuel: *Policia y Constitución*; Anuario Jurídico; Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas; No XV; México, 1988.
- Sorrentino, Hugo: *La Escuela Científica de Policía en Roma*; Criminalia; Editorial Botas; Año XIX; No. 6; Junio, México, 1953.
- Ruiz Funes, Mariano: *Policia Judicial Científica*; Criminalia; Editorial Botas; Año XXXI; No. 8; Agosto; México; 1965.

**Diarios Oficiales Consultados**

Diario Oficial de la Federación de Fecha 15 de octubre de 1929

Diario Oficial de la Federación de Fecha 19 de de octubre de 1929.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 25 de agosto de 1931.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 4 de diciembre de 1941.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 11 de julio de 1970.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 12 de diciembre de 1983.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 26 de febrero de 1984.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 12 de marzo de 1989.

Diario Oficial de la Federación de Fecha 12 de mayo de 1989.

**Diarios de Debates Consultados**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 2 de enero de 1917.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 17 de febrero de 1917.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 30 de diciembre de 1971.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 17 de noviembre de de 1972.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 10 de noviembre de 1977.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 1 de noviembre de 1983.**

**Diario de Debates del Congreso de la Unión de fecha 24 de diciembre de 1986.**

### Legislación Consultada

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, de 1929. Diario Oficial de la Federación de 15 de octubre de 1929.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, de 1913. Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 1931.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Comentada, UNAM; Rectoría; Instituto de Investigaciones Jurídicas; 55a. edición; México, 1986.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos; Departamento del Distrito Federal; Coordinación General Jurídica. (1982-1988); México, 1990.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1929; Diario Oficial de la Federación de 7 de octubre de 1929.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1971; Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1931.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1971; Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1971.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983; Diario Oficial de la Federación de 12 de diciembre de 1983.

Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos (1982-1988); Departamento del Distrito Federal; Coordinación General Jurídica; México, 1990.

Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal de 1985. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos; Tomo II; (1982-1988); Departamento del Distrito Federal; Coordinación General Jurídica; México, 1990.

Reglamento de Faltas de Policía de 1970. Diario Oficial de la Federación de 11 de julio de 1970.

Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal de 1984. Diario Oficial de la Federación de 6 de julio de 1984.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1989; Ediciones Andrades, S.A.; Legislación Penal Mexicana; Tomo I; 9a. edición; México, 1990.

Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal de 1939; Diario Oficial de la Federación de 19 de octubre de 1939.